



PERÚ

Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura
de Transporte de Uso Público

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Firmado por:
ZAMBRANO
COPELLO Rosa
Verificando
20420248645 hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 30/07/2025
19:14:34 -0500

OFICIO N° 0551-2025-PD-OSITRAN

Lima, 30 de julio de 2025

Señora

GABRIELA BEATRIZ LARA RUIZ

Directora General de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transporte
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - MTC

Plataforma PIDE

Presente.-

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Adenda N° 11 al Contrato de Concesión del Primer Grupo de Aeropuertos de Provincia de la República del Perú

Referencia :
a) Oficio N° 2186-2025-MTC/19 de fecha 16/07/2025 (NT 2025097712)
b) Oficio N° 00242-2025-GG-OSITRAN de fecha 09/07/2025 (NT 2025094641)
c) Oficio N° 2077-2025-MTC/19 de fechal 04/07/2025 (NT 2025092550)

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación a la solicitud de opinión técnica no vinculante del Proyecto de Adenda N° 11 al Contrato de Concesión del Primer Grupo de Aeropuertos de Provincia de la República del Perú (en adelante, Contrato de Concesión), realizada por su despacho en el marco de lo establecido en el artículo 55 del Decreto Legislativo N° 1362 y el artículo 138 de su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 240-2018-EF, y sus modificatorias.

Al respecto, este Organismo Regulador, a través de su Consejo Directivo, emite opinión respecto de las propuestas de modificación a los contratos de concesión comprendidos en su ámbito de competencia. No obstante, como es de su conocimiento, el Ositrán no cuenta con el *quorum* requerido para llevarse a cabo las sesiones de Consejo Directivo conforme con lo señalado en el artículo 6 del Reglamento de Organización y Funciones del Ositrán¹.

Según lo establecido expresamente en el párrafo 138.8 del artículo 138 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362², modificado por el Decreto Supremo N° 211-2022-EF, en

¹ Reglamento de Organización y Funciones del Ositrán, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2015-PCM:

"Artículo 6.- Del Consejo Directivo

(...)

El quórum de asistencia a las sesiones es de tres (3) miembros, siendo necesaria la asistencia del Presidente o del Vicepresidente para sesionar válidamente. Los acuerdos se adoptan por mayoría de los miembros asistentes. El Presidente tiene voto dirimente.

Visado por: MEJIA CORNEJO Juan Carlos FAU 20420248645 hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 30/07/2025 19:06:12 -0500

² Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362:

"Artículo 138. Opiniones previas

(...)

138.8 La opinión de las entidades públicas competentes se emite en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción de la solicitud de opinión. Transcurrido el plazo máximo sin que estas entidades hubiesen emitido su opinión, se entiende que es favorable.

Visado por: CHOCANO PORTILLO Javier Eugenio Manuel Jose FAU 20420248645 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 30/07/2025 19:03:04 -0500

Código de verificación: 263b fa24 05fe 1043 e80a bdff0 abba

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la
Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su
Reglamento y modificatorios. La integridad del documento y la
autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en:
<https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

NT: 2025103541

Clave: oNMcSNy





PERÚ

Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura
de Transporte de Uso Público

caso de que transcurra el plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde la recepción de su solicitud, y el Ositrán no emita su opinión técnica no vinculante, esta será entendida como “favorable”.

En ese contexto, se debe señalar que en aplicación del numeral 10 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ositrán³, esta Presidencia Ejecutiva tiene dentro de sus funciones la referida a adoptar medidas de emergencia sobre asuntos que corresponda conocer al Consejo Directivo con cargo a darle cuenta posteriormente.

En el presente caso, como consecuencia del análisis realizado a través del Informe Conjunto N° 00164-2025-IC-OSITRAN de fecha 24 de julio de 2025, emitido por las Gerencias de Regulación y Estudios Económicos, de Supervisión y Fiscalización y de Asesoría Jurídica, se han formulado observaciones y recomendaciones referidas a: (i) la aplicación de la cláusula anticorrupción como causal adicional de caducidad de la concesión y (ii) la propuesta de modificación del literal a) del ítem H.1 del acápite H del Anexo 27, relacionado a los postores que podrán participar en los procesos de contratación

En ese sentido, esta Presidencia Ejecutiva encuentra justificada la necesidad de adoptar excepcionalmente como medida de emergencia la aprobación del citado Informe Conjunto N° 00164-2025-IC-OSITRAN de fecha 24 de julio de 2025, el mismo que se pone a su consideración dentro del plazo establecido en el párrafo 138.8 del artículo 138 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362⁴, para los fines y acciones que resulten pertinentes.

Sin otro particular, hago propicia oportunidad para expresarle los sentimientos de mi consideración.

Atentamente,

Firmado por

VERÓNICA ZAMBRANO COPELLO
Presidente del Consejo Directivo
Presidencia Ejecutiva

Visado por

JUAN CARLOS MEJÍA CORNEJO
Gerente General
Gerencia General

Visado por

RICARDO QUESADA ORÉ
Gerente de Regulación y Estudios Económicos
Gerencia de Regulación y Estudios Económicos

³ Reglamento de Organización y Funciones del Ositrán, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2015-PCM:

“Artículo 9.- Funciones de la Presidencia Ejecutiva
Son funciones de la Presidencia Ejecutiva, las siguientes:

(...)

10. Adoptar medidas de emergencia sobre asuntos que corresponda conocer al Consejo Directivo, dando cuenta sobre dichas medidas en la sesión siguiente del Consejo Directivo;”

⁴ Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362:

“Artículo 138. Opiniones previas

(...)

138.8 La opinión de las entidades públicas competentes se emite en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción de la solicitud de opinión. Transcurrido el plazo máximo sin que estas entidades hubiesen emitido su opinión, se entiende que es favorable.”



PERÚ

Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura
de Transporte de Uso Público

Visado por

FRANCISCO JARAMILLO TARAZONA

Gerente de Supervisión y Fiscalización

Gerencia de Supervisión y Fiscalización

Visado por

JAVIER CHOCANO PORTILLO

Jefe de la Gerencia de Asesoría Jurídica

Gerencia de Asesoría Jurídica

NT : 2025103541

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico firmado digitalmente y archivado por el Ositrán, aplicando lo dispuesto por el art. 25 del D.S. N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través del Portal de Consulta de Documentos del Ositrán cuya dirección web es la siguiente: <https://servicios.ositran.gob.pe:8443/SGDEntidades>.

Para acceder al Portal de Consulta Documentos del Ositrán, utilizar el Número de Trámite-NT (usuario) y la contraseña (es la clave del QR)

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en:
<https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

Informe Conjunto N° 00164-2025-IC-OSITRAN

Para : **JUAN CARLOS MEJÍA CORNEJO**
Gerente General

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Adenda N° 11 al Contrato de Concesión del Primer Grupo de Aeropuertos de Provincia de la República del Perú.

Referencia : a) Oficio N° 2186-2025-MTC/19, recibido el 16.07.2025
b) Oficio N° 00242-2025-GG-OSITRAN, del 09.07.2025
c) Oficio N° 2077-2025-MTC/19, recibido el 04.07.2025

Fecha : 24 de julio de 2025

Firmado por:
QUISPEA ORE.
Luis Ricardo
20420248645 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 24/07/2025
23:32:14 -0500



Firmado por:
CHOCANO PORTILLO
Javier Benigno Manuel
José FAU
20420248645 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 24/07/2025
23:36:17 -0500



Firmado por:
JARAMILLO
TARAZONA
Francisco FAU
20420248645 hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 25/07/2025
09:27:55 -0500



Cláusula Décimo Séptima del Contrato de Concesión.

Numeral 55.4 del artículo 55 del Decreto Legislativo N° 1362 y el párrafo 138.3 del artículo 138 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362.

I. OBJETO:

1. Emitir la opinión técnica solicitada por la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través de los documentos de la referencia a) y c), respecto del Proyecto de Adenda N° 11 al Contrato de Concesión del Primer Grupo de Aeropuertos de Provincia de la República del Perú.

II. ANTECEDENTES:

2. El 11 de diciembre de 2006, el Estado de la República del Perú actuando a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, MTC o Concedente) y la sociedad concesionaria Aeropuertos del Perú S.A. (en adelante, AdP o Concesionario), suscribieron el Contrato de Concesión para el diseño, la construcción, mejora, mantenimiento y explotación del Primer Grupo de Aeropuertos de la Provincia de la República del Perú (en adelante, Contrato de Concesión).
3. Con fechas 5 de febrero, 6 de marzo, 17 de septiembre, 24 de noviembre de 2008, 23 de diciembre de 2009, 20 de diciembre de 2010, 31 de marzo de 2011, 12 de junio de 2015 y 25 de junio de 2024, las Partes suscribieron las Adendas N° 1, N° 2, N° 3, N° 4, N° 5, N° 6, N° 7, N° 8 y N° 9 al Contrato de Concesión, respectivamente.
4. Con fecha 14 de abril de 2025, mediante la Carta N° 556-2025-GR-AdP, el Concesionario remitió al Concedente el Proyecto de Adenda N° 11 del Contrato de Concesión (en adelante, Proyecto de Adenda), con el sustento correspondiente.
5. Con fecha 22 de abril de 2025, mediante el Oficio N° 1323-2025-MTC/19, la Dirección General de Programas y Proyectos en Transportes (en adelante, DGPPT) del MTC convocó a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (en adelante, ProInversión), al Ministerio de Economía y Finanzas (en adelante, MEF), a la Contraloría General de la República (en adelante, CGR), y al Organismo Supervisor de Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (en adelante, Ositrán) a la primera reunión de Evaluación Conjunta con la finalidad de exponer el alcance del Proyecto de Adenda.
6. Con fecha 25 de abril de 2025, se llevó a cabo, de manera virtual a través de la plataforma Google Meet, la primera reunión de Evaluación Conjunta en la cual participaron

Visado por: VENEDAS DELGADO
Claudia Elizabeth FAU 20420248645 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 25/07/2025 04:11:51 -0500

Visado por:
CAMPPOS FLORES, LUIS DANIEL
Alberto FAU 20420248645 hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 25/07/2025 01:35:16 -0500

Visado por: MAMANI OSORIO Ernesto
Edgardo FAU 20420248645 hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 25/07/2025 00:09:39 -0500

Visado por: OCHOA OCHOA Oscar
Isaac FAU 20420248645 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 24/07/2025 23:44:55 -0500

Visado por: LOPEZ CARDENAS Francis
Jackelyn FAU 20420248645 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 24/07/2025 23:24:01 -0500

Visado por: MEDINA RUBIANES
Edgardo Rajman FAU 20420248645 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 24/07/2025 23:19:50 -0500

Visado por: CALDAS CABRERA
Daysi Melina FAU 20420248645 hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 24/07/2025 23:13:30 -0500

Visado por: ALVAREZ HUAMAN
JUNIOR MISSAEL FIR 42295947 hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 24/07/2025 23:08:23 -0500

- representantes de la CGR, ProInversión, el MEF y del Ositrán. Asimismo, la DGPPT del MTC estimó pertinente convocar al Concesionario. En dicha reunión, las entidades públicas participantes realizaron comentarios y observaciones al Proyecto de Adenda.
7. Con fecha 6 de mayo de 2025, mediante el Oficio Múltiple N° 026-2025-MTC/19, el Concedente comunicó a ProInversión, al MEF, a la CGR y al Ositrán, la finalización del proceso de Evaluación Conjunta del Proyecto de Adenda.
 8. Mediante el Oficio N° 2077-2025-MTC/19, recibido el 4 de julio de 2025, la DGPPT del MTC remitió el Proyecto de Adenda visado por las Partes, adjuntando el Informe N° 2518-2025-MTC/19.02, elaborado por la Dirección de Inversión Privada en Transporte (en adelante, DIPTRA) del MTC con el correspondiente sustento técnico, legal y financiero. Asimismo, la DGPPT del MTC solicitó a este Organismo Regulador que proceda con la evaluación correspondiente y la emisión de su opinión técnica no vinculante¹.
 9. Mediante el Oficio N° 00242-2025-GG-OSITRAN, notificado el 9 de julio de 2025, la Gerencia General del Ositrán formuló un requerimiento de información adicional a la DGPPT del MTC. Asimismo, se precisó que el plazo del Organismo Regulador quedaría suspendido hasta que el Concedente cumpla con atender el citado requerimiento.
 10. Mediante el Oficio N° 2186-2025-MTC/19, recibido el 16 de julio de 2025, la DGPPT del MTC atendió el requerimiento de información realizado por el Organismo Regulador, para lo cual adjuntó el Informe N° 2658-2025-MTC/19.02, elaborado por la DIPTRA del MTC. Cabe precisar que, como consecuencia de la atención del requerimiento de información adicional realizado por el Ositrán, la DGPPT del MTC remitió una nueva versión del Proyecto de Adenda, visada por las Partes.

III. MARCO NORMATIVO Y CONTRACTUAL APLICABLE

III.1. Sobre la modificación al Contrato de Concesión

11. El párrafo 55.1 del artículo 55 del Decreto Legislativo N° 1362, el cual regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, aprobado por Decreto Supremo N° 195-2023-EF (en adelante, D. Leg. N° 1362), modificado por el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1691, establece lo siguiente:

“Artículo 55.- Modificaciones contractuales

55.1 El Estado, de común acuerdo con el inversionista, puede modificar el contrato de Asociación Público Privada manteniendo su equilibrio económico financiero y las condiciones de competencia del proceso de promoción, conforme a las condiciones y requisitos que establece el Reglamento.”

(Subrayado agregado.)

12. Del mismo modo, el artículo 134 del Reglamento del D. Leg. N° 1362, aprobado por el Decreto Supremo N° 240-2018-EF (en adelante, el Reglamento del D. Leg N° 1362), modificado por el Decreto Supremo N° 211-2022-EF, respecto a las modificaciones contractuales, se advierte lo siguiente:

¹ Según lo señalado en el párrafo 138.3 del artículo 138 de Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos aprobado por el Decreto Supremo N° 240-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 211-2022-EF.

- (i) Las Partes pueden convenir en modificar el Contrato de Asociación Público Privada (en adelante, APP) manteniendo el equilibrio económico financiero y las condiciones de competencia del proceso de promoción.
 - (ii) Las Partes procurarán no alterar la asignación de riesgos y la naturaleza del proyecto.
 - (iii) La entidad pública titular del proyecto es responsable de sustentar el valor por dinero a favor del Estado, incluyendo la evaluación de las condiciones de competencia.
 - (iv) Durante el proceso de evaluación de modificaciones contractuales, es obligación de la entidad pública titular del proyecto publicar en su portal institucional las propuestas de modificaciones contractuales que se presenten durante su evaluación.
13. En atención a lo expuesto, la entidad pública titular del proyecto debe sustentar la conveniencia de viabilizar la modificación al Contrato de APP, a efecto de lo cual, debe respetar los parámetros que el marco normativo vigente establece.
14. Cabe agregar que, en lo que respecta a las modificaciones contractuales, el literal f) del inciso 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público y Promoción de los Servicios de Transporte Aéreo, establece lo siguiente:
- “Artículo 7.- Funciones**
7.1 Las principales funciones de OSITRAN son las siguientes:
(...)
f) Emitir opinión técnica sobre la procedencia de la renegociación o revisión de los contratos de concesión. En caso ésta sea procedente, elaborará un informe técnico correspondiente y lo trasladará al Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción.
(...”)
- (Subrayado agregado.)
15. En concordancia con lo anterior, el artículo 28 del Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (en adelante, REGO), aprobado por el Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias, establece que corresponde a este Organismo Regulador, a través de su Consejo Directivo, emitir opinión respecto de las propuestas de modificación de los contratos de concesión. En tal sentido, dispone lo siguiente:
- “Artículo 28.- Opinión técnica previa y supervisión de los contratos**
A fin de guardar concordancia entre las funciones sujetas a su competencia y la de supervisar los contratos de concesión correspondientes, el OSITRAN, a través del Consejo Directivo, debe emitir opinión previa sobre materias referidas a:
(...)
3. *La propuesta de modificación de los Contratos de Concesión. En este caso la opinión técnica previa es emitida por el OSITRAN respecto del acuerdo al que hayan arribado las partes, salvo que el respectivo contrato de concesión disponga procedimiento distinto.*
4. *El diseño final de los Contratos de Concesión en la modalidad de asociaciones público privadas, las modificaciones a la versión final de los contratos, solicitudes de modificaciones contractuales, y sobre iniciativas privadas que se presenten vinculadas a la infraestructura (...)*
- (Subrayado agregado.)
16. En esa misma línea, el inciso 9 del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del Ositrán (en adelante, ROF), aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2015-PCM, establece lo siguiente con relación a las funciones del Consejo Directivo de este Organismo Regulador:

"Artículo 7.- Funciones del Consejo Directivo

Son funciones del Consejo Directivo, las siguientes:

(...)

9. Aprobar la opinión técnica previa a la celebración de contratos de concesión, su renovación, modificación del plazo de la concesión, renegociación o revisión; así como declarar la improcedencia de las solicitudes de renegociación o revisión, conforme a la normativa de la materia;

(...)"

17. Por su parte, en la Cláusula Décimo Séptima del Contrato de Concesión se han establecido las condiciones para realizar modificaciones al citado título contractual en los términos siguientes:

**"CLÁUSULA DÉCIMO SETIMA
MODIFICACIONES AL CONTRATO**

- 17.1 Toda solicitud de enmienda, adición o modificación del presente Contrato por cualquiera de las Partes deberá ser presentada a la otra Parte con copia para el OSITRAN, con el debido sustento técnico y económico financiero y con la conformidad de los Acreedores Permitidos según lo establezcan los actos y contratos de Endeudamiento Garantizado Permitido, en el caso de ser aplicable. La Parte resolverá dicha solicitud contando con la opinión técnica del OSITRAN. El acuerdo de modificación será obligatorio para las Partes solamente si consta por escrito y es firmado por los representantes debidamente autorizados de las Partes.
- 17.2 La solicitud que en ese sentido realice el CONCESIONARIO o el CONCEDENTE deberá respetar la naturaleza de la Concesión, las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas y el equilibrio económico y financiero de las prestaciones a cargo de las Partes.
- 17.3 De conformidad con el Artículo 33 del Reglamento del TUO, las Partes podrán modificar el presente Contrato, previo acuerdo, por causa debidamente fundada y cuando ello resulte necesario al interés público, o a solicitud expresa de los Acreedores Permitidos respetando su naturaleza, las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas y el equilibrio económico – financiero de las prestaciones a cargo de las Partes.
- 17.4 Cualquier modificación al Contrato que implique un impacto fiscal y financiero requerirá previa opinión del Ministerio de Economía y Finanzas y la consecuente autorización para efectuar dicho cambio.
- 17.5 Para efectos de lo establecido en los párrafos precedentes, debe tomarse en cuenta que la modificación de cualquiera de los términos establecidos en el presente Contrato, requiere de la opinión previa del OSITRAN, quien se pronunciará respecto al acuerdo al que hayan arribado las Partes.

(Énfasis y subrayado agregados.)

18. En lo que respecta a la referencia normativa aludida en el numeral 17.3 de la Cláusula Décimo Séptima del Contrato de Concesión, es preciso indicar que de acuerdo con la Cláusula Primera: Definiciones, "TUO" es "el Decreto Supremo N° 059-96-PCM, Texto Único Ordenado de las normas con rango de ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las Obras Públicas de Infraestructura y Servicios Públicos, sus normas modificatorias y complementarias".
19. Sobre el particular, se debe tener en cuenta que a través de la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1224, Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y

- Proyectos en Activos se derogó, entre otras normas, el Decreto Legislativo N° 1012² y el Texto Único Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 059-96-PCM, excepto el primer y segundo párrafo del artículo 19 y el artículo 22.
20. Por su parte, mediante el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1224, Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, aprobado con el Decreto Supremo N° 410-2015-EF, se derogó, entre otros dispositivos normativos, el Decreto Supremo N° 060-96-PCM que aprueba el Reglamento del Texto Único Ordenado de las normas con rango de ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y servicios públicos.
 21. De igual manera, a través de la Única Disposición Complementaria Derogatoria del D. Leg. N° 1362 se derogó el Decreto Legislativo N° 1224.
 22. Cabe agregar que a través de la Séptima Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1362, a partir de la vigencia de esta norma, toda referencia que se haga al Texto Único Ordenado de las normas con rango de ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos aprobado por Decreto Supremo N° 059-96-PCM, se entiende realizada al Decreto Legislativo N° 1362.
 23. Mediante la disposición complementaria derogatoria del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, aprobado mediante Decreto Supremo N° 240-2018-EF, se deroga el Decreto Supremo N° 410-2015-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1224, Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos.
 24. En ese sentido, nótese que la normativa vigente aplicable al Contrato de Concesión se sujeta a lo establecido en el D. Leg. N° 1362, su Reglamento, y sus respectivas modificatorias.
 25. De otro lado, los párrafos 55.1 al 55.11 del artículo 55 del D. Leg. N° 1362, modificado por el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1691, establecen el procedimiento de evaluación de las propuestas de modificación contractual, tanto en la etapa de Evaluación Conjunta como en la de emisión de opiniones, en los siguientes términos:

“Artículo 55. Modificaciones contractuales”

- 55.1 *El Estado, de común acuerdo con el inversionista, puede modificar el contrato de Asociación Público Privada, manteniendo su equilibrio económico financiero y las condiciones de competencia del proceso de promoción, conforme a las condiciones y requisitos que establece el Reglamento.*
- 55.2 *En el plazo de diez (10) días hábiles de recibida la solicitud de adenda, la entidad pública titular del proyecto convoca a las entidades públicas competentes que deben emitir opinión a la adenda propuesta, quienes asisten al proceso de evaluación conjunta, al cual también puede ser convocado el inversionista. En esta etapa, se puede solicitar información sobre el diseño del proyecto y del contrato al Organismo Promotor de la Inversión Privada que tuvo a su cargo el proceso de promoción que originó el contrato, o al órgano que haga sus veces.*

² Decreto Legislativo N° 1012, Ley Marco de Asociaciones Público – Privadas para la generación de empleo productivo y dicta normas para la agilización de los procesos de promoción de la inversión privada.

- 55.3 Dentro del plazo establecido en el Reglamento, Proinversión emite opinión no vinculante en los contratos de Asociación Público Privada cuyo proceso de promoción estuvo a su cargo.
- 55.4 **Culminado el proceso de evaluación conjunta, la entidad pública titular del proyecto evalúa y sustenta las modificaciones contractuales; asimismo, solicita la opinión no vinculante del organismo regulador respectivo**, así como la opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, en caso se involucren materias de competencia de este último.
- 55.5 Los acuerdos que contienen modificaciones al contrato de Asociación Público Privada sobre materias de competencia del Ministerio de Economía y Finanzas, que no cuenten con su opinión previa favorable, no surten efectos y son nulos de pleno derecho.
- 55.6 Recabadas las opiniones del organismo regulador y del Ministerio de Economía y Finanzas, la entidad titular del proyecto solicita a la Contraloría General de la República la emisión del Informe Previo, en caso las modificaciones incorporen o alteren el cofinanciamiento o las garantías del contrato de Asociación Público Privada. Dicho Informe Previo se emite en el plazo máximo de diez (10) días hábiles.
- 55.7 El Informe Previo tiene el carácter de no vinculante y versa sobre los aspectos que comprometen el crédito o la capacidad financiera del Estado, relacionados al cofinanciamiento o garantías del Proyecto, de conformidad con lo previsto en el inciso I) del artículo 22 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
- 55.8 Una vez suscrita la modificación contractual, el organismo regulador y el Ministerio de Economía y Finanzas publican sus opiniones en sus respectivos portales institucionales.
- 55.9 De no emitirse las opiniones señaladas en este artículo dentro de los plazos previstos, se considera que son favorables.
- 55.10 Los demás plazos y procedimientos relacionados con la aplicación del presente artículo, así como las reglas o procedimientos especiales de modificación contractual se establecen en el Reglamento, respetando los Principios establecidos en el presente Decreto Legislativo. Entre los criterios que permiten establecer procedimientos y/o metodologías diferenciadas se encuentran, de manera enunciativa y no limitativa, las situaciones de emergencia actuales o potenciales, declaradas por la entidad pública titular del proyecto, mediante el dispositivo legal que corresponda, así como las inversiones adicionales conforme lo establecido en el Reglamento.
- 55.11 El encargo de estudios de ingeniería al inversionista, o de sus respectivas modificaciones, durante la fase de Ejecución Contractual no se encuentra sujeto al procedimiento de modificación contractual regulado en el presente artículo.”

(Énfasis y subrayado agregados.)

26. En el mismo sentido, los artículos 134³, 135, 136⁴ y 137 del Reglamento del D. Leg. N° 1362, establecen lo siguiente:

“Artículo 134. Modificaciones contractuales”

- 134.1 Las partes pueden convenir en modificar el Contrato de APP, manteniendo el equilibrio económico financiero y las condiciones de competencia del Proceso de Promoción, procurando no alterar la asignación de riesgos y la naturaleza del proyecto.

³ Artículo modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 211-2022-EF, publicado el 14 setiembre de 2022.

⁴ Artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 277-2024-EF, publicado el 21 diciembre de 2024.

134.2 En los procesos de modificación de Contratos de APP, la entidad pública titular del proyecto es responsable de sustentar el valor por dinero a favor del Estado, conforme lo establece el presente Reglamento, incluyendo la evaluación de las condiciones de competencia.

(...)

134.4 Durante el proceso de evaluación de modificaciones contractuales, es obligación de la entidad pública titular del proyecto, publicar en su portal institucional, las propuestas de modificaciones contractuales que se presenten durante su evaluación.

(...)

Artículo 135.- Límite temporal para la suscripción de modificaciones contractuales

Durante los tres (03) primeros años contados desde la fecha de suscripción del Contrato, no pueden suscribirse modificaciones contractuales a los Contratos de APP, salvo que se trate de:

1. La corrección de errores materiales.
2. Hechos sobrevinientes a la adjudicación de la Buena Pro que generan modificaciones imprescindibles para la ejecución del proyecto.
3. La precisión de aspectos operativos que impidan la ejecución del Contrato.
4. El restablecimiento del equilibrio económico financiero, siempre y cuando resulte estrictamente de la aplicación del Contrato suscrito, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37.

Artículo 136.- Evaluación conjunta

136.1 Las modificaciones contractuales a solicitud del Inversionista deben estar sustentadas y adjuntar los términos de la modificación propuesta. Esta propuesta de modificación contractual es publicada por la entidad pública titular del proyecto en su portal institucional, dentro del plazo de cinco (05) días calendario de recibida.

136.2 Recibida la propuesta, la entidad pública titular del proyecto en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, convoca a las entidades públicas que deben emitir opinión a la modificación contractual propuesta, para el inicio del proceso de evaluación conjunta, adjuntando la información presentada por el Inversionista y el cronograma con las actividades de la evaluación conjunta. De manera previa a la primera reunión, dichas entidades públicas designan mediante comunicación escrita o electrónica a los representantes titulares y alternos que participan de la evaluación conjunta. Si el representante o alterno, no están presentes en la reunión, no se reconoce la participación de esa entidad.

136.3 De acuerdo a las fechas programadas por la entidad pública titular del proyecto, las entidades públicas convocadas tienen la obligación de asistir a las sesiones del proceso de evaluación conjunta. Asimismo, en esta etapa puede requerirse que Proinversión informe sobre la estructuración económica financiera originaria del proyecto y la asignación original de riesgos del proyecto.

136.4 Las entidades públicas convocadas emiten comentarios y/o consultas preliminares a los temas y/o materias de la modificación contractual, pudiendo solicitar la información adicional que resulte necesaria para complementar su evaluación. Corresponde únicamente a la entidad pública titular del proyecto determinar la concurrencia del Inversionista y sus financieros, de ser necesario. La entidad pública titular del proyecto puede solicitar por escrito los comentarios preliminares a las entidades públicas convocadas, las cuales deben responder en un plazo máximo de diez (10) días hábiles. Los comentarios, recomendaciones y apreciaciones generales, no limitan, vinculan, ni se consideran como la opinión previa a la que se refiere el artículo 138. El plazo antes señalado, se computa a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud por parte de la entidad

pública titular del proyecto.

- 136.5 Para efectos de lo establecido en el párrafo precedente, el Inversionista puede convocar, a través de la entidad pública titular del proyecto, a las entidades públicas que participan en el proceso de evaluación conjunta, a efectos de exponer su propuesta de modificación contractual y presentar información complementaria.
- 136.6 Las entidades públicas pueden suscribir actas y realizar reuniones presenciales o virtuales que resulten necesarias, considerando para ello el principio de Enfoque de resultados. En caso de que el Inversionista o la entidad pública titular del proyecto presenten cambios a la propuesta de modificación contractual, éstas se incorporan a la evaluación sin que ello implique retrotraer el análisis.
- 136.7 El proceso de evaluación conjunta finaliza conforme al cronograma previsto en el numeral 136.2 del artículo 136. La entidad pública titular del proyecto puede ampliar la evaluación conjunta informando al inversionista y a las entidades públicas sobre el plazo adicional y la actualización del cronograma.

Una vez finalizada la evaluación conjunta, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles la entidad pública titular del proyecto evalúa y sustenta las modificaciones contractuales y solicita la opinión no vinculante del organismo regulador respectivo, así como la opinión favorable del MEF, de corresponder. El plazo señalado puede ser ampliado por la entidad pública titular del proyecto hasta un plazo máximo de treinta (30) días hábiles adicionales, debiendo comunicarlo a las entidades opinantes.

- 136.8 Las disposiciones indicadas en el presente artículo son aplicables en lo que corresponda cuando la modificación contractual es solicitada por la entidad pública titular del proyecto.

Artículo 137.- Reglas aplicables para la evaluación de modificaciones contractuales

- 137.1 Los Contratos de APP que prevean la introducción de inversiones adicionales al proyecto, deben incluir las disposiciones necesarias para que dichas inversiones se aprueben de acuerdo al procedimiento de modificación contractual previsto en el presente Reglamento.
- 137.2 Asimismo, si la modificación contractual propuesta desvirtuara el objeto del proyecto original o involucrara un monto adicional que supere el quince por ciento (15%) del CTP, la entidad pública titular del proyecto evalúa la posibilidad y conveniencia de realizar un nuevo proceso de selección, como alternativa a negociar una modificación al Contrato de APP en el marco de lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley.”
27. De acuerdo con las normas antes citadas, se concluye que durante los primeros tres (03) años contados desde la fecha de suscripción de los Contratos de APP, dentro de los cuales se encuentran los Contratos de Concesión⁵, no pueden suscribirse adendas a estos, salvo que se trate de:
- a) La corrección de errores materiales.
 - b) Hechos sobrevinientes a la adjudicación de la buena pro que generan modificaciones imprescindibles para la ejecución del proyecto.
 - c) La precisión de aspectos operativos que impidan la ejecución del contrato.
 - d) El restablecimiento del equilibrio económico - financiero, siempre y cuando resulte estrictamente de la aplicación del contrato suscrito.

⁵ Conforme a lo señalado en el párrafo 29.8 del artículo 29 del Reglamento del D. Leg. N° 1362, modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 277-2024-EF, publicado el 21 diciembre 2024.

28. De otro lado, el artículo 55 del D. Leg. N° 1362 y el artículo 136 de su Reglamento, han establecido un mecanismo de Evaluación Conjunta de modificaciones contractuales, cuyas disposiciones se aplican en todos los casos de adendas solicitadas por el inversionista y, en lo que corresponda, en los casos de adendas solicitadas por el propio Concedente.
29. Así, entre otros aspectos, en el marco de dicha evaluación, recibida la propuesta, la entidad pública titular del proyecto en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, convoca a las entidades públicas que deben emitir opinión a la adenda propuesta para el inicio del proceso de Evaluación Conjunta, adjuntando la información presentada por el inversionista, así como cualquier otra información adicional que resulte necesaria para la evaluación por parte de las entidades públicas. Este proceso culmina conforme al cronograma de actividades de la Evaluación Conjunta.
30. Concluido el procedimiento de Evaluación Conjunta, se inicia el procedimiento para que cada entidad competente evalúe y emita su opinión sobre las modificaciones contractuales propuestas. Conforme con lo regulado en el párrafo 55.4 del artículo 55 del D. Leg. N° 1362 y al párrafo 138.1 del artículo 138 se su Reglamento, esta etapa inicia con la evaluación que debe realizar la entidad pública titular del proyecto sobre la base de la información proporcionada en el proceso de Evaluación Conjunta, para determinar y sustentar las modificaciones contractuales, prosiguiendo con la solicitud de las opiniones de las distintas entidades señaladas por la Ley.
31. Así, el artículo 138 del Reglamento del D. Leg. N° 1362, modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 211-2022-EF y el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 277-2024-EF, regula en forma específica esta etapa del procedimiento de modificación contractual de los Contratos de APP, señalando lo siguiente:

“Artículo 138.- Opiniones previas

- 138.1 *En base a la información proporcionada en el proceso de evaluación conjunta, la entidad pública titular del proyecto determina y sustenta las modificaciones contractuales.*
- 138.2 *En los proyectos en los que Proinversión haya sido el OPIP, la entidad pública titular del proyecto solicita la opinión no vinculante de Proinversión, sobre la propuesta de modificación contractual, para lo cual Proinversión evalúa la asignación original de riesgos, las condiciones de competencia del Proceso de Promoción previamente identificados en el IEI que sustentó la VFC y la estructuración económica financiera del proyecto. En los proyectos suscritos antes de la vigencia de la presente norma, que no cuenten con IEI, la solicitud de opinión a Proinversión es facultativa.*
- 138.3 *Posteriormente, la entidad pública titular del proyecto, solicita la opinión no vinculante del organismo regulador respectivo en los proyectos bajo su competencia.*
- 138.4 *Contando con la opinión de Proinversión, conforme a lo establecido en el presente Reglamento, y del organismo regulador, respecto a cada una de las modificaciones contractuales propuestas y a los sustentos remitidos por la entidad pública titular del proyecto, esta última solicita la opinión previa favorable del MEF, en caso de que las modificaciones contractuales generen o involucren cambios en:*
 1. Cofinanciamiento,
 2. Garantías,
 3. Parámetros económicos y financieros del Contrato,
 4. Equilibrio económico financiero del Contrato o,
 5. Contingencias fiscales al Estado.
- 138.5 *La opinión previa favorable del MEF comprende las materias de competencia*

reguladas en el párrafo 5.6 del artículo 5 de la Ley, con excepción de la evaluación de los criterios de elegibilidad.

- 138.6 Asimismo, la opinión previa favorable del MEF comprende la evaluación de la Capacidad Presupuestal conforme a lo dispuesto en el párrafo 134.5 del artículo 134 del presente Reglamento.
- 138.7 Los acuerdos, indistintamente a la denominación que adopten, que contengan modificaciones al Contrato de APP, que regulen aspectos de competencia del MEF y que no cuenten con opinión previa favorable de éste, no surten efectos y son nulos de pleno derecho.
- 138.8 La opinión de las entidades públicas competentes se emite en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción de la solicitud de opinión. Transcurrido el plazo máximo sin que estas entidades hubiesen emitido su opinión, se entiende que es favorable.
- 138.9 En caso dichas entidades requieran mayor información para la emisión de su opinión, dicho pedido de información se efectúa por una sola vez dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud de opinión. En este supuesto, el cómputo del plazo se suspende y sólo se reinicia una vez recibida la información requerida.
- 138.10 Emitida la opinión de las entidades públicas señaladas en los párrafos precedentes, la entidad pública titular del proyecto solicita el informe previo de la Contraloría General de la República en caso las modificaciones incorporen o alteren el cofinanciamiento o las garantías del Contrato de APP conforme a lo señalado en el artículo 22 de la Ley. En el caso de las opiniones no vinculantes, la entidad pública titular del proyecto evalúa la incorporación de las recomendaciones u observaciones señaladas por las entidades.
- 138.11 El informe previo únicamente puede referirse a aquellos aspectos que comprometan el crédito o la capacidad financiera del Estado, de conformidad con el inciso I) del artículo 22 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República. Dicho informe previo no es vinculante, sin perjuicio de control posterior.
- 138.12 El plazo para la emisión del informe previo es de diez (10) días hábiles. La Contraloría General de la República cuenta con tres (03) días hábiles de recibida la información para requerir por única vez mayor información. En este caso, el cómputo del plazo se suspende desde el día de efectuada la notificación de información adicional, reanudándose a partir del día hábil siguiente de recibida la información requerida.”

(Subrayado agregado.)

32. Adicionalmente, cabe indicar que mediante el Decreto Supremo N° 277-2024-EF, se incorporaron los artículos 138.A y 138.B al Reglamento del D. Leg. N° 1362, los cuales se citan a continuación:

“Artículo 138.A. Reglas especiales para modificaciones contractuales

- 138.A.1 *Las modificaciones contractuales por inversiones adicionales que no superen de manera acumulada, en un periodo de cinco (5) años, un monto adicional mayor a ochenta mil (80 000) UIT se tramitan bajo el procedimiento establecido en el Capítulo III del Título VI del presente Reglamento, con excepción de la opinión del MEF que se limita a la evaluación de la capacidad presupuestal de la entidad pública titular del proyecto, las garantías financieras y no financieras, y a los compromisos firmes y contingentes explícitos.*
- 138.A.2 *Lo regulado en el párrafo anterior no aplica para las modificaciones contractuales que tienen como objeto la ampliación o renovación del plazo del Contrato APP.*

Artículo 138.B. Reglas especiales para modificaciones contractuales para atender situaciones de emergencia

138.B.1 *Las modificaciones contractuales por inversiones adicionales para atender situaciones de emergencia actuales o potenciales son declaradas y sustentadas por la máxima autoridad responsable de la entidad pública titular del proyecto. En caso de que la entidad pública titular del proyecto se encuentre adscrita a un Ministerio, se deberá contar con la opinión previa favorable de la máxima autoridad del referido Ministerio. Se tramitan bajo el procedimiento establecido en el Capítulo III del Título VI del presente Reglamento, con excepción de las siguientes reglas especiales:*

1. *La etapa de evaluación conjunta tendrá una duración máxima de veinte (20) días hábiles, contados desde que la entidad pública titular del proyecto realizó la primera sesión de evaluación conjunta.*
2. *Una vez finalizada la evaluación conjunta, en un plazo no mayor a veinte (20) días hábiles la entidad pública titular del proyecto evalúa y sustenta las modificaciones contractuales, y solicita la opinión no vinculante del organismo regulador respectivo de corresponder, así como la opinión favorable del MEF. El plazo señalado puede ser ampliado por la entidad pública titular del proyecto hasta un plazo máximo de veinte (20) días hábiles adicionales, debiendo comunicarlo a las entidades opinantes.*
3. *La entidad pública titular del proyecto podrá sustentar el equilibrio económico financiero de la modificación contractual mediante la evaluación de flujos marginales de las nuevas inversiones.*

138.B.2 *La presente regulación no resulta aplicable a los contratos de APP que contemplen un mecanismo contractual especial para la atención de emergencias.*

138.B.3 *Las inversiones adicionales para atender situaciones de emergencia actuales o potenciales deben ser remuneradas sin alterar el plazo, tarifa o riesgos del contrato APP.*

138.B.4 *La aprobación de la situación de emergencia por parte de la máxima autoridad responsable de la entidad pública titular del proyecto, es una función no delegable.”*

33. De acuerdo con la referida norma reglamentaria, en aquellos casos donde ProInversión haya sido el Organismo Promotor de la Inversión Privada (en adelante, OPIP), se requerirá su opinión, y posteriormente, se solicitará la opinión no vinculante del organismo regulador respectivo en los proyectos bajo su competencia. Esta opinión debe ser emitida dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción de la solicitud de opinión, caso contrario, se considerará favorable.
34. Asimismo, las entidades públicas se encuentran facultadas para solicitar información adicional para la emisión de sus opiniones, en cuyo caso deberá solicitarla dentro de los tres (03) días hábiles de recibida la solicitud de opinión. En este caso, el plazo para emitir opinión quedará suspendido hasta que la entidad pública titular del proyecto remita la información solicitada.
35. Al respecto, mediante el Oficio N° 2077-2025-MTC/19, notificado al Ositrán el 7 de julio de 2024, el Concedente presentó la solicitud de opinión previa no vinculante al Proyecto de Adenda, para lo cual remitió, entre otros documentos, el Informe N° 2518-2025-MTC/19.02. No obstante, a través del Oficio N° 00242-2025-GG-OSITRAN, notificado al MTC con fecha 9 de julio de 2025, este Organismo Regulador solicitó al MTC información adicional a fin de contar con mejores elementos orientados a la emisión de su opinión técnica. De esta manera, el plazo de diez (10) días hábiles con el que cuenta el Ositrán para la emisión de su opinión técnica quedó suspendido en el tercer día hábil hasta la recepción de la información solicitada.

36. A través del Oficio N° 2186-2025-MTC/19, recibido el 16 de julio de 2025, el MTC atendió el requerimiento de información formulado por el Ositrán mediante el Oficio N° 00242-2025-GG-OSITRAN. Cabe indicar que, la DGPPT del MTC informó al Ositrán que como consecuencia de la atención de su requerimiento de información adicional realizó precisiones al texto de la propuesta de modificación contractual, aspecto que motivó una nueva versión del Proyecto de Adenda, la cual fue remitida adjunta debidamente visada por las Partes.
37. En tal sentido, el plazo para que el Organismo Regulador emita su opinión técnica se reanudó a partir del día siguiente hábil de la referida notificación, es decir, el 17 de julio de 2025, por lo tanto, el plazo de diez (10) días hábiles para que este Organismo Regulador cumpla con emitir la opinión solicitada vence el 30 de julio de 2025⁶.
38. Por lo expuesto, y teniendo en cuenta el marco normativo antes señalado, en los siguientes acápite, estas Gerencias, en el ámbito de sus funciones, procederán a evaluar y emitir su opinión respecto del Proyecto de Adenda remitido por el Concedente, incluyendo un análisis de carácter formal respecto del cumplimiento de las condiciones requeridas para la suscripción de una adenda, bajo el marco normativo aplicable y el Contrato de Concesión.

III.2. Sobre la función asignada a Ositrán en materia de modificación contractual

39. De acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Ley N° 26917, Ley de Creación del Ositrán, en el ejercicio de sus funciones, este Organismo Regulador debe cautelar en forma imparcial y objetiva los intereses de los usuarios, los inversionistas y el Estado.
40. En lo que respecta a las modificaciones de los contratos de concesión, el literal f) del inciso 7.1 del artículo 7 de la referida Ley, concordante con el artículo 28 del REGO, establece que el Consejo Directivo debe emitir opiniones técnicas previas sobre la procedencia de los acuerdos sobre la modificación de los contratos de concesión al que hayan llegado las Partes. Esta opinión debe ser trasladada al MTC.
41. Asimismo, el inciso 9 del artículo 7 del ROF establece que es función del Consejo Directivo, aprobar la opinión técnica previa a la celebración de contratos de concesión, su renovación, modificación del plazo de concesión, renegociación o revisión, así como declarar la improcedencia de las solicitudes de renegociación o revisión, conforme a la normativa de la materia.
42. Como puede advertirse, el marco legal vigente de cumplimiento obligatorio para las Entidades Prestadoras, entre las que se encuentra el Concesionario, establece que corresponde a este Organismo Regulador emitir opinión técnica en el caso de modificación del Contrato de Concesión.
43. De otro lado, los “Lineamientos para la Interpretación y Emisión de Opiniones sobre Propuestas de Modificación y Reconversión de Contratos de Concesión”, aprobados por el Acuerdo de Consejo Directivo N° 557-154-04-CD-OSITRAN (en adelante, los Lineamientos), establecen los criterios a analizar en caso se presenten solicitudes de interpretación, modificación y reconversión de los Contratos de Concesión⁷.

⁶ Al respecto, se debe señalar que el día 23 de julio fue día feriado por la conmemoración del Día de la Fuerza Aérea del Perú. Asimismo, los días 28 y 29 de julio son días feriados por la celebración de las Fiestas Patrias.

⁷ El numeral 6.2 de los Lineamientos para la emisión de opiniones sobre propuestas de modificación de Contratos de Concesión prevé que en caso de los supuestos de modificación sustancial, la opinión de Ositrán deberá contener un análisis de los efectos de la modificación, sugiriendo los términos de la misma, sobre la base del análisis del cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Prestadora; precisando además, en su quinto párrafo, los casos de modificaciones sustanciales de un contrato, señalándose a manera de ejemplo los siguientes: la alteración del equilibrio económico financiero del Contrato de Concesión, la ampliación de su plazo de vigencia, la modificación del Régimen Tarifario, los cambios en el Plan de Inversiones a cargo del Concesionario, entre otros.

44. Asimismo, se estima pertinente reiterar lo dispuesto por los párrafos 138.1 y 138.3 del Reglamento del D. Leg. N° 1362 que señala lo siguiente:

"Artículo 138. Opiniones previas

138.1 En base a la información proporcionada en el proceso de evaluación conjunta, la entidad pública titular del proyecto determina y sustenta las modificaciones contractuales.

(...)

138.3 Posteriormente, la entidad pública titular del proyecto, solicita la opinión no vinculante del organismo regulador respectivo en los proyectos bajo su competencia.

(...)".

45. Cabe agregar que, el numeral 17.5 de la Cláusula Décimo Séptima del Contrato de Concesión señala que “*(...) la modificación de cualquiera de los términos establecidos en el presente Contrato, requiere de la opinión previa del OSITRAN, quien se pronunciará respecto al acuerdo al que hayan arribado las Partes*”.
46. En ese sentido, el Proyecto de Adenda será evaluado dentro del marco normativo y contractual antes expuesto.
47. Finalmente, cabe precisar que la opinión técnica emitida por el Ositrán y contenida en el presente Informe Conjunto tiene carácter no vinculante, de conformidad con lo expresamente señalado por el párrafo 55.4 del artículo 55 del D. Leg. N° 1362 y el párrafo 138.3 del artículo 138 de su Reglamento, y sus respectivas modificatorias, concordantes con el párrafo 171.2 del artículo 172 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que “*los dictámenes e informes se presumirán facultativos y no vinculantes, con las excepciones de ley*”.

IV. ANÁLISIS

48. A modo de preámbulo, debe considerarse que es responsabilidad del MTC, en su condición de representante de la entidad pública titular del proyecto, el cumplimiento del marco contractual y normativo previsto en la Cláusula Décimo Séptima del Contrato de Concesión y en el D. L. N° 1362 y su Reglamento, respectivamente, que regulan el procedimiento de modificaciones contractuales, de acuerdo con el Principio de Legalidad previsto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, según el cual las autoridades, funcionarios y servidores del Poder Ejecutivo están sometidos, entre otros, a las leyes y a las demás normas del ordenamiento jurídico. De otro lado, conforme a lo expuesto previamente, corresponde precisar que es función de Ositrán verificar el cumplimiento de obligaciones por parte del Concesionario, de conformidad con lo previsto en las Leyes N° 26917 y N° 27332.
49. Luego de revisar la solicitud de opinión remitida por la DGPPT del MTC, el Contrato de Concesión, el Proyecto de Adenda, así como lo establecido en el marco normativo vigente, a continuación, estas Gerencias, en el ámbito de sus respectivas competencias, presentan su análisis, el cual consta de las siguientes dos secciones:
- (i) Análisis de admisibilidad de la solicitud; y,
(ii) Análisis del Proyecto de Adenda.

Por su parte, el mismo numeral de los citados Lineamientos también precisa que una modificación no sustancial se caracteriza cuando su objeto sea corregir errores materiales o situaciones no vinculadas a interpretaciones generales de contenidos del Contrato de Concesión, que no comprometen el equilibrio de la ecuación económico-financiera de este. Para tal efecto, solo se requiere la acreditación del(los) elemento(s) no sustancial(es) que deben ser modificados con el objeto de que el contrato goce de mayor claridad.

IV.1. Análisis de Admisibilidad

IV.1.1. Análisis del cumplimiento de las condiciones formales requeridas para la suscripción de una adenda

50. De la lectura conjunta del marco normativo aplicable a la modificación de los Contratos de Asociación Público Privadas, conformado por el D. Leg. N° 1362, su Reglamento y la Cláusula Décimo Séptima del Contrato de Concesión, se colige que el procedimiento para la evaluación de toda solicitud de enmienda, adición o modificación del referido contrato presentada por cualquiera de las Partes⁸ está sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:
- a) Cumplimiento del límite temporal para la suscripción de modificaciones al Contrato de APP.
 - b) Conformidad de los acreedores permitidos, según lo establezcan los actos y contratos de Endeudamiento Garantizado Permitido, de corresponder.
 - c) Publicación del Proyecto de Adenda en el portal institucional de la entidad pública titular del proyecto.
 - d) Convocatoria y realización de un proceso de “Evaluación Conjunta”.
 - e) Causa debidamente fundamentada de la propuesta y cuando esta resulte necesaria al interés público.
 - f) Informe del Concedente con el desarrollo de su evaluación técnica, económico y financiero del Proyecto de Adenda, conteniendo, por lo menos, lo siguiente:
 - i) Una evaluación sobre el mantenimiento del Equilibrio Económico - Financiero;
 - ii) Una evaluación sobre el mantenimiento de las condiciones de competencia del proceso de promoción;
 - iii) Una evaluación sobre el mantenimiento del Valor por Dinero a favor del Estado;
 - iv) Un análisis sobre si se mantiene o altera la asignación de riesgos, y
 - v) Un análisis sobre si se mantiene o altera la naturaleza del proyecto.
 - g) Solicitud por parte de la entidad pública titular del proyecto de la opinión no vinculante de este Organismo Regulador, adjuntando la evaluación inicial realizada.
51. Cabe señalar que, con la opinión del Organismo Regulador, la entidad pública titular del proyecto debe proceder a solicitar la opinión previa favorable del MEF en caso la modificación contractual genere o involucre cambios en el cofinanciamiento, las garantías, así como cambios en los parámetros económicos y financieros del contrato; o cuando los cambios puedan generar modificaciones al equilibrio económico financiero del contrato de APP o contingencias fiscales al Estado, caso contrario, los acuerdos que contengan modificaciones al Contrato de Concesión no surten efectos y son nulos de pleno derecho.

⁸ Cabe indicar que el párrafo 136.8 del artículo 136 del Reglamento del D. Leg. N° 1362, precisa que las disposiciones aplicables al procedimiento de evaluación conjunta iniciado como consecuencia de modificaciones contractuales solicitudes por el inversionista también son aplicables, en lo que corresponda, cuando la modificación sea solicitada por la entidad pública titular del proyecto.

52. Asimismo, la opinión previa favorable del MEF comprende las materias reguladas en el párrafo 5.6⁹ del artículo 5 del D. Leg. N° 1362, modificado por el Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1691, con excepción de la evaluación de los criterios de elegibilidad¹⁰; comprendiendo la evaluación de la capacidad presupuestal conforme a lo dispuesto en el párrafo 134.5¹¹ del artículo 134 del Reglamento del D. Leg. N° 1362, y su modificatoria.
53. Con las opiniones de Proinversión¹², de corresponder, del Organismo Regulador y del MEF, la entidad pública titular del proyecto debe solicitar el Informe Previo no vinculante de la CGR en caso las modificaciones incorporen o alteren el cofinanciamiento o las garantías del contrato de APP. Asimismo, en el caso de opiniones no vinculantes, la entidad pública titular del proyecto evalúa la incorporación de las recomendaciones u observaciones realizadas por las entidades opinantes.
54. Al respecto, en atención al avance del procedimiento de evaluación del Proyecto de Adenda, en esta instancia se verificarán las condiciones formales requeridas para llegar a esta etapa del procedimiento, esto es, el cumplimiento de las condiciones previas a la emisión de la opinión técnica no vinculante por parte de este Organismo Regulador.

⁹ D. Leg. N° 1362:

“Artículo 5. Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada

(...)

5.6. *El Ministerio de Economía y Finanzas emite opiniones previas vinculantes en cada una de las fases de los proyectos de Asociaciones Público Privadas, a excepción de la fase de Planeamiento y Programación, en el marco de sus competencias, exclusivamente sobre las siguientes materias, considerando la oportunidad y alcance definidos en el Reglamento:*

1. Clasificación del proyecto como Asociación Público Privada.
2. Criterios de elegibilidad previamente aplicados por las entidades públicas titulares de proyectos en el marco de sus competencias.
3. Equilibrio económico financiero.
4. Capacidad presupuestal del Estado para el cumplimiento de obligaciones derivadas del contrato.
5. Compromisos firmes y contingentes explícitos.
6. Garantías financieras y no financieras.
7. Cumplimiento de reglas fiscales.
8. Impacto en la competencia y desempeño del mercado en el que se desarrolle el proyecto.
9. Cláusulas de solución de controversias en el marco del Sistema de Coordinación y Respuesta del Estado en Controversias Internacionales de Inversión (SICRECI).
10. Consistencia con la normativa tributaria vigente.
11. Cumplimiento de la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en caso corresponda.”

¹⁰ Reglamento D. Leg. N° 1362:

“Artículo 138. Opiniones previas

(...)

138.5 *La opinión previa favorable del MEF comprende las materias de competencia reguladas en el párrafo 5.6 del artículo 5 de la Ley, con excepción de la evaluación de los criterios de elegibilidad.”*

¹¹ Reglamento D. Leg. N° 1362:

“Artículo 134. Modificaciones contractuales

(...)

134.5. *En caso de que la entidad pública titular del proyecto asuma nuevos compromisos que demanden la utilización de recursos públicos como parte de las modificaciones contractuales, los cuales no sean parte del presupuesto institucional vigente, la Oficina de Presupuesto de la entidad pública titular del proyecto, o la que haga sus veces, sustenta su Capacidad Presupuestal.”*

¹² Reglamento D. Leg. N° 1362:

“Artículo 138. Opiniones previas

(...)

138.2 *En los proyectos en los que Proinversión haya sido el OPIP, la entidad pública titular del proyecto solicita la opinión no vinculante de Proinversión, sobre la propuesta de modificación contractual, para lo cual Proinversión evalúa la asignación original de riesgos, las condiciones de competencia del Proceso de Promoción previamente identificados en el IEI que sustentó la VFC y la estructuración económica financiera del proyecto. En los proyectos suscritos antes de la vigencia de la presente norma, que no cuenten con IEI, la solicitud de opinión a Proinversión es facultativa.”*

55. No obstante, debe advertirse que la verificación formal del cumplimiento de las condiciones previas requeridas para la celebración de modificaciones contractuales no constituye expresión de conformidad alguna sobre la propuesta remitida y el fondo de su sustento. La evaluación técnica del contenido de la información, la suficiencia y pertinencia de esta, así como la evaluación del Proyecto de Adenda remitido por el Concedente serán desarrolladas en las secciones siguientes, en el marco de la competencia asignada al Ositrán.

IV.1.2. Cumplimiento del límite temporal para la suscripción de modificaciones al Contrato de Asociación Público Privada

56. En relación con el límite temporal impuesto por el artículo 135 del Reglamento del D. Leg. N° 1362, y su modificatoria, para la suscripción de adendas durante los tres (03) años siguientes a la fecha de suscripción del Contrato de Concesión, en el presente caso se advierte que el Contrato de Concesión materia de análisis fue suscrito el 11 de diciembre de 2006, por lo que habiendo transcurrido más de dieciocho (18) años desde su suscripción, se concluye que la restricción establecida en la citada norma reglamentaria no resulta aplicable en el presente caso.

IV.1.3. Conformidad de los acreedores permitidos, según lo establezcan los actos y contratos de Endeudamiento Garantizado Permitido, de corresponder

57. El numeral 17.1 de la Cláusula Décimo Séptima del Contrato de Concesión señala que toda solicitud de modificación del Contrato de Concesión deberá, entre otros aspectos, contar con la conformidad de los Acreedores Permitidos, según lo establezcan los actos y contratos de Endeudamiento Garantizado Permitido (en adelante, EGP), en el caso de ser aplicable¹³.
58. Sobre el particular, a través del Informe N° 2518-2025-MTC/25, adjunto al Oficio N° 0277-2025-MTC/19, recibido con fecha 4 de julio de 2025, el Concedente señala lo siguiente:

“(...) los Acreedores Permitidos, comunicaron al Concesionario su conformidad con el Proyecto de Adenda N° 11, a través de la siguiente documentación:

- Carta N° IBK-NF-043-2024 de BANCO INTERNACIONAL DEL PERÚ S.A.A en su calidad de Agente de Garantías, recibida por AdP con fecha 8 de abril de 2025.
- Carta S/N del BBVA BANCO CONTINENTAL S.A. en su calidad de Acreedor Permitido, con fecha 25 de marzo de 2025.
- Carta S/N de BANCO DE CREDITO DEL PERU S.A en su calidad de Acreedor Permitido, con fecha 10 de abril de 2025.”

59. Cabe señalar que los citados documentos fueron remitidos a través del Oficio N° 1323-2025-MTC/19, recibido el 22 de abril de 2025, en virtud del cual el Concedente comunicó la celebración de la primera reunión de evaluación conjunta sobre el Proyecto de Adenda.

¹³ Contrato de Concesión:

“CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA MODIFICACIONES AL CONTRATO

17.1 Toda solicitud de enmienda, adición o modificación del presente Contrato por cualquiera de las Partes deberá ser presentada a la otra parte, con copia para el OSITRAN, con el debido sustento técnico y económico financiero y con la conformidad de los Acreedores Permitidos según lo establezcan los actos y contratos de Endeudamiento Garantizado Permitido, en el caso de ser aplicable. La Parte resolverá dicha solicitud contando con la opinión técnica del OSITRAN. El acuerdo de modificación será obligatorio para las Partes solamente si consta por escrito y es firmado por los representantes debidamente autorizados de las Partes.

(...)”.

(Énfasis y subrayado agregados.)

- De la revisión de estos documentos, se verifica que los Acreedores Permitidos conformados por: (i) el Banco Internacional del Perú S.A.A. – INTERBANK; (ii) el BBVA Perú – Banco Continental S.A.; y, (iii) el Banco de Crédito – BCP manifestaron su conformidad a la versión actualizada del Proyecto de Adenda remitida por el Concesionario al Concedente a través de la Carta N° 556-2025-GR-AdP del 14 de abril de 2025.
60. No obstante, según lo expuesto en los antecedentes del Informe N° 2518-2025-MTC/19.02, se tiene que mediante la Carta N° 660-2025-GR-AdP del 5 de mayo de 2025, el Concesionario remitió al Concedente la última versión del Proyecto de Adenda visado. En dicho documento, AdP señala lo siguiente: “(...) con fecha 30 de abril de 2025 se llevó a cabo la reunión de Evaluación Conjunta, conforme a lo previsto en la normativa que regula las asociaciones público privadas, a partir de la cual se formularon determinas [sic] observaciones al Proyecto de Adenda 11 al Contrato de Concesión, las cuales se encuentran incorporadas en la versión nueva versión [sic] del referido Proyecto. En atención a ello, mediante la presente remitimos el Proyecto de Adenda 11 al Contrato de Concesión, el cual se encuentra debidamente visado por nuestra representada como muestra de conformidad con su contenido.”
61. En ese sentido, considerando que, según lo expuesto por el Concesionario, la versión del Proyecto de Adenda objeto de opinión, incorpora ajustes derivados de las observaciones y precisiones formuladas en la reunión de Evaluación Conjunta de fecha 30 de abril de 2025, es decir, modificaciones realizadas con posterioridad a las cartas de conformidad emitidas por los Acreedores Permitidos, mediante el Oficio N° 0101-2025-GG-OSITRAN de fecha 9 de julio de 2025, el Ositrán solicitó al Concedente lo siguiente:
- Que, confirme si la conformidad previamente emitida por los Acreedores Permitidos respecto de una versión anterior del Proyecto de Adenda resulta aplicable en su totalidad a la versión final del Proyecto de Adenda.
 - Que, confirme si, a la fecha, los Acreedores Permitidos mencionados son los únicos con los que el Concesionario mantiene relación o, en su defecto, que informe si existen otro(s) Acreedores Permitido(s) derivado(s) de alguna otra operación de Endeudamiento Garantizado Permitido que haya aprobado
62. Así, con el Informe N° 2658-2025-MTC/19.02, adjunto al Oficio N° 2186-2025-MTC/19, recibido con fecha 16 de julio de 2025, el MTC remitió su respuesta a la consulta del Organismo Regulador, según los siguientes términos:
- “6.3 Con relación al primer punto de la consulta N° 1, se precisa que (...) la conformidad de los Acreedores Permitidos constituye un requisito a ser cumplido por la parte proponente de la modificación contractual al momento de presentarse la referida solicitud, al igual que el sustento técnico, económico y financiero.
- 6.4 (...) las cartas de conformidad de los Acreedores Permitidos, adjuntas a la Carta N° 556-2025-GR-AdP de fecha 14 de abril de 2025, presentadas por el Concesionario, evidencian el cumplimiento de este requerimiento contractual, conforme a lo establecido en el numeral 17.1 de la Cláusula Décimo Séptima del Contrato de Concesión.
- 6.5 En ese sentido, tras la obtención de la opinión previa del OSITRAN, y en caso dicha entidad formule observaciones de fondo o recomiende ajustes al texto final del proyecto de Adenda N° 11, el Concedente deberá evaluar si la conformidad de los Acreedores Permitidos previamente brindada resulta aplicable, o si corresponde solicitar su ratificación de manera previa a la suscripción de la adenda.
- 6.6 (...) respecto al segundo punto de la consulta, a la fecha, no se cuenta con Acreedores Permitidos adicionales a los reportados en el numeral 4.17 del Informe N° 2518-2025-MTC/19.02, en tanto, no se cuenta con otras operaciones de Endeudamiento Garantizado Permitido expresamente aprobadas por el Concedente con opinión previa del OSITRAN, conforme lo establece el Contrato de Concesión.
- 6.7 Cabe señalar que, considerando las actividades e inversiones programadas y en

ejecución, durante el 2025, el Concesionario reportó a través de la Carta N° 1934-2024-GR-AdP, estructuraciones financieras con dos entidades financieras: i) BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ S.A, para el Plan de Equipamiento del 2025 y el Tercer Programa de Mantenimiento Periódico (3er PMP), y, ii) BANCO INTERNACIONAL DEL PERÚ S.A.A (Como Banco Agente), para la ejecución de la obra Proyecto de Mejoramiento del Sistema de Pistas y Cercos Perimétricos del Aeropuerto de Piura - PMRLA Piura.”

(Subrayado agregado.)

63. Al respecto, la entidad pública titular del proyecto ha dejado constancia que será en función de las posibles observaciones de fondo o recomendaciones al texto final del Proyecto de Adenda que pudiera realizar el Ositrán, el supuesto que motivará al Concedente a evaluar si la conformidad de los Acreedores Permitidos emitida con anterioridad a la versión del presente Proyecto de Adenda resulta aplicable o si corresponde solicitar una ratificación de manera previa a la suscripción de la Adenda N° 11 al Contrato de Concesión.
64. Sobre el particular, debe tomarse en cuenta que la condición establecida en el numeral 17.1 de la Cláusula Décimo Séptima del Contrato de Concesión, señala que, en caso corresponda, los Acreedores Permitidos deben emitir su conformidad a la propuesta de modificación del Contrato de Concesión. Esta exigencia, implica que dicha conformidad debe recaer sobre la versión de la modificación propuesta que se pretende suscribir, lo cual, según lo expuesto por el Concedente, no habría ocurrido en el presente caso, dado que la versión del Proyecto de Adenda remitido para la opinión no vinculante del Ositrán, incluso, presenta precisiones al texto, como consecuencia del requerimiento de información adicional realizado a través del Oficio N° 00242-2025-GG-OSITRAN.
65. Por lo expuesto en el párrafo anterior, se recomienda al Concedente que, previamente a la suscripción de la Adenda N° 11 al Contrato de Concesión, proceda a solicitar la conformidad de los Acreedores Permitidos respecto de la versión definitiva del Proyecto de Adenda o su ratificación, según corresponda, conforme a lo ha manifestado a través del Informe N° 2658-2025-MTC/19.02, adjunto al Oficio N° 2186-2025-MTC/19, recibido con fecha 16 de julio de 2025.
66. De otro lado, con relación a la existencia de Acreedores Permitidos adicionales a los identificados en el Informe N° 2518-2025-MTC/25, el Concedente, a través del Informe N° 2658-2025-MTC/19.02, ha negado dicha posibilidad debido a que no ha aprobado otras operaciones de EGP.

IV.1.4. Publicación del Proyecto de Adenda en el portal institucional de la entidad pública titular del proyecto

67. Conforme a lo establecido en el párrafo 134.4 del artículo 134 del Reglamento del D. L. N° 1362¹⁴, y su modificatoria, durante el proceso de evaluación conjunta del Proyecto de Adenda, es obligación de la entidad pública titular del proyecto publicar en su portal institucional las propuestas de modificaciones contractuales que se presenten durante su evaluación.
68. Sin perjuicio de que el cumplimiento de la citada obligación es de responsabilidad del MTC, se debe señalar que de la revisión del literal B. de la Sección V. del Informe N° 2518-2025-MTC/19.02 de fecha 4 de julio de 2025, el MTC señala haber difundido en su portal

¹⁴ Reglamento D. Leg. N° 1362:

“Artículo 134. Modificaciones contractuales
(...)

134.4 Durante el proceso de evaluación de modificaciones contractuales, es obligación de la entidad pública titular del proyecto, publicar en su portal institucional, las propuestas de modificaciones contractuales que se presenten durante su evaluación.”

institucional el Proyecto de Adenda, conforme al detalle siguiente:

Denominación	Fecha	Enlace
Propuesta de Adenda N° 11 al Contrato de Concesión para el Diseño, Construcción, Mejoramiento, Mantenimiento y Explotación del Primer Grupo de Aeropuertos de Provincia de la República del Perú.	15 de abril de 2025	https://www.gob.pe/institucion/mtc/informes-publicaciones/6673082-propuesta-de-adenda-n-11-del-contrato-de-concesion-para-el-diseno-construccion-mejoramiento-mantenimiento-y-explotacion-del-primer-grupo-de-aeropuertos-de-provincia-de-la-republica-del-peru
Proyecto de Adenda N° 11 al Contrato de Concesión para el Diseño, Construcción, Mejoramiento, Mantenimiento y Explotación del Primer Grupo de Aeropuertos de Provincia de la República del Perú.	30 de abril de 2025	https://www.gob.pe/institucion/mtc/informes-publicaciones/6728550-proyecto-de-adenda-11-al-contrato-de-concesion-para-el-diseno-construccion-mejoramiento-mantenimiento-y-explotacion-del-primer-grupo-de-aeropuertos-de-la-provincia-de-la-republica-del-peru
Proyecto de Adenda N° 11 al Contrato de Concesión para el Diseño, Construcción, Mejoramiento, Mantenimiento y Explotación del Primer Grupo de Aeropuertos de Provincia de la República del Perú.	6 de mayo de 2025	https://www.gob.pe/institucion/mtc/informes-publicaciones/6738445-proyecto-de-adenda-11-al-contrato-de-concesion-para-el-diseno-construccion-mejoramiento-mantenimiento-y-explotacion-del-primer-grupo-de-aeropuertos-de-la-provincia-de-la-republica-del-peru

Fuente: Informe N° 2518-2025-MTC/19.02.

69. En atención de la información antes expuesta, se verifica que la entidad pública titular del proyecto, ha dado cumplimiento a lo establecido en el numeral 134.4 del artículo 134 del Reglamento del D. Leg. N° 1362 y su modificatoria, que dispone que, durante el proceso de evaluación de modificaciones contractuales, es obligación de la entidad pública titular del proyecto, publicar en su portal institucional las propuestas de modificaciones contractuales que se presenten durante su evaluación. Al respecto, debe tomarse en cuenta que la finalización del proceso de Evaluación Conjunta fue comunicada mediante el Oficio Múltiple N° 026-2025-MTC/19, recibido el 6 de mayo de 2025.
70. Sin perjuicio de lo anterior, cabe señalar que la entidad pública titular del proyecto no ha indicado si la versión del Proyecto de Adenda respecto del cual se solicita opinión, como consecuencia de las precisiones realizadas por el Concedente, según lo manifestado en el Informe N° 2658-2025-MTC/19.02 de fecha 15 de julio de 2025, también se encuentra publicado en su portal web, motivo por el cual, se recomienda a la DGPPT del MTC que también proceda con difundir dicha versión para fines informativos.

IV.1.5. Convocatoria y realización del proceso de Evaluación Conjunta

71. Con relación al proceso de Evaluación Conjunta, se debe precisar que, conforme a la normativa vigente aplicable al Contrato de Concesión, para iniciar esta etapa, la entidad pública titular del proyecto debe adjuntar la información presentada por el inversionista y el cronograma con las actividades de evaluación conjunta. Esta formalidad ha sido incorporada por el Decreto Supremo N° 277-2024-EF, publicado el 21 de diciembre de 2024, por lo que resulta aplicable al presente procedimiento de modificación contractual debido a que la entidad pública titular del proyecto manifiesta haber recibido la propuesta de modificación por parte del Concesionario a través de la Carta N° 556-2025-GR-AdP de fecha 14 de abril de 2025.
72. Al respecto, mediante el Oficio N° 1323-2025-MTC/19, notificado al Ositrán con fecha 22 de abril de 2025, la entidad pública titular del proyecto convocó al MEF, ProInversión, CGR, Ositrán y al Concesionario, a la primera reunión de Evaluación Conjunta del Proyecto de Adenda, de conformidad con lo señalado en el párrafo 136.2 del artículo 136 del Reglamento del D. Leg. N° 1362, y su modificatoria. Para tal efecto, entre otros documentos, adjuntó para conocimiento, el “Cronograma de Actividades de la Evaluación Conjunta” correspondiente al Proyecto de Adenda, en virtud del cual se consideraron las siguientes actividades y plazos:

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES DE LA EVALUACIÓN CONJUNTA		
Proyecto de Adenda al Contrato de Concesión para el Diseño, Construcción, Mejoramiento, Mantenimiento y Explotación del Primer Grupo de Aeropuertos de la Provincia de la República del Perú.		
Nº	Actividad	Cronograma
1	Presentación de Propuesta de Adenda N°	lunes, 14 de Abril de 2025
2	Publicación de Propuesta de Adenda N° en portal WEB	
3	Emisión de Oficio para convocatoria a Evaluación Conjunta	
4	Reunión de Inicio de Evaluación Conjunta	Abril/Mayo
5	Coordinación con las entidades para consensuar el Texto de la Adenda *	
6	Fin de la Evaluación Conjunta - Texto Final de la Adenda **	Mayo

*De ser el caso, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, estará facultada para solicitar por escrito los comentarios preliminares a las entidades públicas convocadas, las cuales deben responder en un plazo máximo de diez (10) días hábiles.
** Conforme al desarrollo de las actividades es posible adelantar el plazo señalado.

Fuente: Oficio N° 1323-2025-MTC/19.

73. La reunión de Evaluación Conjunta del Proyecto de Adenda se realizó virtualmente con fecha 25 de abril de 2025. Asimismo, la finalización del proceso de Evaluación Conjunta fue comunicada a las entidades públicas a través del Oficio Múltiple N° 026-2025-MTC/19, notificado, en el caso del Ositrán, el 6 de mayo de 2025, de conformidad con lo señalado en el párrafo 136.7 del artículo 136 del Reglamento del D. Leg. N° 1362, y su modificatoria, y en el “Cronograma de Actividades de la Evaluación Conjunta”.
74. Ahora bien, debe tenerse presente que conforme a lo establecido en el segundo párrafo 136.7 del artículo 136 del Reglamento del D. Leg. N° 1362, una vez finalizada la Evaluación Conjunta, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles, la entidad pública titular del proyecto evalúa y sustenta las modificaciones contractuales y solicita la opinión no vinculante del organismo regulador respectivo, así como la opinión favorable del MEF, de corresponder. Dicho plazo puede ser ampliado hasta un plazo máximo de treinta (30) días hábiles adicionales, debiendo ser comunicado a las entidades opinantes.
75. En el presente caso, el plazo no mayor a treinta (30) días hábiles, computados desde la comunicación de la finalización del proceso de “Evaluación Conjunta” del Proyecto de Adenda venció el 17 de junio de 2025. Sin embargo, la entidad pública titular del proyecto ha solicitado la opinión técnica del Ositrán con posterioridad a dicho plazo, es decir el 4 de

julio de 2025, y ratificada el 16 de julio de 2025. Al respecto, si bien la normativa vigente en materia de APP habilita a que el referido plazo pueda ser ampliado por un plazo máximo de treinta (30) días hábiles adicionales, este hecho debe ser comunicado a las entidades opinantes, aspecto que, para el presente caso, no ha ocurrido.

76. Sin perjuicio de lo anterior, resulta pertinente señalar que conforme a la Sección B. “Sobre el Proyecto de Adenda N° 11 al Contrato de Concesión” del Informe N° 2518-2025-MTC/19.02, adjunto al Oficio N° 2077-2025-MTC/19, recibido el 4 de julio de 2025, la DIPTRA del MTC, ha dejado constancia que con el Oficio N° 2451-2025-MTC/19.02 de fecha 22 de mayo de 2025 (fecha posterior a la comunicación de la finalización de la Evaluación Conjunta) el Concedente solicitó que el Concesionario indique cuáles son los beneficios sociales que se derivarían de optimizar los mecanismos de contratación, para concluir la ejecución del proyecto en un menor tiempo, aspecto que fue atendido a través de la Carta N° 849-2025-GR-AdP de fecha 16 de junio de 2025.

IV.1.6. Causa debidamente fundamentada e interés público de la propuesta de adenda

77. Conforme a lo establecido en el numeral 17.3 de la Cláusula Décimo Sétima del Contrato de Concesión, las Partes podrán modificar dicho Contrato, previo acuerdo, entre otros supuestos, por causa debidamente fundada y cuando ello resulte necesario al interés público, respetando su naturaleza, las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas y el equilibrio económico – financiero de las prestaciones a cargo de las Partes.
78. Respecto a este punto, en el Informe N° 2518-2025-MTC/19.02, el Concedente señala lo siguiente:

“A. CAUSA FUNDADA E INTERÉS PÚBLICO DE LA ADENDA”

A.1. Causa Fundada

- 7.1. Se entiende como Causa Fundada al evento contemplado en el marco legal y contractual vigente que posibilita y viabiliza la modificación de un Contrato de Concesión. En el presente caso, el Contrato de Concesión y el marco legal vigente contempla que las Partes de común acuerdo pueden modificar lo originalmente convenido y pactado.
(...)
- 7.6. En ese sentido, se debe precisar que la modificación propuesta al Contrato de Concesión, se basa en lo indicado en el artículo 134 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362 y la Cláusula Décimo Sétima del Contrato de Concesión.

A.2. Interés Público

- 7.7. Al respecto, de acuerdo con ESCOLA (1989) se entiende por Interés Público al (...) resultado de un conjunto de intereses individuales compartidos y coincidentes de un grupo mayoritario de individuos, que se asigna a toda la comunidad como consecuencia de esa mayoría, y que encuentra su origen en el querer axiológico de esos individuos, apareciendo con un contenido concreto y determinable, actual, eventual o potencial, personal y directo respecto de ellos, que pueden reconocer en él su propio querer y su propia valoración, prevaleciendo sobre los intereses individuales que se le opongan o afecten, a los que desplaza o sustituye sin aniquilarlos” (...).
(...)
- 7.11. En el presente caso, dicha intervención se refleja en la voluntad de las Partes de modificar el Contrato de Concesión, con el objetivo de incorporar el modelo EPC (Engineering, Procurement and Construction), a fin de asegurar la culminación oportuna de las obras y evitar retrasos en su puesta en servicio. Asimismo, se busca incluir una cláusula anticorrupción, con el propósito de prevenir y sancionar actos de corrupción y otras prácticas indebidas que

puedan afectar la transparencia, integridad y legalidad de la ejecución contractual.

- 7.12. En ese sentido, la propuesta de modificación contractual presentada por el Concesionario, y que consolida los planteamientos de ambas Partes (EPC y Cláusula anticorrupción), responde al interés público en línea con el objeto del Contrato de Concesión.”

(Énfasis y subrayado agregados.)

79. Por lo expuesto, se puede señalar que la entidad pública titular del proyecto ha cumplido con esta condición. Sin embargo, es necesario precisar que la verificación formal de lo manifestado por el Concedente en esta sección no representa conformidad alguna con el sustento contenido en Informe N° 2518-2025-MTC/19.02 de fecha 4 de julio de 2025.

IV.1.7. Informe del Concedente con el desarrollo de su evaluación técnica, económico y financiero del Proyecto de Adenda

80. De acuerdo con el marco normativo analizado, finalizado el proceso de Evaluación Conjunta, la entidad pública titular del proyecto, en base a la información proporcionada en el referido proceso, debe realizar una evaluación de la propuesta de adenda, y sustentar las modificaciones contractuales.
81. En el presente caso, se aprecia que adjunto al Oficio N° 2077-2025-MTC/19, la DGPPT del MTC ha remitido el Informe N° 2518-2025-MTC/19.02, mediante el cual la entidad pública titular del proyecto evalúa y se pronuncia sobre la procedencia del Proyecto de Adenda. De su revisión se advierte que este realiza las evaluaciones y análisis según se indica a continuación:

a. **Evaluación sobre el mantenimiento del Equilibrio Económico – Financiero**

82. Respecto a este punto, en el Informe N° 2518-2025-MTC/19.02, el Concedente señaló lo siguiente:

“C. EQUILIBRIO ECONÓMICO FINANCIERO
(...)

- 7.49. (...) a fin de constatar que la presente propuesta de adenda mantiene las condiciones de equilibrio económico financiero, corresponde analizar mediante el presente informe los principales parámetros vinculados al equilibrio económico financiero, los cuales se desarrollan a continuación:

C.1 Análisis de los principales Parámetros Económicos Financieros

Cuadro N° 2. Análisis de los principales parámetros económicos de la concesión

Parámetro	Descripción	Afectación por la Adenda N° 11
Capital social mínimo	Es el capital social mínimo que deberá suscribir y pagar el CONCESIONARIO ascendente a Dos Millones y 00/100 dólares americanos (US\$ 2'000,000.00) en la oportunidad y condiciones establecidas en el literal a) del numeral 3.3.1 de la Cláusula Tercera del presente Contrato.	No afecta
Plazo de la Concesión	El plazo de la concesión se encuentra regulado en el numeral 4.1 de la Cláusula Cuarta del Contrato de Concesión, donde se	No afecta

	<p>señala que el plazo de concesión es otorgado por veinticinco (25) años, contados desde la fecha de suscripción.</p>	
Tarifas	<p>Es la contraprestación por los Servicios Aeroportuarios y Servicios No Aeroportuarios que el Concesionario recibirá de un Usuario Final de los Aeropuertos, de conformidad con el numeral 1.111 de la Cláusula Primera y el numeral 7.7 de la Cláusula Séptima del Contrato de Concesión.</p>	No afecta
Flujo de ingresos	<p>Son los flujos que percibe el Concesionario por:</p> <ul style="list-style-type: none">- Pago por el Mantenimiento y Operación (PAMO)- Pago por Obras Obligatorias (PPO)- Pago por Obras (PAO)- Mantenimiento Correctivo (MC)	No afecta
Retribución al Estado	<p>De acuerdo con el numeral 1.104 de la Cláusula Primera, es el monto a ser pagado por el Concesionario a favor del Estado Peruano por concepto de Ingresos no Regulados en Dólares.</p>	No afecta
Costo de aporte por Regulación	<p>Es el costo relacionado al aporte que debe realizar el Concesionario al OSITRAN, acorde con el artículo 10 de la Ley N° 27332 y lo establecido en la Cláusula 14.6 del Contrato de Concesión. Dicha tasa se calculará y cobrará en los términos y montos a que se refiere dicho dispositivo legal y las respectivas Normas reglamentarias.</p>	No afecta
Costos de la Garantía de Fiel Cumplimiento a favor del Concedente (costo de primas)	<p>Corresponde al costo de las primas de las cartas fianzas que respaldan el cumplimiento de las obligaciones del Concesionario, y son emitidas a favor del Concedente, acorde con los numerales 1.52 y 1.53 de la Cláusula Primera.</p>	No afecta
Inversiones	<p>Están referidas a las inversiones que el Concesionario realice sobre los Bienes de la Concesión durante el periodo de vigencia de esta, acorde al detalle de del numeral 8.2 de la Cláusula Octava. El proyecto de Adenda N° 11, no modifica las características conceptuales de las obras establecidas en el PMD del Aeropuerto de Tumbes. Si bien es cierto que pueden generarse posibles eficiencias derivadas del nuevo mecanismo de contratación se generan a nivel del CAPEX, específicamente en los costos asociados al expediente técnico y a la ejecución de la obra. Ambos conceptos corresponden a pagos efectuados por el Concesionario a la empresa constructora (EPCista) y, posteriormente, son reconocidos por el Estado a través del Cofinanciamiento. Es decir, no se traslada como ahorro de costos al flujo de caja del Concesionario.</p> <p>Respecto al plazo de cronogramas de ejecución de las obras, existe un menor tiempo de ejecución; sin embargo, al ser un periodo corto, no impacta en el flujo financiero del Concesionario.</p>	No afecta

Costos de operación y mantenimiento	<i>El numeral 1.48 de la Cláusula Primera del contrato define a la Explotación como la operación de las instalaciones aeroportuarias, la prestación de los Servicios Aeroportuarios y Servicios No Aeroportuarios, la utilización de los Bienes de la Concesión para el desarrollo de actividades y servicios comerciales y demás análogos vinculados a una adecuada utilización de la infraestructura, entre otros, así como el derecho de cobrar Tarifas, Cargos de Acceso y otros precios; en los términos establecidos en el Contrato. El PAMO a ser reconocido por el Concedente, se mantiene inalterado, independientemente si se logra o no suscribir el proyecto de Adenda N° 11</i>	No afecta
Costo de Pólizas de Seguro	<i>Corresponde al conjunto de pólizas de seguros, que el Concesionario está obligado a mantener durante la vigencia de la concesión, de acuerdo con la Cláusula Decimo Primera del contrato de concesión.</i>	No afecta
Cofinanciamiento	<i>La modalidad del Contrato de Concesión es cofinanciada por lo que el Concedente puede hacer uso de recursos públicos para cofinanciar actividades de inversión, mantenimiento y operación acorde con lo establecido en la Cláusula Novena y el Anexo 17 del Contrato de Concesión.</i>	No afecta
Costos de Supervisión de Obras	<i>Son los costos derivados de las actividades de la supervisión de obras cargo del OSITRAN, durante el plazo de la concesión, acorde a lo establecido en el numeral 8.12 de la Cláusula Octava del Contrato de Concesión.</i>	No afecta
Costos de Supervisión del Mantenimiento	<i>Son los costos derivados de las actividades de supervisión del mantenimiento a cargo del OSITRAN, durante el plazo de la concesión, acorde a lo establecido en el numeral 6.7 de la Cláusula Sexta del Contrato de Concesión.</i>	No afecta

(...)

• **Metodología**

- 7.124. *Para evaluar un posible impacto en el equilibrio económico financiero, como consecuencia de las modificaciones planteadas en el Proyecto de Adenda N° 11 al Contrato de Concesión, se utilizó la metodología que compara el equilibrio económico financiero en los escenarios “con adenda” y “sin adenda”.*
- 7.125 *Desde una perspectiva técnico-financiera basada en el enfoque de Project Finance, la metodología para el análisis del equilibrio económico-financiero ante una modificación contractual puede estructurarse en dos etapas claramente diferenciadas.*
- 7.126. *En la primera etapa, se evalúa si la modificación contractual genera impactos sobre alguno de los parámetros económico-financieros fundamentales del contrato tales como: el cronograma de inversiones, ingresos proyectados, estructura de costos, financiamiento o distribución de riesgos. Esta verificación permite determinar si existe una alteración sustancial que pueda comprometer el equilibrio económico inicialmente pactado.*
- 7.127. *En la segunda etapa, en caso se identifiquen afectaciones a dichos parámetros, se procede al modelado financiero correspondiente. Para ello, se desarrolla y/o ajusta un modelo económico-financiero que permita calcular el Valor Actual Neto (VAN) financiero del contrato en dos escenarios: (i) escenario sin adenda, y (ii)*

escenario con adenda. Finalmente, se comparan ambos resultados a fin de cuantificar el diferencial, el cual constituye la medida objetiva de la pérdida o ganancia financiera generada por la modificación, y sirve de base para determinar las medidas de compensación requeridas para restablecer el equilibrio contractual.

7.128. La metodología señalada en el numeral anterior, permitirá evaluar el posible impacto en el equilibrio económico financiero del Contrato de Concesión, obteniendo el diferencial entre el equilibrio económico financiero entre los escenarios “con adenda” y “sin adenda”, tal como se muestra en el siguiente esquema:

(a) Equilibrio Económico Financiero con adenda - Equilibrio Económico Financiero sin adenda = Diferencial

- Diferencial ≤ 0 . Si el resultado es menor o igual a cero (0), se determina que el proyecto de Adenda no modifica el equilibrio económico del Contrato de Concesión ya que no colocan al Concesionario en una mejor posición.
- Diferencial > 0 . Si el resultado es mayor a cero (0) se determina que el proyecto de Adenda modifica el equilibrio económico financiero del Contrato de Concesión.

7.129 Dada la naturaleza procedural del proyecto de Adenda N° 11, cuyo objeto es incorporar (i) la cláusula anticorrupción, como un causal adicional de caducidad al Contrato de Concesión; (ii) mecanismos de contratación, que permitirá al Concesionario contratar conjuntamente los servicios y consultorías para la elaboración de los expediente técnicos y la ejecución de las obras, siendo que los gastos adicionales derivados de dichos servicios serán asumidos exclusivamente por el Concesionario; (iii) Declaración de Partes mediante la cual el Concesionario se compromete a ejecutar las inversiones establecidas en el Programa de Rehabilitación y Mejoramiento del Lado Aire e iniciar las gestiones de presentación de las Obras de los PMD correspondientes a la totalidad de los aeropuertos incluidos en el Contrato de Concesión, se ha verificado que no hay alteración en los parámetros económicos y financieros por parte de dicho proyecto, tal y como se demostró en la sección C.1 de este Informe, se puede concluir que el Equilibrio Económico-Financiero en el escenario con Adenda es equivalente al Equilibrio Económico Financiero en el escenario sin Adenda. Al realizar el reemplazo correspondiente en la metodología (a), se obtiene que el Diferencial es igual a cero (0). Por lo tanto, se concluye que el Proyecto de Adenda N° 11 no modifica el equilibrio económico financiero del Contrato de Concesión ya que no coloca a la sociedad concesionaria en una mejor posición.”

(Énfasis y subrayado agregados.)

83. Del análisis realizado por el Concedente a los parámetros económicos y financieros de la Concesión, este concluye que no existe una afectación de los parámetros económicos y financieros referidos a: capital social mínimo, plazo de la concesión, tarifas, flujo de ingresos, Aporte por Regulación, Costos de garantías a favor del Concedente, Inversiones, retribución al Estado, costo de aporte por regulación, costos de la Garantía de Fiel Cumplimiento a favor del Concedente, inversiones, costos de operación y mantenimiento, costo de póliza de seguros, cofinanciamiento, costos de supervisión de obras y costos de supervisión de mantenimiento.
84. Asimismo, en base a una metodología que compara el Equilibrio Económico - Financiero en los escenarios “con adenda” y “sin adenda”, el Concedente concluye que el Equilibrio Económico - Financiero en el escenario con Adenda es equivalente al Equilibrio Económico - Financiero en el escenario sin Adenda. Ello supone la obtención de un “Diferencial” igual a cero, que implica que, a criterio del Concedente, el Proyecto de Adenda no modifica el Equilibrio Económico - Financiero del Contrato de Concesión ya que no coloca al Concesionario en una situación de ventaja.

85. De esta manera, teniendo en cuenta el análisis realizado por el Concedente, puede concluirse que se cumplió con el requisito formal en este extremo. Sin embargo, como se ha indicado, la verificación formal del mismo no representa conformidad alguna sobre el fondo del sustento remitido.

b. Evaluación sobre el mantenimiento de las condiciones de competencia del proceso de promoción

86. Al respecto, en el Informe N° 2518-2025-MTC/19.02, sobre las condiciones de competencia, el Concedente, a efectos de dar cumplimiento a lo señalado en el párrafo 134.3 del artículo 134 del Reglamento del D. Leg. N° 1362, señaló lo siguiente:

"B. CONDICIONES DE COMPETENCIA DEL PROCESO DE PROMOCIÓN

B.1. Sobre el marco conceptual de Condiciones de Competencia
(...)

7.15. *Es pertinente indicar que el Contrato de Concesión del Primer Grupo de Aeropuertos de Provincia de la República del Perú se suscribió en el año 2006, por lo cual, al tratarse de un proyecto suscrito antes de la vigencia del Decreto Legislativo N° 1362 (publicado en el mes de julio del año 2018) no se cuenta con un Informe de Evaluación Integrado que sustente la Versión Final del Contrato.*
(...)

B.2 Sobre el Proceso de Promoción del Proyecto del Primer Grupo de Aeropuertos
(...)

7.33. (...) el Factor de Competencia establecido en el Proceso de Promoción de inversión privada corresponde a la Propuesta Económica presentada por el Postor Precalificado, la cual consiste en el valor del PAMO.

7.34. Por lo expuesto, y considerando que la propuesta de Adenda N° 11 al Contrato de Concesión no modifica el valor del PAMO, y que su objeto es: (i) incorporar la cláusula anticorrupción como causal adicional de caducidad del Contrato de Concesión; (ii) incorporar mecanismos de contratación que permitirán al Concesionario contratar de manera conjunta los servicios y consultorías necesarias para la elaboración de los expedientes técnicos y la ejecución de las obras; y (iii) incorporar una cláusula relativa a la Declaración de Partes; se concluye que dichas modificaciones no alteran el Factor de Competencia previsto en el TUO de las Bases del Concurso ni los parámetros establecidos en el Proceso de Promoción.

B.3. Sobre los hechos sobrevinientes a la adjudicación de la Buena Pro
(...)

7.38 (...) el hecho sobreviniente que justifica la suscripción de la Adenda N° 11 al Contrato de Concesión radica en la necesidad de adecuar el marco contractual a nuevas condiciones operativas y de eficiencia, que no fueron previstas expresamente al momento del proceso de promoción de inversión privada, pero que resultan necesarias para viabilizar la ejecución más ágil de las inversiones previstas en los Planes Maestros de Desarrollo (PMD); toda vez que la necesidad de incorporar mecanismos de contratación más eficientes, que permitan al Concesionario contratar de manera conjunta bajo un esquema integrado tipo EPC (Engineering, Procurement and Construction), contribuirá a garantizar la culminación oportuna de las obras y con ello retrasos en la puesta en servicio de la nueva infraestructura. Por lo tanto, se infiere que dicha situación califica como un hecho sobreviniente para el Concesionario, ocurrido después de la adjudicación de la buena pro del Proyecto.

B.4. Sobre las condiciones no imputables al Inversionista que afecten el desenvolvimiento del proyecto

7.39. (...) en el marco de lo establecido en el Anexo 27 del Contrato de Concesión -

Reglamento para la Ejecución y Contratación de las Obras, Actividades de Mantenimiento Periódico, Equipamiento, Servicios y Consultorías-, el Concesionario únicamente tenía habilitada la posibilidad de aplicar mecanismos de contratación de manera separada. Es decir, no se encontraba facultado para adjudicar, a un mismo contratista, la ejecución integral de actividades que comprendieran simultáneamente el diseño (ingeniería), el suministro (adquisición de equipos y materiales) y la ejecución de la obra; en ese sentido, esta restricción podría generar una serie de contingencias operativas, tales como demoras en los procesos de licitación al requerir convocatorias diferenciadas para cada componente, lo que conllevaría a mayores plazos administrativos y aumentaría el riesgo de procesos declarados desiertos, comprometiendo con ello el cumplimiento oportuno de los cronogramas establecidos para el desarrollo del Proyecto.

- 7.40. (...) **las modificaciones propuestas en el proyecto de Adenda N.º 11 al Contrato de Concesión no alteran las condiciones de competencia del Proceso de Promoción de la Inversión Privada, en la medida en que no se introducen cambios a las variables establecidas en el numeral 7.2 del TUO de las Bases Consolidadas.**

(Énfasis y subrayado agregados.)

87. De esta manera, puede concluirse que en el Proyecto de Adenda se cumplió con esta condición. Cabe precisar que la verificación formal de esta condición no representa conformidad alguna sobre el fondo del sustento remitido a través del Informe N° 2518-2025-MTC/19.02 de fecha 4 de julio de 2025.

c. **Evaluación sobre el mantenimiento del Valor por Dinero a favor del Estado**

88. Al respecto, mediante el Informe N° 2518-2025-MTC/19.02, sobre análisis del Valor por Dinero, el Concedente afirmó lo siguiente:

“D. ANÁLISIS DE VALOR POR DINERO
(...)

7.151. Respecto a (...) relativo a si el presente proyecto de Adenda desvirtúa el Proyecto Original, corresponde señalar que el numeral 2.2 del Contrato de Concesión regula expresamente el Objeto del Proyecto, el cual consiste en "otorgar en concesión al Concesionario el diseño, la construcción, mejora, mantenimiento y explotación de los Aeropuertos". En esa línea, (...) las modificaciones contempladas en la Adenda N° 11 tienen como finalidad optimizar la ejecución del Proyecto dentro del marco de su objeto original, esto es, la provisión de infraestructura aeroportuaria orientada a ampliar su cobertura y mejorar la calidad del servicio prestado a los usuarios.

7.152. Por tanto, resulta evidente que las modificaciones propuestas no alteran ni desvirtúa el objeto del Contrato de Concesión; por lo contrario, buscan implementar mecanismos contractuales que permitirán una ejecución más eficiente del Proyecto.

(...)

7.155. Respecto a (...) si el Proyecto de Adenda representa un monto adicional respecto al CTP, para dicho cálculo, la metodología de evaluación compara el Valor Actual del Costo Total de las inversiones del presente Proyecto de Adenda respecto al Valor Actual del Costo Total del Proyecto. Siendo que el presente Proyecto de Adenda no genera incremento ni disminución de los montos de inversión y no modifica las características ni el alcance de cada una de las inversiones pactadas en dicho contrato, se infiere que esta adenda no incrementa el Costo Total del Proyecto, por lo que el porcentaje es inferior al 15% señalado en el artículo 137.2 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362.

(...)

7.158. (...) en virtud del análisis realizado en el presente informe al proyecto de Adenda

N° 11 del Contrato de Concesión se puede concluir que dicha modificación contractual cumple con mantener el valor por dinero a favor del Estado, pues se verifica lo siguiente:

- *Tal como se sustentó en las secciones previas, el Proyecto de Adenda N° 11 del Contrato de Concesión respeta las condiciones de competencia del proceso de promoción mantiene la asignación de riesgos del Contrato de Concesión original.*
- *En esa línea, como se ha analizado, el Proyecto de Adenda N° 11 no modifica ningún parámetro económico financiero establecido en el contrato, tales como: plazo, inversión, Costos de Operación y Mantenimiento, entre otros, así como mantiene el equilibrio económico financiero.*
- *En ese sentido, se puede verificar que el Proyecto de Adenda N° 11 al Contrato de Concesión no genera incremento ni disminución de los montos de inversión y no modifica las características ni el alcance de cada una de las inversiones pactadas en dicho contrato, por lo que esta adenda no incrementa el Costo Total del Proyecto. Asimismo, no desvirtúa el objeto de la Concesión, por lo que, se ha verificado que no corresponde evaluar la posibilidad y conveniencia de realizar un nuevo proceso de selección como alternativa a negociar una modificación contractual, toda vez que no concurren ninguno de los dos supuestos indicados en el numeral 137.2 del artículo 137 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362.*
- *Asimismo, el proyecto de adenda no modifica la clasificación del proyecto como APP cofinanciada, pues no se modifica el cofinanciamiento por parte del Estado peruano, ya que no establece compromisos de pago adicionales provenientes del tesoro público a los ya establecidos en el Contrato de Concesión ni se comprometen garantías financieras y no financieras. Sin perjuicio de ello, se destaca que al ser un proyecto de APP existe un ahorro de recursos para el estado, en comparación con la ejecución bajo la modalidad de obra pública. Asimismo, se mantiene la naturaleza del proyecto.*

(...)

7.159. En razón a los considerandos antes expuesto, es factible afirmar que se mantiene el Valor por Dinero a favor del Estado con la suscripción del proyecto de Adenda N° 11 al Contrato de Concesión.

(Énfasis y subrayado agregados.)

89. De acuerdo con lo citado previamente, se puede señalar que el Proyecto de Adenda cumplió con esta condición. Sin embargo, es necesario reiterar que la verificación formal de lo manifestado por el Concedente no representa conformidad alguna con el sustento remitido mediante el Informe N° 2518-2025-MTC/19.02 de fecha 4 de julio de 2025.

d. Análisis sobre si se mantiene o altera la asignación de riesgos

90. En el Informe N° 2518-2025-MTC/19.02, el Concedente señaló que las modificaciones contractuales no alteran la asignación original de riesgos conforme se aprecia a continuación:

"D. DISTRIBUCIÓN DE RIESGOS
(...)

7.134. (...) uno de los aspectos evaluados por el Concedente en la presente modificación contractual ha sido verificar que los nuevos términos acordados no impliquen una reasignación de los riesgos originalmente asignados, o que, en el caso de redistribuirse, los mismos respondan a mantener el equilibrio económico financiero entre las Partes del Contrato.

7.135. Con el objetivo de determinar los riesgos asociados al proyecto, se identificará cada uno de ellos con base en lo establecido en el contrato. En ese sentido se tendrá en cuenta el escenario, sin adenda, como el escenario con adenda.

(...)

- 7.137. (...) las modificaciones propuestas se encuentran vinculadas directamente entre ellas, y en su conjunto representan los cambios necesarios para optimizar la ejecución de ingeniería y de las obras, preservando el equilibrio económico financiero del Contrato; y, no disponen ni establecen redistribución alguna de los riesgos originalmente asumidos por las Partes durante el proceso de administración del Contrato de Concesión.
- 7.138. En ese sentido, debe precisarse que los riesgos de diseño y construcción, no se han modificado ni transferido con el Proyecto de Adenda N°11 al Contrato de Concesión.
- 7.139. Bajo estas consideraciones, es posible afirmar que se mantiene indemne al Concedente respecto de y contra cualquier acción o excepción de naturaleza legal, administrativa, arbitral o contractual, o reclamo de cualquier naturaleza respecto al contenido del Proyecto de Adenda N°11 al Contrato de Concesión.

(Énfasis y subrayado agregados.)

91. Sobre el particular, se estima necesario señalar lo siguiente:

- (i) El párrafo 138.2 del artículo 138 del Reglamento del D. Leg. N° 1362, modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 211-2022-EF, establece que ProInversión evalúa, entre otros aspectos, la asignación original de riesgos del proyecto; sin embargo, conforme lo indica dicha norma, esta opinión es facultativa en el caso de proyectos suscritos antes de la vigencia del Reglamento del D. Leg. N° 1362 (octubre, 2018).
 - (ii) A través del Informe N° 2658-2025-MTC/19.02, el Concedente indicó que en el presente caso ha determinado que no corresponde contar con la opinión de ProInversión, debido a que esta resulta facultativa debido a que el Contrato de Concesión fue suscrito (diciembre, 2006) antes de la vigencia del Reglamento del D. Leg. N° 1362 (octubre, 2018). Asimismo, el Concedente refiere que no resulta relevante solicitar la opinión de ProInversión, dado que, el Proyecto de Adenda, en los términos acordados por las Partes, mantiene el Equilibrio Económico - Financiero, las condiciones de competencia del proceso de promoción, la asignación de riesgos y la naturaleza del proyecto.
 - (iii) En el numeral 7.138 del Informe N° 2518-2025-MTC/19.02, el Concedente sustenta que los riesgos de diseño y construcción no se han modificado ni transferido con el Proyecto de Adenda.
92. En tal sentido, desde un punto de vista formal, se aprecia que el Concedente se ha pronunciado sobre la asignación de riesgos del Contrato de Concesión. Sin embargo, la verificación formal de esta condición no representa conformidad alguna sobre el fondo del sustento remitido mediante el Informe N° 2518-2025-MTC/19.02 de fecha 4 de julio de 2025.
- e. **Análisis sobre si se mantiene o altera la naturaleza del proyecto**
93. Respecto de la naturaleza del proyecto, en el Informe N° 2518-2025-MTC/19.02, el Concedente afirma lo siguiente:

“F. ANÁLISIS DE LA NATURALEZA DE LA CONCESIÓN

- 7.160. *De acuerdo a la Cláusula Segunda del Contrato de Concesión, el objeto del Contrato de Concesión consiste en el diseño, la construcción, mejoramiento, mantenimiento y explotación de una obra pública de infraestructura por el plazo de la Concesión a efectos de mejorar la calidad de los servicios e incrementar el alcance de la Infraestructura Aeroportuaria en el país, a fin de coadyuvar al*

desarrollo del comercio exterior, del turismo y de la integración regional (...)

7.162. La modalidad del Contrato de Concesión, constituye una Asociación Público Privada cofinanciada, de conformidad con lo señalado en la Cláusula 2.3 del citado contrato y la legislación vigente.

7.163. En síntesis, bajo el marco de la estructura legal y contractual, se puede afirmar que:

- Las propuestas de modificación contractual cumplen con respetar el diseño general del Contrato de Concesión, puesto que el Estado no ha brindado ninguna garantía adicional o generado endeudamiento público para hacer frente a algún aspecto del desarrollo de la Concesión.
- Se respetan las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas.
- Las propuestas de modificación contractual cumplen con mantener el equilibrio económico financiero y las condiciones de competencia del proceso de promoción; y se mantiene el principio de Valor por Dinero a favor del Estado.
- Todos los beneficios y riesgos contenidos en el Contrato han mantenido su asignación original, tal como se demostró en las secciones previas. No se han modificado porcentajes, mecanismos de ajuste, momentos de ajuste, diseño u condición contractual alguna que pudiere significar una transformación, revisión u alteración a las condiciones económicas y técnicas convenidas entre las partes.

7.164. Por tanto, la naturaleza de la concesión no se ve modificada con el Proyecto de Adenda N° 11, ya que la modificación contractual propuesta no establece compromisos de pago adicionales provenientes del tesoro público a los ya establecidos en el Contrato de Concesión ni se comprometen garantías financieras y no financieras."

(Énfasis y subrayado agregados.)

94. De lo expuesto, se verifica que el Concedente ha realizado su evaluación sobre la naturaleza de la concesión, concluyendo que no será modificada con el Proyecto de Adenda. No obstante, debemos recalcar que la verificación formal del cumplimiento de este y los demás requisitos abordados en esta Sección no representa conformidad alguna sobre el fondo del sustento remitido a través del Informe N° 2518-2025-MTC/19.02 de fecha 4 de julio de 2025, sin perjuicio de la evaluación que corresponde realizar a las entidades competentes y al MEF en el marco de sus competencia y funciones.

IV.1.8 Solicitud de la opinión no vinculante del Organismo Regulador

95. Con relación a la condición referida a la necesidad de solicitar la opinión previa no vinculante del Organismo Regulador respecto de la procedencia de la modificación del Contrato de Concesión, se advierte que mediante los Oficios N° 2077-2025-MTC/19 y N° 2186-2025-MTC/19, recibidos con fechas 4 de julio de 2025 y 16 de julio de 2025, respectivamente, el Concedente remitió al Ositrán el Proyecto de Adenda debidamente visado por las Partes¹⁵, requiriéndole la emisión de su opinión técnica no vinculante.

¹⁵ Cabe precisar que la evaluación sobre el sustento de la modificación contractual se encuentra contenida en los Informes N° 2518-2025-MTC/19.02 y N° 2658-2025-MTC/19.02, elaborados por la DIPTRA del MTC. Asimismo, en mérito del Informe N° 2658-2025-MTC/19.02 de fecha 15 de julio de 2025, el Concedente señala que, como consecuencia de la solicitud de información adicional realizada por el Ositrán, se realizaron ajustes al texto del Proyecto de Adenda.

96. De igual modo, la propuesta cumple con los requisitos establecidos en el artículo 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 058-2006-CD-OSITRAN, según la cual, la solicitud debe contener -entre otros-, “*la propuesta de redacción de la o las estipulaciones contractuales materia de modificación (...) del contrato de concesión*”¹⁶.
97. En consecuencia, la solicitud de opinión técnica presentada por el Concedente a través de los Oficios N° 2077-2025-MTC/19 y N° 2186-2025-MTC/19, recibidos con fechas 6 de marzo de 2025 y 16 de julio de 2025, respectivamente, sobre el Proyecto de Adenda, cumpliría con dichas condiciones de carácter formal.

IV.2. Análisis del Proyecto de Adenda N° 11

98. Para efectos del análisis que corresponde realizar en la presente Sección, estas Gerencias tomarán en cuenta la documentación remitida por la DGPPT del MTC al Ositrán, precisando que, la versión definitiva del Proyecto de Adenda ha sido remitida a través del Oficio N° 2186-2025-MTC/19 de fecha 16 de julio 2025, y tiene por objeto realizar las siguientes modificaciones al Contrato de Concesión:
 - (i) Incorporar el literal o) en el numeral 15.3.1 referido al “Término por incumplimiento del Concesionario” de la Cláusula Décimo Quinta del Contrato de Concesión.
 - (ii) Modificar los numerales A.1, A.2, A.4, del Literal A, “Disposiciones Generales” del Anexo 27, “Reglamento para Ejecución y Contratación de las Obras, Actividades de Mantenimiento Periódico, Equipamiento y Servicios y Consultorías” (en adelante, Anexo 27) del Contrato de Concesión.
 - (iii) Modificar el quinto párrafo del Literal C, “Programa General de Inversiones del Plan Maestro Detallado de Desarrollo” del Anexo 27 del Contrato de Concesión.
 - (iv) Modificar el último párrafo del Literal E, “Tratamiento de los Proyectos de Inversión Pública y Autorizaciones requeridas de la Dirección General de Aeronáutica Civil”, del Anexo 27 del Contrato de Concesión.
 - (v) Incorporar los alcances del Literal H, “Mecanismos de Contratación” del Anexo 27 del Contrato de Concesión.
 - (vi) Modificar el párrafo cuarto del apartado a) “Consideraciones generales”, del acápite H.1, “Para Ejecución de Obras” de los “Mecanismos de Contratación” del Literal H, “Mecanismos de Contratación” del Anexo 27 del Contrato de Concesión.

IV.2.1. Cuestión previa: Naturaleza de la Concesión

99. El 11 de diciembre de 2006, el Concedente y el Concesionario suscribieron el Contrato de Concesión por un plazo de veinticinco (25) años, contado desde la Fecha de Cierre¹⁷, conforme a lo señalado en el numeral 4.1.1 de la Cláusula Cuarta del Contrato de Concesión. En ese contexto, según lo previsto en el numeral 2.1 de la Cláusula Segunda del Contrato de Concesión, la Concesión otorgada por el Estado Peruano tiene por objeto el diseño, la construcción, mejora, mantenimiento y explotación de una obra pública de infraestructura por un tiempo determinado.

¹⁶ Inciso d) del artículo 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 058-2006-CD-OSITRAN, por el que dictan disposiciones para presentación de solicitudes de reconversión y/o modificación de contratos de concesión y para emisión de opinión técnica.

¹⁷ Conforme al numeral 1.49 de la Cláusula Primera del Contrato de Concesión, el término “Fecha de Cierre” ha sido definido en los términos siguientes: “(...) es el día y hora en que se suscribe el Contrato, previo cumplimiento de las condiciones establecidas en el numeral 3.3. de la Cláusula Tercera del presente Contrato.”

100. La modalidad de la Concesión es cofinanciada, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2.3.1 de la Cláusula 2.3 del Contrato de Concesión.

IV.2.2. Análisis de las modificaciones propuestas en el Proyecto de Adenda

101. Cabe señalar que el análisis contenido en la presente Sección contiene la suma de los aportes efectuados desde cada unidad orgánica del Ositrán, en el ámbito de sus respectivas funciones, en concordancia con lo establecido por el ROF de Ositrán.
102. De igual modo, se debe señalar que el análisis que se realizará se circunscribirá exclusivamente a las cláusulas identificadas por las Partes en el respectivo Proyecto de Adenda, por lo que estas Gerencias partirán de la premisa que tanto el Concedente como el Concesionario han cumplido con identificar todas aquellas estipulaciones contractuales que requieran ser adecuadas y/o incorporadas conforme a la finalidad que sustenta la presente propuesta de modificación al Contrato de Concesión.

A. Incorporación de una nueva causal de caducidad por incumplimiento del Concesionario: Cláusula Anticorrupción.

103. Mediante el Proyecto de Adenda las Partes acuerdan incorporar el literal o) en el numeral 15.3.1 referido al “Término por incumplimiento del Concesionario” de la Cláusula Décimo Quinta del Contrato de Concesión conforme a los siguientes términos:

CONTRATO DE CONCESIÓN	PROYECTO DE ADENDA
<p>CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN (...)</p> <p>15.3 Término por incumplimiento del CONCESIONARIO.</p> <p>15.3.1 <i>El Contrato terminará anticipadamente en caso que el CONCESIONARIO incurra en incumplimiento grave de sus obligaciones contractuales. Sin perjuicio de las penalidades que procedan, se considerarán como causales de incumplimiento grave de las obligaciones del CONCESIONARIO, aquellas señaladas expresamente en el Contrato dentro de las cuales se encuentran las siguientes:</i> (...)</p>	<p>CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN (...)</p> <p>15.3 Término por incumplimiento del CONCESIONARIO.</p> <p>15.3.1 <i>El Contrato terminará anticipadamente en caso que el CONCESIONARIO incurra en incumplimiento grave de sus obligaciones contractuales. Sin perjuicio de las penalidades que procedan, se considerarán como causales de incumplimiento grave de las obligaciones del CONCESIONARIO, aquellas señaladas expresamente en el Contrato dentro de las cuales se encuentran las siguientes:</i> (...)</p> <p>o) <i>Si se verifica que, a partir de la suscripción de la Decimoprimerá Adenda al Contrato, el CONCESIONARIO o sus socios o accionistas actuales y/o futuros, o empresas vinculadas económicamente con el CONCESIONARIO, así como cualquiera de sus directores o representantes legales, siempre que actúen en ejercicio de su representación legal, así como también los funcionarios,</i></p>

CONTRATO DE CONCESIÓN	PROYECTO DE ADENDA
	<p><i>empleados, agentes o asesores del CONCESSIONARIO que actúen contando con autorización o instrucción expresa de alguno de los anteriores: (i) haya sido condenado, mediante sentencia consentida o ejecutoriada, por la comisión de cualquiera de los delitos tipificados en la Sección IV del Capítulo II del Título XVIII del Libro Segundo del Código Penal y que estos delitos estén vinculados a la ejecución del Contrato, por la autoridad nacional competente, o por delitos equivalentes en caso estos hayan sido cometidos en otros países, según lo determine la autoridad extranjera competente de dichos países; o, (ii) haya admitido y/o reconocido la comisión de cualquiera de estos delitos ante autoridad competente y la referida autoridad haya corroborado los hechos admitidos o reconocidos y que estos delitos estén vinculados a la ejecución del Contrato. Tratándose de las personas jurídicas a las que se hace referencia en este párrafo la causal de caducidad aplicará si estas son declaradas responsables administrativamente, conforme a lo previsto en la Ley 30424, Ley que regula la Responsabilidad Administrativa de las Personas Jurídicas en el Proceso Penal o norma que lo sustituya o modifique, mediante sentencia consentida o ejecutoriada emitida por autoridad nacional competente, por la comisión de cualquiera de los delitos tipificados en la Sección IV del Capítulo II del Título XVIII del Libro Segundo del Código Penal.</i></p> <p><i>En ese caso, el Contrato quedará resuelto de pleno derecho y el CONCESSIONARIO pagará al CONCEDENTE una penalidad equivalente al diez por ciento (10 %) del monto que resultase de la aplicación del procedimiento de liquidación del Contrato, establecido en el numeral 15.7 de la presente Cláusula, sin perjuicio de lo previsto en el numeral 15.3.3.3 del Contrato. Asimismo, dicha resolución no generará indemnización por ningún concepto a favor del CONCESSIONARIO sin perjuicio del derecho del CONCESSIONARIO al pago de las inversiones ejecutadas</i></p>

CONTRATO DE CONCESIÓN	PROYECTO DE ADENDA
	<p><i>o en ejecución, conforme a lo previsto en el Contrato.</i></p> <p><i>De ocurrir la situación antes descrita, se declara que las autoridades competentes del Estado Peruano podrán realizar investigaciones, y adoptar las medidas establecidas conforme a las Leyes Aplicables, que se deriven de procesos judiciales y administrativos contra el CONCESIONARIO o cualquiera de sus accionistas, empresas vinculadas, o cualquiera de sus respectivos directores, gerentes, empleados, asesores, representantes legales o agentes desde la fecha de suscripción de la Decimoprimera Adenda.</i></p> <p><i>Para la determinación de la vinculación económica a que hace referencia el presente literal o), será de aplicación lo previsto en la Resolución SMV N° 019-2015-SMV/01 o norma que la sustituya o modifique.</i></p> <p><i>Las partes acuerdan que el presente Contrato no quedará resuelto ni caducará por esta causal en caso de que, con ocasión del proceso judicial o investigación fiscal a que dieran lugar los delitos antes listados, se concluyera que estos fueron ejecutados por las personas naturales antes indicadas exclusivamente en beneficio propio o a favor de un tercero distinto al CONCESIONARIO y sin responder a una política o instrucción de parte del CONCESIONARIO.</i></p>

104. El Proyecto de Adenda propone incorporar el literal o) en el numeral 15.3.1 de la Cláusula Décimo Quinta del Contrato de Concesión sobre el Término por incumplimiento del Concesionario de la Cláusula Décimo Quinta “Caducidad de la Concesión”, a fin de incluir como una causal de caducidad por incumplimiento del Concesionario, el realizar hechos referidos a delitos de corrupción en el marco del Contrato, constituyendo una declaración que no tiene efectos propiamente en la ejecución contractual, sino que cumple con la función de mitigar cualquier riesgo de acto de corrupción por parte del Concesionario.
105. Con relación a la presente propuesta de incorporación, corresponde señalar que a través del Oficio N° 00242-2025-GG-OSITRAN de fecha 9 de julio de 2025, se advirtió una inconsistencia entre los delitos contemplados en el Proyecto de Adenda y aquellos señalados en el Informe N° 2518-2025-MTC/19.02, que sirve de sustento a la presente propuesta. Al respecto, de la revisión del numeral 9.2 del referido Informe, se identificó que la propuesta de cláusula anticorrupción consideró únicamente a los delitos tipificados en los artículos 397, 397-A, 398, 398-A y 400 del Código Penal, mientras que el Proyecto de

Adenda amplía el alcance al incluir “cualquiera de los delitos tipificados en la Sección IV del Capítulo II del Título XVIII del Libro Segundo del Código Penal”, lo cual comprende un conjunto más amplio de delitos.

106. En ese sentido, considerando que dicha discrepancia podría generar incertidumbre respecto a los supuestos que darían lugar a la caducidad de la Concesión por incumplimiento del Concesionario, el Ositrán solicitó a la DGPPT del MTC, mediante Oficio N° 00242-2025-GG-OSITRAN de fecha 09.07.2025, que informe sobre el alcance definitivo de la propuesta de incorporación del literal o) en el numeral 15.3.1 de la Cláusula Décimo Quinta del Contrato de Concesión.

107. A través del Oficio N° 2186-2025-MTC/19, recibido con fecha 16 de julio de 2025, la DGPPT del MTC remitió adjunto el Informe N° 2658-2025-MTC/19.02, en virtud del cual precisa lo siguiente:

“6.11 (...) se precisa que, debido a un error involuntario de redacción, se incluyó la cita específica de determinados artículos del Código Penal, siendo lo correcto hacer referencia de manera general a los delitos tipificados en la Sección IV del Capítulo II del Título XVIII del Libro Segundo del referido dispositivo legal.

(...)

6.13 La finalidad de la inclusión abierta de los delitos tipificados en la Sección IV del Capítulo II del Título XVIII del Libro Segundo del Código Penal, en lugar de la referencia específica de los artículos, permite un enfoque más preventivo frente a posibles actos de corrupción. Esto garantiza que dicha regulación no solo sancione los delitos actualmente vigentes, sino también aquellos que puedan incorporarse en el futuro dentro de dicha sección, evitando el riesgo de interpretaciones restrictivas.

6.14 De otro lado, se debe precisar que (...) la Cláusula Anticorrupción puede incluirse en el Contrato de Concesión siempre que haya consenso entre las partes para hacerlo, no existiendo regulación alguna sobre el contenido mínimo que esta deberá observar.

6.15 En esa línea, la DGPPT propuso incorporar como una causal adicional de caducidad la comisión de los delitos comprendidos en la citada Sección IV del Contrato de Concesión, debido a que en el contrato actual no se contemplaba los mecanismos para poder gestionar el riesgo que se configure un delito de este tipo.

6.16 (...) se debe precisar que estas disposiciones buscan desincentivar y sancionar este tipo de conductas desde el ámbito contractual; en consecuencia, los efectos de la Cláusula Anticorrupción se aplican únicamente respecto de delitos cometidos a partir de la suscripción de la presente adenda, siendo de aplicación los delitos regulados en la Sección IV del Capítulo II del Título XVIII del Código Penal.”

(Subrayado agregados.)

108. Sobre el particular, resulta necesario señalar lo siguiente:

- En el párrafo 39.1 del artículo 39 del Reglamento del D.Leg. N° 1362 se establece que “Iljos Contratos de APP a ser suscritos por el Estado peruano deben incluir una cláusula anticorrupción, bajo causal de nulidad”.
- La Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada del MEF, mediante Oficio N° 010-2019-EF/68.02¹⁸, de fecha 13 de marzo de 2019, remitió al

¹⁸ Disponible en:

MTC el Informe N° 076-2019-EF/68.02, en el cual se señala lo siguiente:

- “2.9 Si bien el marco normativo establece la obligatoriedad de inclusión de la cláusula anticorrupción en el momento de la suscripción del Contrato de APP, como un elemento constitutivo para la validez del citado contrato, su no incorporación en el caso de modificaciones al Contrato de APP, no está sancionada con nulidad por el marco normativo vigente.
- 2.10 Sin perjuicio de ello, es recomendable que en el caso de modificaciones al Contrato de APP, las Partes, previo acuerdo, consideren la inclusión de la cláusula anticorrupción, siguiendo el procedimiento indicado en la normativa vigente.”

(Énfasis y subrayado agregados.)

- En el presente caso, el Proyecto de Adenda contiene la incorporación de una cláusula anticorrupción consensuada por las Partes, en donde se plantea esta eventualidad como una causal adicional de caducidad del Contrato de Concesión.
109. Por lo tanto, en virtud de lo señalado por el MEF en el Informe N° 076-2019-EF/68.02, somos de la opinión que la incorporación de la cláusula anticorrupción en el Contrato de Concesión se ha efectuado en concordancia con lo señalado por el párrafo 39.1 del artículo 39 del Reglamento del D. Leg. N° 1362.
110. Sin embargo, en el marco del presente Contrato de Concesión, corresponde advertir que el literal d) del numeral 15.3 de la Cláusula Quinta establece expresamente como causal de terminación anticipada por incumplimiento del Concesionario “la comisión de cualquier incumplimiento doloso del Concesionario que derivase en la comisión de un delito de acción pública en perjuicio del Usuario, del Concedente y/o de Ositrán”. En ese sentido, estas Gerencias consideran necesario recomendar a la entidad titular pública del proyecto asegurar que la cláusula anticorrupción no sea interpretada como un límite, restricción o condicionamiento a la aplicación de las causales de resolución ya previstas en el Contrato de Concesión, ni de ninguna otra disposición contenida en el Contrato de Concesión desde su suscripción, así como tampoco de la normativa vigente.
111. Siendo así, resulta necesario que la redacción de la cláusula anticorrupción garantice expresamente la plena vigencia, desde la suscripción del Contrato de Concesión, de todas las disposiciones originales del Contrato de Concesión que no son objeto de modificación —incluida la referida al incumplimiento doloso del Concesionario que deriven de la comisión de delitos de acción pública—, así como su compatibilidad con las disposiciones que se pretenden incorporar a través del Proyecto de Adenda.
112. Asimismo, en lo relativo a la facultad de las autoridades competentes del Estado Peruano para llevar a cabo investigaciones y adoptar las medidas que resulten pertinentes conforme a la normativa vigente, respecto del Concesionario, se recomienda tomar en cuenta la experiencia en otras cláusulas anticorrupción incluidas en adendas ya suscritas por el Estado Peruano en virtud de las cuales se reconoce que la facultad de las autoridades competentes del Estado Peruano para investigar o adoptar medidas contra el Concesionario tiene lugar desde la fecha de suscripción del Contrato de Concesión, incluyendo el proceso de promoción del proyecto¹⁹.

https://www.mef.gob.pe/contenidos/inv_privada/normas/app/oficio_010_2019EF6802.pdf

¹⁹ Mediante la Adenda N° 2 al Contrato de Concesión de Terminal Muelle Sur del Terminal Portuario del Callao (Contrato de Concesión para el Diseño, Construcción, Financiamiento, Conservación y Explotación del Nuevo Terminal de Contenedores ubicado adyacente al rompeolas sur del Terminal Portuario del Callao - Zona Sur), suscrita el 27 de febrero de 2020, se incorporó el literal r) al numeral 15.1.3 de la Cláusula Décimo Quinta, cuyo texto es el siguiente:

**“SECCIÓN XV: CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN
CAUSALES DE CADUCIDAD**

113. Por otro lado, en relación con la aplicación de una penalidad equivalente al diez por ciento (10%) del monto resultante del procedimiento de liquidación del Contrato de Concesión, prevista en el marco de esta nueva causal de caducidad incorporada mediante el literal o), se sugiere al Concedente evaluar la incorporación de una justificación técnica que sustente la determinación de dicho porcentaje. Esta justificación podría basarse en parámetros objetivos, tales como la materialidad del riesgo cubierto, el impacto económico estimado, entre otros criterios relevantes. La inclusión de este sustento técnico contribuiría a fortalecer la solidez del diseño contractual, asegurando la coherencia de la cláusula con el régimen de penalidades vigente y su adecuada articulación con las disposiciones contractuales aplicables en casos de incumplimiento y resolución anticipada del Contrato de Concesión.
114. Finalmente, de conformidad con lo establecido en el D. Leg. N° 1362, el MTC, en su condición de entidad pública titular del proyecto, es el responsable de evaluar y sustentar las modificaciones contractuales del Proyecto Adenda, por lo que, a fin de ejercer dicho encargo, se recomienda coordinar y requerir las opiniones de las entidades públicas que resulten competentes.

B. Modificación del literal A del Anexo 27 del Contrato de Concesión

115. Mediante el Proyecto de Adenda las Partes acuerdan modificar los numerales A.1, A.2, A.4, del Literal A, “Disposiciones Generales” del Anexo 27, “Reglamento para Ejecución y Contratación de las Obras, Actividades de Mantenimiento Periódico, Equipamiento y Servicios y Consultorías” del Contrato de Concesión.

CONTRATO DE CONCESIÓN	PROYECTO DE ADENDA
<p>Anexo 27 A. DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>A.1. Los contratos de construcciones de Obra, los de adquisición de bienes y suministros, así como los de servicios de consultoría deberán ser celebrados por el CONCESSIONARIO de modo tal que se asegure tanto el cumplimiento de los objetivos de seguridad y servicio que persigue la Concesión.</p> <p>A.2. El Concesionario deberá efectuar las inversiones obligatorias establecidas en el Anexo 25, y su respectivo apéndice, del presente Contrato, así como las obras establecidas en los Planes Maestros de Desarrollo, Planes de Equipamiento, Programa de Mantenimiento y de</p>	<p>Anexo 27 A. DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>A.1. Los contratos de construcciones de Obra, los de adquisición de bienes y suministros, así como los de servicios de consultoría deberán ser celebrados por el CONCESSIONARIO de modo tal que se asegure tanto el cumplimiento de los objetivos de seguridad y servicio que persigue la Concesión, <u>así como, los plazos idóneos para la ejecución de las inversiones.</u></p> <p>A.2. El Concesionario deberá efectuar las inversiones obligatorias establecidas en el Anexo 25, y su respectivo apéndice, del presente Contrato, así como las <u>obras</u> establecidas en los Planes Maestros de Desarrollo, Planes de Equipamiento, Programa de Mantenimiento Periódico y</p>

(...)

15.1.3 Término por Incumplimiento del CONCESSIONARIO o Abandono

(...)

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, se declara que las autoridades competentes del Estado Peruano se reservan el derecho de realizar investigaciones, y de adoptar las medidas establecidas, conforme al marco normativo pertinente, que se deriven de procesos judiciales y administrativos contra el CONCESSIONARIO o cualquiera de sus accionistas, desde la Fecha de Suscripción del Contrato, incluyendo el proceso de Promoción del Proyecto.

(...)”.

(Énfasis y subrayado agregados.)

CONTRATO DE CONCESIÓN	PROYECTO DE ADENDA
Rehabilitación y Mejoramiento aprobados por el CONCEDENTE. (...) A.4. Para la contratación de cada Obra, servicio o adquisición de bienes y/o suministros, el CONCESIONARIO deberá seguir los procedimientos a ser establecidos en el presente Anexo, dependiendo del monto del presupuesto aprobado para dicha <u>Obra, adquisición del bien, o contratación del servicio.</u>	<u>Programas</u> de Rehabilitación y Mejoramiento aprobados por el CONCEDENTE. (...) A.4. Para la contratación de <u>las Obras, la adquisición de Bienes y/o de suministros; y/o, de servicios y consultorías</u> , el CONCESIONARIO deberá seguir los procedimientos a ser establecidos en el presente Anexo, dependiendo del monto del presupuesto aprobado para <u>las referidas contrataciones.</u>

116. Con relación a la modificación del párrafo A.2, es necesario precisar que la versión inicial del Proyecto de Adenda, remitida por el Concedente mediante el Oficio N° 2077-2025-MTC/19, recibido el 4 de julio de 2025, realizaba un cambio del término “**Obras**” a “**Inversiones**”. Esta propuesta motivó que el Organismo Regulador, a través del Oficio N° 00242-2025-GG-OSITRAN de fecha 9 de julio de 2025, solicite al Concedente que se sustente dicho cambio. Al respecto, con el Oficio N° 2186-2025-MTC/19, recibido con fecha 16 de julio de 2025, la DGPPT del MTC, remitió adjunto el Informe N° 2658-2025-MTC/19.02, en la cual señala que el referido cambio se debió a un error involuntario, por lo que procedió a realizar la rectificación correspondiente en el Proyecto de Adenda, conforme se verifica a continuación:

“6.17 Sobre la precisión relativa al uso del término “Inversiones” en el Proyecto de Adenda N° 11, se debe señalar que ello constituye un error involuntario de redacción, debiendo emplearse en su lugar el término “Obras”, en concordancia con lo establecido en la Cláusula Primera -Definiciones- del Contrato de Concesión. En efecto, conforme a dicha cláusula, el término “Obras” se define como el resultado de las inversiones que el Concesionario realice sobre los Bienes de la Concesión durante el período de vigencia del contrato.”

(Énfasis y subrayado agregados.)

117. Al respecto, si bien no se dispone de un sustento preciso de la propuesta que se planteaba realizar mediante la versión del Proyecto de Adenda remitida con el Oficio N° 2077-2025-MTC/19 (sustituir el término “Obras” por el término “Inversiones”), de la revisión del Informe N° 2518-2025-MTC/19.02, se pudo identificar que la citada propuesta de modificación contractual tiene como parte de sus objetivos el reforzar la obligación del Concesionario referida a la oportunidad en la ejecución de las inversiones. Asimismo, el Concedente plantea realizar precisiones conforme a las definiciones previstas en la Cláusula Primera del Contrato de Concesión para “Mantenimiento Periódico” y “Programa de Rehabilitación y Mejoramiento” con la finalidad de dar mayor claridad respecto a las fuentes de obligaciones de inversión.
118. En ese sentido, tomando en cuenta que la intención del Concedente es brindar un concepto que abarque la ejecución de las inversiones de manera más amplia, es preciso señalar que el concepto de “inversiones”, en el marco del Contrato de Concesión, incluye a: (i) Obras, (ii) equipamiento y (iii) Actividades de Mantenimiento periódico, tal como lo establece el numeral 1.66 de la Cláusula Primera y en el numeral 2.5.2 del Anexo 17 del Contrato de Concesión:

“CLÁUSULA PRIMERA

(...)

1.66 Inversiones a ejecutar en el Periodo Remanente, [s]on las inversiones en Obras, en equipamiento y en Actividades de Mantenimiento Periódico a ser

ejecutadas por el CONCESIONARIO durante los años 4 al 25. **Estas inversiones estarán definidas en los Planes Maestros, Planes de Equipamiento y Programas de Mantenimiento Periódico de cada aeropuerto** y serán aprobados por el CONCEDENTE, previa opinión de OSITRAN.”

(Énfasis agregado.)

“Anexo 17

(...)

2.5.2 Inversiones en el Período Remanente

Las Inversiones en el Período Remanente corresponden a las **Obras, equipamiento y Actividades de Mantenimiento Periódico** y serán aquellas que se ejecuten desde que finalice el Período Inicial y obtenida la Estructuración Financiera hasta el final de la Concesión. **El detalle de tales inversiones serán definidas dentro de los Planes Maestros, Planes de Equipamiento y Programas de Mantenimiento Periódico preparados por el CONCESIONARIO y aprobados por el CONCEDENTE con opinión del OSITRAN.**”

(Énfasis agregado.)

119. Asimismo, los numerales 1.72 y 1.77 de la Cláusula Primera del Contrato de Concesión establecen definiciones para el “Mantenimiento Periódico” y las “Obras”²⁰. En la definición de “Obras” se encuentran incluidas las “Obras del Plan Maestro de Desarrollo” y las “Obras del Programa de Rehabilitación y Mejoramiento del lado Aire”, conforme se advierte a continuación.

“1.72 **“Mantenimiento”**, comprende las actividades rutinarias y periódicas necesarias para garantizar la confiabilidad y efectividad de los Bienes de la Concesión y requeridas para dar cumplimiento a los Requisitos Técnicos Mínimos establecidos en el presente Contrato. Incluye:

(...)

- **“Mantenimiento Periódico”**, aquellas actividades de mantenimiento preventivo que se efectúan dependiendo del movimiento del número de operaciones aéreas y el correspondiente tráfico de pasajeros y carga, ó cuando así se requiera por erosión o cualquier otro factor ocasionado por el paso del tiempo, lo que ocurra primero. Dichas actividades de mantenimiento se efectúan en intervalos mayores a los 365 días con el propósito de garantizar la confiabilidad y efectividad de la Infraestructura Aeroportuaria tal como fue diseñada. Son actividades periódicas, cuya ejecución es determinada por la inadecuación de algún índice que establece las capacidades estructurales. Comprende entre otras, el control general de la rugosidad del pavimento e Incluye:

- o Sellado asfáltico de las superficies.
- o Sellado de fisuras.
- o Tratamiento de Juntas.
- o Pintado de la señalización horizontal.
- o Estabilización de taludes y control de erosión de los mismos.
- o Limpieza y mantenimiento general de las defensas ribereñas.
- o Remoción de caucho.”

“1.77 **“Obras”**, son el resultado de las inversiones que el CONCESIONARIO realice sobre los Bienes de la Concesión durante el periodo de vigencia de la misma, que se clasifican en:

- “Obras Obligatorias”, son el resultado de las inversiones que deberán ser ejecutadas dentro del Periodo Inicial, las cuales se encuentran definidas en los literales A, B y C del Anexo 25 del presente Contrato; y
- “Obras del Plan Maestro de Desarrollo”, son el resultado de las inversiones de construcción, ampliación, Mejoramiento, conservación y cualquier otra modificación de la Infraestructura Aeroportuaria que se encuentran contenidas

²⁰ Modificado por la Adenda N° 5 al Contrato de Concesión suscrita con fecha 23 de diciembre de 2009.

en el Plan Maestro de Desarrollo y que deberán ser ejecutadas por el CONCESSIONARIO durante el Periodo Remanente, previa aprobación del Plan Maestro de Desarrollo por el CONCEDENTE.

- “Obras de Rehabilitación y Mejoramiento”, son el resultado de las **inversiones destinadas a la Rehabilitación y al Mejoramiento del Lado Aire**.
- “Obras Adicionales”, son las inversiones que por razones de operación, seguridad, facilitación u homogeneidad de diseño, resultan necesarias durante la ejecución de las Obras Obligatorias, Obras del Plan Maestro de Desarrollo, Obras de Rehabilitación y Mejoramiento, Inversiones en Mantenimiento, y Equipamiento, las cuales no se encuentran contempladas y/o previstas total o parcialmente en las partidas de los Expedientes Técnicos aprobados por el CONCEDENTE, pero que tienen relación directa con las inversiones contenidas en éstos.
- “Deductivo de obra”, se refiere a aquellos componentes o PARTES de la obra que estando en el Expediente Técnico aprobado, ya no son necesarios de ejecutar por razones debidamente justificadas.”

(Énfasis agregado.)

120. Así, de la revisión del Contrato de Concesión se evidencia una diferencia sustancial entre las inversiones clasificadas como “Obras” y las “Actividades de Mantenimiento Periódico”, tanto en lo que respecta al instrumento de planificación que las contiene (p. e. Plan Maestro de Desarrollo Vs. Programa de Mantenimiento Periódico), como en su naturaleza, alcance de intervención, periodicidad y finalidad. Así, mientras que las “Obras” implican intervenciones de construcción, ampliación, rehabilitación o mejoramiento, las “Actividades de Mantenimiento Periódico” responden a rutinas programadas de conservación que buscan preservar la funcionalidad y el desempeño de la infraestructura tal como fue diseñada. En ese sentido, una referencia genérica al término “Obras” no incluirá a las “Actividades de Mantenimiento Periódico”, dado que estas últimas se sujetan a un régimen técnico y contractual distinto.
121. Considerando lo expuesto, y con el objeto de que la modificación contractual propuesta tenga una verdadero alcance integral y operativo, resulta necesario que se ajuste el texto de la propuesta de modificación contractual conforme a la versión del Proyecto de Adenda remitida al Ositrán mediante el Oficio N° 2077-2025-MTC/19, de fecha 4 de julio de 2025, el cual presenta el siguiente texto:

PROYECTO DE ADENDA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Anexo 27</p> <p>A. DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>(...)</p> <p>A.2. El CONCESSIONARIO deberá efectuar las inversiones obligatorias establecidas en el Anexo 25, y su respectivo apéndice, del presente Contrato, así como las obras establecidas en los Planes Maestros de Desarrollo, Planes de Equipamiento, Programa de Mantenimiento Periódico y Programas de Rehabilitación y Mejoramiento aprobados por el CONCEDENTE.</p> <p>(...)</p>	<p>Anexo 27</p> <p>A. DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>(...)</p> <p>A.2. El CONCESSIONARIO deberá efectuar las inversiones obligatorias establecidas en el Anexo 25, y su respectivo apéndice, del presente Contrato, así como las inversiones establecidas en los Planes Maestros de Desarrollo, Planes de Equipamiento, Programa de Mantenimiento Periódico y Programas de Rehabilitación y Mejoramiento aprobados por el CONCEDENTE.</p> <p>(...)</p>

122. Respecto a la propuesta de modificación del párrafo A.4, cabe señalar que mediante el Oficio N° 00242-2025-GG-OSITRAN, el Ositrán, como consecuencia de la revisión del

- Proyecto de Adenda remitido a través del Oficio N° 2077-2025-MTC/19, de fecha 4 de julio de 2025, solicitó que se “*sustente y evalúe la implicancia de eliminar el conector “y/o” y remplazarlo solo con el conector “y”, o se adecúe el Proyecto de Adenda, de corresponder*”.
123. Así, con el Informe N° 2658-2025-MTC/19.02, remitido adjunto a través del Oficio N° 2186-2025-MTC/19, recibido el 16 de julio de 2025, la DGPPT del MTC dio respuesta a la consulta realizada por el Ositrán mediante el Oficio N° 00242-2025-GG-OSITRAN, según lo siguiente:
- “6.19 Respecto a la precisión vinculada al cambio de la referencia “adquisición de bienes y/o de suministros” por “adquisición de bienes y de suministros”, corresponde señalar que, en efecto, resulta correcta la precisión recomendada por el Regulador. En ese sentido, debe restituirse la forma original empleando el conector “y/o”, el cual permite reflejar con mayor precisión la flexibilidad de la contratación, ya sea para bienes, suministros o ambos, según la necesidad de la inversión.”*
- (Énfasis y subrayado agregados.)
124. En ese sentido, considerando que la DGPPT del MTC ha realizado la precisión antes expuesta en la nueva versión del Proyecto de Adenda remitida adjunta al Oficio N° 2186-2025-MTC/19, no se presentan mayores comentarios al presente extremo de la propuesta de modificación contractual.
- C. Modificación del Literal C del Anexo 27 del Contrato de Concesión**
125. Mediante el Proyecto de Adenda las Partes acuerdan modificar el quinto párrafo del Literal C, “Programa General de Inversiones del Plan Maestro Detallado de Desarrollo” del Anexo 27 del Contrato de Concesión, en los términos siguientes:
- | CONTRATO DE CONCESIÓN | PROYECTO DE ADENDA |
|--|---|
| <p>Anexo 27
(...)</p> <p>C. PROGRAMA GENERAL DE INVERSIONES DEL PLAN MAESTRO DETALLADO DE DESARROLLO
(...)</p> <p>Aprobado el expediente técnico, el CONCESSIONARIO procederá a la contratación de la Obra bajo el procedimiento establecido en el numeral H.1 del literal H del presente Anexo.</p> | <p>Anexo 27
(...)</p> <p>C. PROGRAMA GENERAL DE INVERSIONES DEL PLAN MAESTRO DETALLADO DE DESARROLLO
(...)</p> <p>Aprobado el expediente técnico, el CONCESSIONARIO procederá a la contratación de Obra bajo el procedimiento establecido en el numeral H.1 del literal H del presente Anexo. Alternativamente, el CONCESSIONARIO podrá contratar conjuntamente y a un mismo adjudicatario la ejecución conjunta de los servicios y consultorías para la elaboración de los expedientes técnicos y la ejecución de las Obras, comunicando previamente de ello al CONCEDENTE y siguiendo también el procedimiento establecido en el numeral H.1 del Literal H del presente Anexo.</p> |
126. La propuesta de modificación contractual plantea la inclusión de un párrafo relacionado a la posibilidad de contratar conjuntamente y a un mismo adjudicatario la elaboración de los expedientes técnicos y la ejecución de las Obras.

127. Al respecto, corresponde señalar que a través del Oficio N° 00242-2025-GG-OSITRAN, el Ositrán solicitó al Concedente que detalle qué tipo de actividades se incluían en el concepto de “servicios y consultoría”. Así, a través del Oficio N° 2186-2025-MTC/19, recibido con fecha 16 de julio de 2025, la DGPPT del MTC remitió adjunto el Informe N° 2658-2025-MTC/19.02, en virtud del cual precisa lo siguiente:
- “6.21 Sobre este punto, es pertinente señalar que el literal H.3 del Anexo 27 “Reglamento para Ejecución y Contratación de las Obras, Actividades de Mantenimiento Periódico, Equipamiento y Servicios y Consultorías” del Contrato de Concesión establece que la contratación de servicios y consultorías comprende las prestaciones brindadas por empresas de servicios, compañías de seguros y personal contratado directamente bajo la modalidad de locación de servicios, así como aquellas vinculadas a investigaciones, proyectos, estudios, diseños u otras de naturaleza similar. Asimismo, se dispone que para dichas contrataciones será de aplicación, en lo que resulte pertinente, el mecanismo de contratación de obras previsto en el literal H.1 del mismo anexo.
- 6.22 En ese sentido, dado que el Contrato de Concesión no contiene una definición puntual ni una delimitación conceptual específica sobre el alcance del término “servicios y consultorías”, corresponde aplicar lo dispuesto en el literal H.3, según los alcances previstos en el literal precitado.”
128. Al respecto, teniendo en cuenta que la propuesta de modificación plantea que será el procedimiento establecido en el ítem H.1 del literal H del Anexo 27 del Contrato de Concesión el que se utilizará, de manera alternativa, en el caso de la contratación conjunta de la elaboración del expediente técnico y la ejecución de la obra, sería recomendable no hacer referencia a los términos “servicios y consultorías”. Ello, a razón de que dichos términos han sido incluidos para otro tipo de mecanismo de contratación, como supone aquel contemplado en el ítem H.3 del literal H del Anexo 27 del Contrato de Concesión.
129. Por lo expuesto, con la finalidad de que la propuesta de modificación contribuya a reducir el riesgo a posibles confusiones en cuanto a su aplicación, se recomienda replantear el párrafo a incluir de la siguiente manera:

PROYECTO DE ADENDA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Anexo 27 (...) C. PROGRAMA GENERAL DE INVERSIONES DEL PLAN MAESTRO DETALLADO DE DESARROLLO (...) Aprobado el expediente técnico, el CONCESIONARIO procederá a la contratación de Obra bajo el procedimiento establecido en el numeral H.1 del literal H del presente Anexo. Alternativamente, el CONCESIONARIO podrá contratar conjuntamente y a un mismo adjudicatario la ejecución conjunta de los servicios y consultorías para la elaboración de los expedientes técnicos y la ejecución de las Obras, comunicando previamente de ello al CONCEDENTE y siguiendo también el procedimiento establecido en el numeral H.1 del Literal H del presente Anexo.	Anexo 27 (...) C. PROGRAMA GENERAL DE INVERSIONES DEL PLAN MAESTRO DETALLADO DE DESARROLLO (...) Aprobado el expediente técnico, el CONCESIONARIO procederá a la contratación de Obra bajo el procedimiento establecido en el numeral H.1 del literal H del presente Anexo. Alternativamente, el CONCESIONARIO podrá contratar conjuntamente y a un mismo adjudicatario la ejecución conjunta para la elaboración de los expedientes técnicos y la ejecución de las Obras, comunicando previamente de ello al CONCEDENTE y siguiendo también el procedimiento establecido en el numeral H.1 del Literal H del presente Anexo.

D. Modificación del último párrafo del Literal E del Anexo 27 del Contrato de Concesión

130. El Proyecto de Adenda plantea modificar el último párrafo del Literal E: "Tratamiento de los Proyectos de Inversión Pública y Autorizaciones requeridas de la Dirección General de Aeronáutica Civil" del Anexo 27 del Contrato de Concesión, en los términos siguientes:

CONTRATO DE CONCESIÓN	PROYECTO DE ADENDA
<p>E. TRATAMIENTO DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA Y AUTORIZACIONES REQUERIDAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL</p> <p>En el caso que las obras establecidas en los numerales B, C y D del presente anexo, constituyan Proyectos de Inversión Pública (así definido en el Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública) los expedientes técnicos deberán adaptarse a los requisitos establecidos en la Directiva Nº 004-2002-EF/68.01 del Ministerio de Economía y Finanzas, y antes de la ejecución de cada obra se deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública. Las normas citadas en el presente párrafo incluyen también sus normas modificatorias.</p> <p>Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley Aeronáutica Civil, la construcción, rehabilitación, ampliación, mejoramiento y cualquier modificación de los aeropuertos, requerirá la autorización previa de la Dirección General de Aeronáutica Civil y por lo tanto los expedientes técnicos deberán adaptarse a los requisitos establecidos en dicho Reglamento y antes de la ejecución de cada obra deberá contar con la aprobación de la mencionada entidad. Las normas citadas en el presente párrafo incluyen también sus normas modificatorias.</p> <p>En ambos casos, los expedientes técnicos aprobados deberán ser remitidos al Supervisor de Obra antes de proceder a la contratación de las obras. No se requerirá la aprobación de los Expedientes Técnicos por el Supervisor de Obra ni aplicará lo establecido en el numeral G del presente anexo respecto a la dirimencia de controversias.</p>	<p>E. TRATAMIENTO DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA Y AUTORIZACIONES REQUERIDAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL</p> <p>En el caso que las obras establecidas en los numerales B, C y D del presente anexo, constituyan Proyectos de Inversión Pública (así definido en el Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública) los expedientes técnicos deberán adaptarse a los requisitos establecidos en la Directiva Nº 004-2002-EF/68.01 del Ministerio de Economía y Finanzas, y antes de la ejecución de cada obra se deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública. Las normas citadas en el presente párrafo incluyen también sus normas modificatorias.</p> <p>Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley Aeronáutica Civil, la construcción, rehabilitación, ampliación, mejoramiento y cualquier modificación de los aeropuertos, requerirá la autorización previa de la Dirección General de Aeronáutica Civil y por lo tanto los expedientes técnicos deberán adaptarse a los requisitos establecidos en dicho Reglamento y antes de la ejecución de cada obra deberá contar con la aprobación de la mencionada entidad. Las normas citadas en el presente párrafo incluyen también sus normas modificatorias.</p> <p>En ambos casos, una vez aprobados los expedientes técnicos, estos deberán ser remitidos para conocimiento al OSITRAN. No se requerirá la aprobación de los Expedientes Técnicos por el Supervisor de Obra ni aplicará lo establecido en el literal G del presente Anexo, respecto a la dirimencia de controversias.</p>

131. Respecto a la presente propuesta de modificación, resulta necesario precisar las acciones que deberán realizarse en torno a la remisión de los Expedientes Técnicos, una vez que estos hayan sido aprobados. A saber, a efectos de garantizar el cumplimiento de los Expedientes Técnicos, el texto de la propuesta debe indicar de manera expresa que dichos documentos también deben ser remitidos al Concesionario.
132. En ese sentido, con el fin de asegurar el conocimiento de la información por parte del Concedente, se recomienda ajustar la redacción según lo siguiente:

PROYECTO DE ADENDA	PROPIUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>E. TRATAMIENTO DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA Y AUTORIZACIONES REQUERIDAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL</p> <p>En el caso que las obras establecidas en los numerales B, C y D del presente anexo, constituyan Proyectos de Inversión Pública (así definido en el Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública) los expedientes técnicos deberán adaptarse a los requisitos establecidos en la Directiva N° 004-2002-EF/68.01 del Ministerio de Economía y Finanzas, y antes de la ejecución de cada obra se deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública. Las normas citadas en el presente párrafo incluyen también sus normas modificatorias.</p> <p>Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley Aeronáutica Civil, la construcción, rehabilitación, ampliación, mejoramiento y cualquier modificación de los aeropuertos, requerirá la autorización previa de la Dirección General de Aeronáutica Civil y por lo tanto los expedientes técnicos deberán adaptarse a los requisitos establecidos en dicho Reglamento y antes de la ejecución de cada obra deberá contar con la aprobación de la mencionada entidad. Las normas citadas en el presente párrafo incluyen también sus normas modificatorias.</p> <p>En ambos casos, una vez aprobados los expedientes técnicos, estos deberán ser remitidos para conocimiento al OSITRAN. No se requerirá la aprobación de los Expedientes Técnicos por el Supervisor de Obra ni aplicará lo establecido en el literal G del presente Anexo, respecto a la dirimencia de controversias.</p>	<p>E. TRATAMIENTO DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA Y AUTORIZACIONES REQUERIDAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL</p> <p>En el caso que las obras establecidas en los numerales B, C y D del presente anexo, constituyan Proyectos de Inversión Pública (así definido en el Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública) los expedientes técnicos deberán adaptarse a los requisitos establecidos en la Directiva N° 004-2002-EF/68.01 del Ministerio de Economía y Finanzas, y antes de la ejecución de cada obra se deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública. Las normas citadas en el presente párrafo incluyen también sus normas modificatorias.</p> <p>Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley Aeronáutica Civil, la construcción, rehabilitación, ampliación, mejoramiento y cualquier modificación de los aeropuertos, requerirá la autorización previa de la Dirección General de Aeronáutica Civil y por lo tanto los expedientes técnicos deberán adaptarse a los requisitos establecidos en dicho Reglamento y antes de la ejecución de cada obra deberá contar con la aprobación de la mencionada entidad. Las normas citadas en el presente párrafo incluyen también sus normas modificatorias.</p> <p>En ambos casos, una vez aprobados los expedientes técnicos, estos deberán ser remitidos al Concesionario a fin de garantizar su cumplimiento. Asimismo, dichos documentos deberán ser remitidos para conocimiento al OSITRAN. No se requerirá la aprobación de los Expedientes Técnicos por el Supervisor de Obra ni aplicará lo establecido en el literal G del presente Anexo, respecto a la dirimencia de controversias.</p>

E. Modificar el Literal H: “Mecanismos de Contratación” del Anexo 27 del Contrato de Concesión.

133. El Proyecto de Adenda incorpora un párrafo introductorio en los alcances del Literal H: “Mecanismos de Contratación”, del Anexo 27 del Contrato de Concesión. Asimismo, se plantea modificar el párrafo cuarto del apartado a) “Consideraciones generales” del literal H.1, en los en los siguientes términos:

CONTRATO DE CONCESIÓN	PROYECTO DE ADENDA
Anexo 27 (...)	Anexo 27 (...)
H. MECANISMOS DE CONTRATACIÓN	H. MECANISMOS DE CONTRATACIÓN La contratación de la (i) ejecución de Obras, (ii) adquisición de bienes y de suministros y/o (iii) de servicios y consultorías, deberán ser realizados por el CONCESSIONARIO siguiendo los mecanismos y procedimientos descritos en los numerales H.1, H.2 y H.3 del presente Anexo. Con relación a las inversiones correspondientes a los Planes Maestros de Desarrollo, cuando en una misma contratación el CONCESSIONARIO encargue de manera conjunta a un mismo adjudicatario más de una de las actividades citadas anteriormente, se aplicará el mecanismo y los criterios de calificación previstos en el numeral H.1 b) del presente Anexo, correspondientes a la sumatoria de los montos de los presupuestos (incluidos impuestos) de dichas actividades.
H.1 Para Ejecución de Obras Las normas que se detallan a continuación tienen por objeto definir los mecanismos de contratación de las obras que el CONCESSIONARIO deberá ejecutar durante el período de vigencia de la concesión. La adjudicación de los contratos de obra deberá seguir criterios objetivos y transparentes. Asimismo, los procesos de adjudicación deberán obedecer a una competencia leal, con igualdad de oportunidades para todos los postores, a fin de garantizar la identificación de la oferta más favorable y el mejor uso de los recursos. Los plazos fijados para la elaboración de las Bases, Términos de Referencia presentación de ofertas tienen que ser lo suficientemente amplios para que los postores puedan tomar en cuenta las condiciones particulares en el cual se desarrollarán las obras, su magnitud y complejidad.	H.1 Para Ejecución de Obras Las normas que se detallan a continuación tienen por objeto definir los mecanismos de contratación de las obras que el CONCESSIONARIO deberá ejecutar durante el período de vigencia de la concesión. La adjudicación de los contratos de obra deberá seguir criterios objetivos y transparentes. Asimismo, los procesos de adjudicación deberán obedecer a una competencia leal, con igualdad de oportunidades para todos los postores, a fin de garantizar la identificación de la oferta más favorable y el mejor uso de los recursos. Los plazos fijados para la elaboración de las Bases, Términos de Referencia presentación de ofertas tienen que ser lo suficientemente amplios para que los postores puedan tomar en cuenta las condiciones particulares en el cual se desarrollarán las obras, su magnitud y complejidad.
a) Consideraciones generales (...) No podrán participar como postores en las modalidades de contratación:	a) Consideraciones generales (...) No podrán participar como postores en las modalidades de contratación:

CONTRATO DE CONCESIÓN	PROYECTO DE ADENDA
<ul style="list-style-type: none"> • El Concesionario • Los accionistas del Concesionario • Las empresas que hayan estado involucradas en la preparación del proyecto. <p>(...)"</p>	<ul style="list-style-type: none"> • El Concesionario • Los accionistas del Concesionario • Las empresas que hayan estado involucradas en la etapa de preinversión del proyecto, conforme a los lineamientos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, así como las normas que lo modifiquen o sustituyan. <p>(...)"</p>

134. Respecto a la propuesta de modificación del literal H, si bien se entiende que el primer párrafo de la presente propuesta busca alinear cada mecanismo de contratación con los títulos establecidos en los ítems H1, H2 y H3 del Anexo 27 del Contrato de Concesión, corresponde advertir que mediante la propuesta de modificación del párrafo A.4 del literal A “Disposiciones Generales” del Anexo 27 del Contrato de Concesión se mantiene la referencia a “adquisición de bienes y/o de suministros”.
135. Por otro lado, es necesario evidenciar que la DGPPT del MTC, mediante el Informe N° 2518-2025-MTC/19.02 de fecha 4 de julio de 2025, detalla que la única inversión que se activaría hasta el año 2031, sería la del Plan Maestro de Desarrollo del Aeropuerto de Tumbes, tal como se detalla a continuación:
- **Inversiones contempladas**
- 7.82. *Tomando en consideración que el plazo de la concesión vence en el año 2031, es necesario identificar las inversiones que se activarían durante dicho período. De acuerdo con la información proporcionada por el concesionario mediante la Carta N.º 849-2025- GR-AdP, solo sería posible ejecutar las obras contempladas en el Plan Maestro de Desarrollo (PMD) del aeropuerto de Tumbes, aprobado mediante Resolución Directoral N.º 1023-2018-MTC/12, el 14 de diciembre de 2018. En ese sentido, el análisis se centra en dicho PMD.*

(Énfasis y subrayado agregados.)

136. En ese sentido, tomando en consideración lo señalado por la DGPPT del MTC, es oportuno detallar que solo serían las inversiones del Plan Maestro de Desarrollo del Aeropuerto de Tumbes las que se ejecutarían en conjunto con la elaboración del Expediente Técnico y la ejecución de la Obra. Por lo tanto, sería conveniente detallar esta restricción en el Proyecto de Adenda.
137. Respecto a la modificación del ítem H.1 del Anexo 27 del Contrato de Concesión, mediante el Oficio N° 00242-2025-GG-OSITRAN, de fecha 9 de julio de 2025, el Ositrán solicitó al Concedente que precise cuál sería el tratamiento y el procedimiento que debería realizarse en el caso de las inversiones que actualmente se encuentran en fase de ejecución (elaboración de expediente técnico).
138. Al respecto, a través del Oficio N° 2186-2025-MTC/19, recibido con fecha 16 de julio de 2025, la DGPPT del MTC remitió adjunto el Informe N° 2658-2025-MTC/19.02, en virtud del cual precisa lo siguiente:

“6.30 Por los argumentos previamente señalados, con relación a la primera solicitud de precisión del sexto punto del Oficio N° 00242-2025-GG-OSITRAN, y considerando las inversiones proyectadas por el Concesionario que cuentan con estudios realizados y expedientes técnicos aprobados, se ha considerado pertinente que el

mecanismo EPC propuesto, aplique únicamente a las Obras que devienen de los Planes Maestros de Desarrollo aprobados por la Dirección General de Aeronáutica Civil. Por tanto, respecto a las obras de los Programas de Rehabilitación y Mejoramiento Lado Aire y Planes de Inversión en Equipamiento, y PMD en elaboración de expedientes técnicos, el Concesionario deberá cumplir lo dispuesto en los literales correspondientes del Anexo 27 del Contrato de Concesión.”

139. Sobre el particular, es preciso evidenciar que las inversiones que a la fecha se encuentran en fase de ejecución (específicamente en elaboración de expediente técnico o expediente técnico aprobado) en el marco del Invierte son las siguientes:

CUADRO N° 01

OBRAS	INVIERTE.PE	ESTADO
PRMLA		
AEROPUERTO DE ANTA	FASE DE EJECUCIÓN	ELABORACIÓN DEL ETE (EDI) Adjudicado: 08.05.2024 Consultor: CONSORCIO AEROPUERTO ANTA HUARAZ Tiempo desde adjudicación: mas 1 año
AEROPUERTO DE TRUJILLO	FASE DE EJECUCIÓN	ELABORACIÓN DEL ETE Adjudicado: 31.08.2023 Consultor: CONSORCIO SENER UG21 TRUJILLO Tiempo desde adjudicación: casi 2 años y no se ha presentado el ETE
AEROPUERTO DE CAJAMARCA	FASE DE EJECUCIÓN	ELABORACIÓN DEL ETE Adjudicado: setiembre 2020 , Consultor: Consorcio UG21-CEMOSA Tiempo desde adjudicación: casi 5 años y no se ha presentado el ETE
AEROPUERTO DE TALARA	FASE DE EJECUCIÓN	ELABORACIÓN DEL ETE Adjudicado: el 11.03.2020 Consultor: Consorcio APPLUS - AERTECEI Tiempo desde adjudicación: mas de 5 años y no se ha presentado el ETE
AEROPUERTO DE TUMBES	FASE DE EJECUCIÓN	ELABORACIÓN DEL ETE Adjudicación: noviembre de 2020 Consultor: Consorcio INECO-HOB Consultores . Tiempo desde adjudicación: mas de 4.5 años y no se ha presentado el ETE
AEROPUERTO DE TARAPOTO	FASE DE EJECUCIÓN	ELABORACIÓN DEL ETE Adjudicación: 20.05.2022 Consultor: Consorcio GIESA-AIRIA TARAPOTO . Tiempo desde adjudicación: mas de 3 años y no se ha presentado el ETE
AEROPUERTO DE CHACHAPOYAS	FASE DE EJECUCIÓN	ELABORACIÓN DEL ETE Adjudicación: 25.11.24 Consultor: Consorcio Chachapoyas I. Tiempo desde adjudicación: 08 meses
AEROPUERTO DE PUCALLPA	FASE DE EJECUCIÓN	ELABORACIÓN DEL ETE
AEROPUERTO DE IQUITOS	FASE DE EJECUCIÓN	ELABORACIÓN DEL ETE
AEROPUERTO DE PISCO	FASE DE EJECUCIÓN	ELABORACIÓN DEL ETE
PMD		
AEROPUERTO DE CAJAMARCA	FASE DE EJECUCIÓN	ELABORACIÓN DEL ETE Adjudicación: noviembre de 2020 Consultor: Consorcio DOHWA-SEG . Tiempo desde adjudicación: 4.5 AÑOS y no se ha presentado el ETE

OBRAS	INVIERTE.PE	ESTADO
AEROPUERTO DE TRUJILLO	FASE DE EJECUCIÓN	ELABORACIÓN DEL ETE Adjudicación: enero de 2020 Consultor: Consorcio INECO-CEMOSA . Tiempo desde adjudicación: mas de 5.5 AÑOS y no se ha presentado el ETE
AEROPUERTO DE PIURA	FASE DE EJECUCIÓN	ELABORACIÓN DEL ETE Adjudicación: enero de 2022 Consultor: Consorcio AEROPUERTO CESEL - UG21 Tiempo desde adjudicación: mas de 3.5 AÑOS y no se ha presentado el ETE
AEROPUERTO DE CHICLAYO	FASE DE EJECUCIÓN	ELABORACIÓN DEL ETE Adjudicación: setiembre de 2020 Consultor: Consorcio AECOM TECHNICAL SERVICES SUCURSAL DEL PERU . Tiempo desde adjudicación: casi 05 AÑOS y no se ha presentado el ETE
OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA ELÉCTRICO Y BLOQUE SANITARIO DEL AEROPUERTO DE TALARA	FASE DE EJECUCIÓN	ELABORACIÓN DEL ETE
OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA ELÉCTRICO Y BLOQUE SANITARIO DEL AEROPUERTO DE ANTA	FASE DE EJECUCIÓN	ELABORACIÓN DEL ETE
OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA ELÉCTRICO Y BLOQUE SANITARIO DEL AEROPUERTO DE CHACHAPOYAS	FASE DE EJECUCIÓN	ELABORACIÓN DEL ETE
OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA ELÉCTRICO Y BLOQUE SANITARIO DEL AEROPUERTO DE CHICLAYO	FASE DE EJECUCIÓN	ELABORACIÓN DEL ETE
OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA ELÉCTRICO Y BLOQUE SANITARIO DEL AEROPUERTO DE IQUITOS	FASE DE EJECUCIÓN	ELABORACIÓN DEL ETE
OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA ELÉCTRICO Y BLOQUE SANITARIO DEL AEROPUERTO DE PISCO	FASE DE EJECUCIÓN	ELABORACIÓN DEL ETE
OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA ELÉCTRICO Y BLOQUE SANITARIO DEL	FASE DE EJECUCIÓN	ELABORACIÓN DEL ETE

OBRAS	INVIERTE.PE		ESTADO
AEROPUERTO DE PUCALLPA			
OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA ELÉCTRICO Y BLOQUE SANITARIO DEL AEROPUERTO DE TARAPOTO	FASE DE EJECUCIÓN	ELABORACIÓN DEL ETE	
OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA ELÉCTRICO Y BLOQUE SANITARIO DEL AEROPUERTO DE TUMBES	FASE DE EJECUCIÓN	ELABORACIÓN DEL ETE	
AEROPUERTO DE TUMBES	FASE DE FORMULACION Y EVALUACION	ELABORACION PERFIL	Adjudicación: noviembre de 2020 Consultor: AERTEC SOLUTIONS SUCURSAL PERU - SENER. Tiempo desde adjudicación: casi 05 AÑOS y no se ha presentado el PERFIL
AEROPUERTO DE IQUITOS	FASE DE FORMULACION Y EVALUACION	ELABORACION PERFIL	Adjudicación: 29 diciembre 2023 Consultor: Consorcio SENER- UG21. Tiempo desde adjudicación: Más de 1 año y medio.
AEROPUERTO DE PUCALLPA	FASE DE FORMULACION Y EVALUACION	ELABORACION PERFIL	
AEROPUERTO DE TARAPOTO	FASE DE FORMULACION Y EVALUACION	ELABORACION PERFIL	

Elaboración: Gerencia de Supervisión y Fiscalización.

140. Ahora, con relación a los señalado por la DGPPT del MTC, si bien acepta que las inversiones que actualmente están en fase de ejecución en el marco del INVIERTE deben respetar el Anexo 27 del Contrato de Concesión, no realiza ninguna precisión en la propuesta de modificación de literal a) del ítem H.1 del Anexo 27 del Contrato de Concesión.
141. En ese sentido, se reitera lo señalado en el Oficio N° 00242-2025-GG-OSITRAN, de fecha 9 de julio de 2025, en virtud del cual el Ositrán advierte que de mantener el cambio sobre la participación de postores, en el momento de licitar las inversiones que se encuentran en fase de ejecución a efectos de ejecutar la obra, cabría la posibilidad de que se contrate a la misma empresa que elaboró el expediente técnico, situación que contraviene el segundo párrafo de literal a) del ítem H.1 del Anexo 27 del Contrato de Concesión, que señala lo siguiente: "*La adjudicación de los contratos de obra deberá seguir criterios objetivos y transparentes. Asimismo, los procesos de adjudicación deberán obedecer a una competencia leal, con igualdad de oportunidades para todos los postores, a fin de garantizar la identificación de la oferta más favorable y el mejor uso de los recursos.*"
142. Asimismo, sin perjuicio de lo anterior, se debe señalar que el ítem H.1 al referirse a "la preparación del proyecto" ya abarca los estudios de preinversión, por lo cual, no se considera imprescindible realizar dicha precisión.
143. Por lo expuesto, se recomienda mantener el texto actual señalado en el literal a) del ítem H.1 del Anexo 27 del Contrato de Concesión, referido a que "*Las empresas que hayan estado involucradas en la preparación del proyecto*" y que se incorpore un escenario de excepción con los criterios aplicables para el supuesto en el que la elaboración de

expediente técnico y la ejecución de obra se realicen de manera conjunta en una sola contratación, teniendo en cuenta que solo se usará en el caso de las Obras del PMD del Aeropuerto de Tumbes.

144. Por otro lado, se puede observar, a partir del detallado de las inversiones en fase de ejecución mostrado en el Cuadro N° 01, que existen a la fecha expedientes técnicos que tienen más de cinco años en elaboración y no han sido presentados ante el Concedente, por lo cual sería necesario precisar en el Proyecto de Adenda cual será el plazo de presentación de los expedientes técnicos y el procedimiento para su presentación.

F. Otras disposiciones contenidas en el Proyecto de Adenda

F.1. Cláusula Cuarta: Reglas de interpretación

145. En la Cláusula Cuarta del Proyecto de Adenda se indica lo siguiente:

- “4.1. Las Partes declaran expresamente que, sin perjuicio de la inclusión y modificación realizadas a través del presente instrumento, las demás disposiciones del CONTRATO DE CONCESIÓN y de la Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta, Séptima, Octava, Novena, Décima y Decimoprimeras Adendas se interpretarán como un solo instrumento.*
- 4.2. En caso de conflicto en la interpretación y/o ejecución de los términos establecidos en el CONTRATO DE CONCESIÓN y los términos de la presente Adenda, primará lo establecido en esta última.*
- 4.3. Los términos que figuren en mayúscula en el presente instrumento y que no se encuentren expresamente definidos en este, corresponden a los términos definidos en el CONTRATO DE CONCESIÓN o, en su defecto, a los términos definidos por las Leyes Aplicables o a términos que son corrientemente utilizados en mayúsculas.*
146. Se observa que las disposiciones contenidas en la propuesta de Cláusula Cuarta del Proyecto de Adenda tienen un carácter declarativo, por lo que se considera que no alteran los criterios de interpretación establecidos en el numeral 16.3 de la Cláusula Décimo Sexta del Contrato de Concesión, sino que se trata de criterios que los complementan en tanto se configuren los supuestos de hecho contenidos en la presente Cláusula.
147. Sin perjuicio de lo anterior, se advierte un error material en el párrafo 4.1 de la Cláusula Cuarta en el sentido de que se ha incluido la referencia a la “Décimo Primera Adenda”, la cual corresponde precisamente al instrumento que se pretender suscribir. En tal sentido, se recomienda realizar una rectificación, eliminando la referencia a la Adenda N° 11, a fin de que solo se incluyan los instrumentos suscritos con anterioridad a esta, es decir, el Contrato de Concesión y las Adendas N° 1, N° 2, N° 3, N° 4, N° 5, N° 6, N° 7, N° 8, N° 9 y N° 10.

F.2. Cláusula Quinta: Declaración de las Partes

148. En la Cláusula Quinta del Proyecto de Adenda se señala lo siguiente:

- “5.1 El CONCESSIONARIO declara que, conforme a sus obligaciones establecidas en el CONTRATO DE CONCESIÓN, presentará los expedientes técnicos pendientes correspondientes a las Obras de los Programas de Rehabilitación y Mejoramiento del Lado Aire y las inversiones de optimización de los aeropuertos de Cajamarca, Trujillo y Piura para su pronta ejecución. Asimismo, se compromete a acelerar las gestiones relacionadas a la preinversión de las Obras de los Planes Maestros de Desarrollo de los Aeropuertos concesionados, conforme al CONTRATO DE CONCESIÓN*
- 5.2 Las Partes declaran que la presente Decimoprimeras Adenda respeta la naturaleza del CONTRATO DE CONCESIÓN, y mantienen las condiciones de competencia del proceso de promoción y el equilibrio económico financiero de las prestaciones a cargo de las Partes, sin alterar la asignación de riesgos establecida en el CONTRATO DE CONCESIÓN.*

- 5.3 *Las Partes declaran que, tras la suscripción de la presente Decimoprimera Adenda, el CONCESSIONARIO mantiene a su cargo la responsabilidad por las inversiones en la adquisición de equipamiento, así como el diseño y la ejecución de las Obras, conforme a lo dispuesto en la Cláusula Segunda y el numeral 8.1. de la Cláusula Octava del CONTRATO DE CONCESIÓN.*
 - 5.4. *EL CONCESSIONARIO declara haber implementado el modelo prevención de delitos previsto en la Ley 30424, Ley que regula la Responsabilidad Administrativa de las Personas Jurídicas en el Proceso Penal, con el fin de prevenir la ocurrencia de ilícitos vinculados a corrupción de funcionarios, lavado de activos o financiamiento del terrorismo. Como parte de dichas políticas, EL CONCESSIONARIO se compromete a solicitar a aquellos terceros con los que celebre contratos para la ejecución de las Obras del Plan Maestro de Desarrollo, las Obras de Rehabilitación y Mejoramiento, las actividades del Programa de Mantenimiento Periódico y las inversiones del Plan de Equipamiento; tener implementado un modelo de prevención de delitos, conforme a lo previsto en la norma mencionada.*
 - 5.3. *La presente Decimoprimera Adenda no puede ser considerada como una renuncia o limitación a cualquiera de los derechos que asisten a las Partes por hechos ocurridos antes de su suscripción, ni por los efectos derivados de éstos.”*
149. Al respecto, sobre la declaración detallada en el numeral 5.1, si bien el Concesionario se compromete a presentar los expedientes técnicos pendientes correspondientes a las Obras de los Programas de Rehabilitación y Mejoramiento del Lado Aire y las inversiones de optimización de los aeropuertos de Cajamarca, Trujillo y Piura, no hace referencia a la presentación completa del expediente técnico de PMD del aeropuerto de Chiclayo, el mismo que se detalla en el punto 139 del presente informe. En ese sentido, corresponde detallar en el numeral 5.1 de la propuesta de adenda, que el Concesionario se compromete a presentar también la totalidad de los expedientes técnicos de las Obras del Plan Maestro de Desarrollo del aeropuerto de Chiclayo.
150. Con relación a la declaración contenida en el numeral 5.2, se deduce que las Partes estarán manifestando haber cumplido con los requisitos establecidos en la Cláusula Décimo Séptima del Contrato de Concesión y en el artículo 55 del D. Leg. N° 1362, aplicables al presente procedimiento de modificación contractual. En ese sentido, respecto a la naturaleza de la Concesión, a las condiciones de competencia del proceso de promoción de inversión privada, al equilibrio económico financiero y la asignación de riesgos, se tiene que el MTC en mérito de su Informe N° 2518-2025-MTC/19.02 de fecha 4 de julio de 2025, ha procedido a analizar cada uno de dichos aspectos, concluyendo que estos no se ven alterados con el Proyecto de Adenda. No obstante, será el análisis efectuado por las demás entidades públicas involucradas en materia de modificaciones contractuales, el que determinará finalmente si el Proyecto de Adenda cumple con respectar las condiciones antes mencionadas, de conformidad con lo establecido en el marco normativo vigente.
151. Sin perjuicio de ello, resulta oportuno señalar que la entidad pública titular del proyecto es la responsable de sustentar que las modificaciones propuestas no alteren la asignación de riesgos establecida en el contrato ni su Equilibrio Económico Financiero.
152. Con relación a la declaración contenida en el numeral 5.3, se evidencia que no se traslada la responsabilidad que mantiene el Concesionario en materia de ejecución de inversiones en la adquisición de equipamiento, así como en el diseño y la ejecución de Obras al Concedente. En ese sentido, no se presentan mayores comentarios.
153. Respecto a la declaración contenida en el numeral 5.4, se tiene que el Concesionario declara la implementación del modelo de prevención de delitos regulado por la Ley N° 30424, Ley que regula la Responsabilidad Administrativa de las Personas Jurídicas en el Proceso Penal.
154. Sobre el particular, la implementación de un modelo de prevención de delitos relacionados con la corrupción de funcionarios, lavado de activos o financiamiento del terrorismo

- contribuirá a prevenir la comisión de estos delitos dentro del ámbito de actuación de sociedad concesionaria, así como eximir o atenuar su responsabilidad administrativa cuando dicho tipo de delitos sean cometidos en su nombre o por cuenta de ellas y en su beneficio, directo o indirecto, según lo señalado en el artículo 3 de la Ley N° 30424²¹.
155. Asimismo, el Concesionario se compromete a exigir en sus relaciones con terceros con los que celebre contratos para la ejecución de obras vinculadas a la infraestructura concesionada que estos acrediten tener implementado un modelo de prevención de delitos. Ello repercutirá en reducir el riesgo de que los delitos señalados en el párrafo anterior se cometan. Asimismo, el hecho de que los contratistas de AdP implementen el modelo de prevención de delitos contribuirá a mejorar la transparencia en sus relaciones con el Concesionario.
156. Con relación a la declaración contenida en el último numeral de la presente cláusula, se identifica un error material respecto a su numeración. En ese sentido, se recomienda rectificarlo y enumerarlo como numeral 5.5. Ahora bien, respecto a su contenido, se observa que las Partes coinciden en que la Adenda N° 11 no supondrá una restricción de los derechos reconocidos a las Partes en torno a hechos ocurridos antes de la suscripción de esta o los efectos que se deriven de tales hechos, aspecto que revela la intención de las Partes de otorgar un tratamiento distinto a todas aquellas situaciones que se hayan configurado antes de la Adenda N° 11, de aquellas que pudieran generarse con posterioridad a su vigencia.

F.3. Cláusula Sexta: Disposiciones Finales

157. En la Cláusula Sexta del Proyecto de Adenda se indica lo siguiente:
- “6.1 Cualquiera de las Partes podrá solicitar a la otra parte que la presente Decimoprimerá Adenda sea elevada a Escritura Pública, lo que ambas se obligan a realizarlo luego de recibir dentro de los siete (07) días útiles siguientes a la solicitud escrita de cualquiera de ellas en ese sentido.
- 6.2 Los gastos notariales y registrales que resulten aplicables serán de cuenta de quien solicite la elevación de esta Decimoprimerá Adenda a Escritura Pública.”
158. En relación con la presente cláusula, se observa que las Partes han acordado otorgar a cualquiera de ellas la facultad de solicitar a la otra la formalización de la Adenda mediante

²¹ Ley N° 30424:

“Artículo 3. Responsabilidad administrativa de las personas jurídicas”

Las personas jurídicas son responsables administrativamente por los delitos señalados en el artículo 1, cuando estos hayan sido cometidos en su nombre o por cuenta de ellas y en su beneficio, directo o indirecto, por:

- a. Sus socios, directores, administradores de hecho o derecho, representantes legales o apoderados de la persona jurídica, o de sus filiales o subsidiarias, bajo cualquiera de las modalidades de autoría y participación previstas en el Código Penal.
- b. La persona natural que, estando sometida a la autoridad y control de las personas mencionadas en el literal anterior, haya cometido el delito bajo sus órdenes o autorización.
- c. La persona natural señalada en el literal precedente, cuando la comisión del delito haya sido posible porque las personas mencionadas en el literal a. han incumplido sus deberes de supervisión, vigilancia y control sobre la actividad encomendada, en atención a la situación concreta del caso.

Las personas jurídicas que tengan la calidad de matrices serán responsables y sancionadas siempre que las personas naturales de sus filiales o subsidiarias, que incurran en cualquiera de las conductas señaladas en el primer párrafo, hayan actuado bajo sus órdenes, autorización o con su consentimiento.

Las personas jurídicas no son responsables en los casos en que las personas naturales indicadas en el primer párrafo hubiesen cometido los delitos previstos en el artículo 1, exclusivamente en beneficio propio o a favor de un tercero distinto a la persona jurídica.”

escritura pública, así como definir a quién corresponderá asumir los gastos derivados de dicha formalización. Estos son aspectos formales que no contravienen las disposiciones del Contrato de Concesión.

F.4. Cláusula Séptima: Vigencia

159. En la Cláusula Séptima del Proyecto de Adenda se señala lo siguiente:

"7.1. El presente instrumento entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción por las Partes intervinientes."

160. Esta cláusula contiene una disposición relacionada con la entrada en vigencia de la Décima Adenda al Contrato de Concesión, aspecto que no amerita mayor comentario.

V. ANÁLISIS RESPECTO A LA DETERMINACIÓN DEL ASUNTO COMO UNA SITUACIÓN DE EMERGENCIA:

161. De acuerdo con el marco normativo vigente, expuesto en la Sección III del presente Informe Conjunto, la opinión técnica emitida por estas Gerencias al Proyecto de Adenda debería ser puesta en conocimiento del Consejo Directivo a fin de que dicho órgano colegiado proceda con su revisión y aprobación, de considerarlo pertinente, en el marco de sus competencias, las cuales se citan a continuación:

- **Ley N° 26917**, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público y Promoción de los Servicios de Transporte Aéreo:

"Artículo 7.- Funciones

*7.1. Las principales funciones de OSITRAN son las siguientes:
(...)*

f) Emitir opinión técnica sobre la procedencia de la renegociación o revisión de los contratos de concesión. (...)"

- **Decreto Supremo N° 044-2006-PCM, REGO del Ositrán:**

"Artículo 28.- Opinión técnica previa y supervisión de los contratos

*A fin de guardar concordancia entre las funciones sujetas a su competencia y la de supervisar los contratos de concesión correspondientes, el OSITRAN, a través del Consejo Directivo, debe emitir opinión técnica previa, sobre materias referidas a:
(...)"*

3. La propuesta de modificación de los Contratos de Concesión. En este caso la opinión técnica previa es emitida por el OSITRAN respecto del acuerdo al que hayan arribado las partes, salvo que el respectivo contrato de concesión disponga procedimiento distinto.

*4. El diseño final de los Contratos de Concesión en la modalidad de asociaciones público privadas, las modificaciones a la versión final de los contratos, solicitudes de modificaciones contractuales, y sobre iniciativas privadas que se presenten vinculadas a la Infraestructura.
(...)." (Énfasis y subrayado son agregados.)*

162. No obstante, desde el 23 de octubre del 2023²², este Organismo Regulador no cuenta con

²² Con fecha 22 de octubre de 2023, se hizo efectiva la renuncia de uno de los miembros del Consejo Directivo del Ositrán, Alex Diaz Guevara. Posteriormente, con fecha del 10 de mayo de 2024, se sumó la renuncia del señor Julio Vidal Villanueva al cargo de miembro del Consejo Directivo del Ositrán. El 4 de abril de 2025, la Presidencia del Consejo de Ministros designó a la señora Claudia Janette Salaverry Hernández como segunda integrante del Consejo

- el *quorum* requerido para llevar a cabo las sesiones de Consejo Directivo conforme lo exige el artículo 6 del ROF del Ositrán²³, por lo que no es posible que el presente Informe pueda ser objeto de debate, aprobación y posterior notificación dentro del plazo legamente previsto para tal efecto.
163. En atención a la Disposición Específica N° 5 de las Disposiciones para la adopción de medidas de emergencia por parte de la Presidencia Ejecutiva del Ositrán, en aplicación del numeral 10 del artículo 9 del ROF del Ositrán²⁴, aprobadas mediante la Resolución de Presidencia N° 0062-2025-PD-OSITRAN de fecha 23 de mayo de 2025, se advierte que, los informes sustentatorios deben contener, entre otros aspectos, el “análisis respecto a la determinación del asunto como una situación de emergencia, en el que se indiquen, entre otros, los elementos fácticos que sustenten la evaluación respectiva, (...). Para ello, en los casos de asuntos relacionados con los Contratos de Concesión y títulos en virtud de los cuales las Entidades Prestadoras realizan sus actividades de explotación de infraestructura de transporte de uso público, se debe adjuntar además el requerimiento y respuesta de la Entidad Prestadora que forma parte del procedimiento, así como, de ser el caso, de las autoridades gubernamentales y otros interesados, según corresponda, con los fundamentos que sustenten la adopción de medidas de emergencia; los mismos que no serán vinculantes pero que servirán de base para la evaluación técnico-legal que realicen los órganos del Ositrán.”
164. Al respecto, resulta pertinente señalar que mediante el Oficio N° 2186-2025-MTC/19, la DGPPT del MTC remitió el Informe N° 2658-2025-MTC/19.02, a través del cual se señala lo siguiente:
- “6.35 Sobre el requerimiento de la situación de emergencia que fundamenta el Proyecto de Adenda N° 11 se configura a partir de la necesidad urgente de introducir modificaciones contractuales que permitan viabilizar procesos más eficientes y oportunos en la ejecución de inversiones requeridas dentro del plazo de la vigencia de la Concesión para garantizar la continuidad y calidad del servicio aeroportuario.
- 6.36 En esa línea, la necesidad de incorporar mecanismos que habiliten al Concesionario a contratar de manera conjunta los servicios de consultoría y la ejecución de obras responde a la urgencia de acelerar la ejecución de las mismas, siendo que son necesarias para la mejora de la infraestructura aeroportuaria. El modelo vigente, que contempla la modalidad de contratación separadas, ha demostrado limitaciones que generan retrasos significativos en la ejecución de las inversiones, afectando el cronograma de inversiones del Proyecto, por lo cual la modificación propuesta busca implementar un modelo más ágil y eficiente, permitiendo optimizar los plazos de inversiones en la infraestructura aeroportuaria.
- 6.37 En consecuencia, la propuesta de Adenda N° 11 responde a una situación de emergencia contractual, entendida como la necesidad de adoptar la habilitación

Directivo, mediante Resolución Suprema N° 064-2025-PCM. No obstante, esta incorporación aún no permite que el Consejo Directivo alcance el *quorum* mínimo requerido para sesionar válidamente.

²³ ROF del Ositrán:

“Artículo 6.- Del Consejo Directivo
(...)

El quórum de asistencia a las sesiones es de tres (3) miembros, siendo necesaria la asistencia del Presidente o del Vicepresidente para sesionar válidamente. Los acuerdos se adoptan por mayoría de los miembros asistentes. El Presidente tiene voto dirimente”.

²⁴ ROF del Ositrán:

“Artículo 9.- Funciones de la Presidencia Ejecutiva

Son funciones de la Presidencia Ejecutiva, las siguientes:
(...)

10. Adoptar medidas de emergencia sobre asuntos que corresponda conocer al Consejo Directivo, dando cuenta sobre dichas medidas en la sesión siguiente del Consejo Directivo;
(...)”.

contractual lo que permitirá optimizar la ejecución de las inversiones comprometidas y garantizar que la infraestructura pueda estar culminada y a disposición del usuario en un menor plazo hacia el Concesionario, lo cual constituye una medida de optimización, orientada a asegurar y atender la necesidad operativa del Proyecto.”

(Subrayado agregado.)

165. Sobre el particular, debe señalarse que mediante la Resolución Ministerial N° 118-2025-PCM²⁵, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 24 de mayo de 2025, se conformó el Comité de Selección a cargo del Concurso Público para la selección de postulantes al cargo de integrante del Consejo Directivo de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos de Ositrán, Sunass y Osinergmin.
166. Al respecto, el Comité de Selección para el Concurso Público de Ositrán ha publicado el Aviso de Convocatoria²⁶ con el objeto de cubrir 3 plazas del cargo de integrante del Consejo Directivo, en cuyo Anexo N° 8, contempla el cronograma del referido Concurso Público, el cual prevé que alrededor del 8 de agosto de 2025, la Presidencia del Consejo de Ministros contaría con los resultados de Concurso Público a fin de remitirlos al Despacho Presidencial, y posteriormente se emita la Resolución Suprema con la designación de los integrantes del Consejo Directivo del Ositrán.
167. La existencia de un Concurso Público en trámite, que permitiría al Consejo Directivo del Ositrán contar con el *quórum* necesario para sesionar en un plazo aproximado de un mes (agosto de 2025), configura un nuevo escenario que debe ser considerado. En este contexto, y dada la relevancia de la opinión emitida en relación con el objeto del Proyecto de Adenda, resulta fundamental determinar si concurre una situación de emergencia que motive a estas Gerencias recomendar la adopción de una decisión por parte de la Presidencia Ejecutiva.
168. En ese sentido, como consecuencia del análisis realizado al Proyecto de Adenda, corresponde manifestar lo siguiente:
 - (i) Estas Gerencias han identificado que el criterio que viene adoptando la Presidencia Ejecutiva del Ositrán, a efectos de determinar la configuración del ejercicio de su atribución de adoptar medidas de emergencia, en el marco de opiniones a modificaciones contractuales, se rige a razón de si mediante la opinión emitida por las Gerencias se formulan o no observaciones al Proyecto de Adenda. En ese sentido, el primer escenario sí amerita que la Presidencia Ejecutiva ejerza la atribución de adoptar medidas de emergencia, y apruebe excepcionalmente el presente Informe Conjunto a efectos de emitir la opinión de este Organismo Regulador, mientras que, el segundo escenario no configura el ejercicio de dicha atribución, siendo entonces que el pronunciamiento de las Gerencias se remite al MTC solo para su conocimiento.
 - (ii) En el presente caso, conforme al análisis realizado a cada propuesta de modificación, se verifica que en el presente Proyecto de Adenda se están realizando observaciones referidas a:
 - La propuesta de modificación del literal a) del ítem H.1 del acápite H del Anexo 27 del Contrato de Concesión, relacionado a los postores que podrán participar en los procesos de contratación.

²⁵ Disponible en: <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2402667-1>

²⁶ Disponible en: <https://www.gob.pe/institucion/pcm/informes-publicaciones/6821762-concurso-publico-para-la-seleccion-de-postulantes-al-cargo-de-integrante-del-consejo-directivo-del-consejo-directivo-del-organismo-supervisor-de-la-inversion-en-infraestructura-de-transporte-de-uso-publico-ositrán>

- La aplicación de la cláusula anticorrupción como causal adicional de caducidad de la concesión.
- (iii) Si bien hay un Concurso Público en trámite que permitiría al Consejo Directivo del Ositrán contar con el *quórum* necesario para sesionar y emitir opiniones a propuestas de modificaciones contractuales, debe tomarse en cuenta que el plazo aproximado para que dicho escenario se configure tendrá lugar en agosto de 2025, aproximadamente.
- (iv) Al respecto, cabe traer a colación lo establecido en el párrafo 138.8 del artículo 138 del Reglamento del D. Leg. N° 1362²⁷, que establece que en caso transcurra el plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde la recepción de su solicitud, y el Ositrán no emita su opinión no vinculante, esta será entendida como favorable. Ello, supone que en caso de que este Organismo Regulador no comunique su opinión técnica no vinculante, la DGPPT del MTC entenderá que esta es favorable.
- (v) Cabe agregar que, el Concedente ha expuesto como parte de sus fundamentos para sustentar que la Presidencia Ejecutiva del Ositrán proceda con la adopción de una medida de emergencia que “(...) *la situación de emergencia que fundamenta el Proyecto de Adenda N° 11 se configura a partir de la necesidad urgente de introducir modificaciones contractuales que permitan viabilizar procesos más eficientes y oportunos en la ejecución de inversiones requeridas dentro del plazo de la vigencia de la Concesión para garantizar la continuidad y calidad del servicio aeroportuario.*”
- (vi) Por las consideraciones expuestas, estas Gerencias recomiendan aprobar el presente Informe a fin de que las observaciones formuladas puedan ser evaluadas por el Concedente de manera previa a la suscripción de la Adenda N° 11 al Contrato de Concesión. En ese contexto, se estima pertinente poner a consideración de la Presidencia Ejecutiva del Ositrán la aprobación del presente Informe como una medida de emergencia, y notificarlo a la DGPPT del MTC con el objetivo de que tenga en cuenta las observaciones realizadas al Proyecto de Adenda.

VI. **CONCLUSIONES**

169. En virtud de lo expuesto, procedemos a señalar las conclusiones siguientes:

- (i) Mediante el Oficio N° 2077-2025-MTC/19, recibido el 4 de julio de 2025, el Concedente solicita que el Ositrán emita su opinión técnica no vinculante al Proyecto de Adenda. No obstante, este Organismo Regulador a través del Oficio N° 00242-2025-GG-OSITRAN, notificado el 9 de julio de 2025, solicitó información adicional y precisó que el plazo de diez días (10) hábiles para que este Organismo Regulador emita su opinión quedaría suspendido hasta el Concedente cumpla con atender su requerimiento de información.
- (ii) Con el Oficio N° 2186-2025-MTC/19, recibido el 16 de julio de 2025, el Concedente atendió la solicitud de información realizada por el Ositrán, precisando que, como consecuencia de dicho requerimiento, procedió a remitir una nueva versión del Proyecto de Adenda debidamente visado por las Partes y con la incorporación de precisiones. En tal sentido, el plazo para que el Organismo Regulador emita su opinión técnica se reanudó a partir del día siguiente hábil de la referida notificación, es decir, el 17 de julio

²⁷ **Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362:**

“Artículo 138. Opiniones previas

(...)

138.8 *La opinión de las entidades públicas competentes se emite en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción de la solicitud de opinión. Transcurrido el plazo máximo sin que estas entidades hubiesen emitido su opinión, se entiende que es favorable.”*

de 2025, por lo tanto, el plazo de diez (10) días hábiles para que este Organismo Regulador cumpla con emitir la opinión solicitada **vence el 30 de julio de 2025**.

- (iii) La opinión contenida en el presente Informe es consecuencia de la evaluación técnica del Proyecto de Adenda remitido por el Concedente, dejando a salvo que cualquier modificación o inclusión posterior que se realice a este no podrá considerarse que cuenta con la evaluación y opinión realizada por estas Gerencias.
- (iv) De manera general, la solicitud de opinión técnica no vinculante respecto del Proyecto de Adenda cumpliría con las condiciones de admisibilidad previstas en la Cláusula Décimo Séptima del Contrato de Concesión y en el marco normativo aplicable a los procedimientos de modificaciones contractuales, no obstante, se debe señalar que con relación a la condición referida a la conformidad de los Acreedores Permitidos a la propuesta de modificación contenida en el Proyecto de Adenda, esta ha sido emitida respecto de una versión anterior al proceso de Evaluación Conjunta en virtud del cual se realizaron observaciones que motivaron una nueva versión del texto propuesto. Asimismo, la DGPPT del MTC, en virtud del Informe N° 2658-2025-MTC/19.02, adjunto al Oficio N° 2186-2025-MTC/19, recibido con fecha 16 de julio de 2025, ha manifestado haber realizado precisiones al texto propuesto como consecuencia de la solicitud de información adicional realizada por el Ositrán mediante el Oficio N° 00242-2025-GG-OSITRAN. Este hecho ha motivado que se remita una nueva versión del Proyecto de Adenda.

En ese sentido, considerando que es responsabilidad del MTC, en su condición de entidad pública titular del proyecto, observar y cumplir cada una de las formalidades establecidas en el marco contractual y normativo en materia de modificaciones contractuales, se recomienda que, previamente a la suscripción de la Adenda N° 11 al Contrato de Concesión, proceda a solicitar la conformidad de los Acreedores Permitidos respecto de la versión definitiva del Proyecto de Adenda o su ratificación, según corresponda. Asimismo, considerando que, como consecuencia de la información adicional solicitada por el Ositrán, la DGPPT del MTC manifiesta haber generado una nueva versión del Proyecto de Adenda, para fines informativos, se recomienda que dicha versión también sea difundida a través de su portal web.

- (v) Conforme al sustento remitido por el Concedente a través de los Informes N° 2518-2025-MTC/19.02, y N° 2658-2025-MTC/19.02, remitidos adjuntos a los Oficios N° 2077-2025-MTC/19 y N° 2186-2025-MTC/19, recibidos con fechas 4 de julio y 16 de julio de 2025, respectivamente, se tiene que, de manera general, el Proyecto de Adenda tiene por objeto realizar modificaciones al Contrato de Concesión a fin de incorporar mecanismos que habiliten al Concesionario a contratar de manera conjunta los servicios de consultoría y la ejecución de obras, así como la inclusión de la cláusula anticorrupción como una causal adicional de caducidad de la Concesión.
- (vi) Con base en el análisis técnico y jurídico desarrollando en el presente Informe Conjunto, en el marco de sus respectivas funciones, estas Gerencias concluyen lo siguiente respecto del Proyecto de Adenda:

A. Sobre la incorporación del literal o) en el numeral 15.3.1 referido al “Término por incumplimiento del Concesionario” de la Cláusula Décimo Quinta del Contrato de Concesión: Cláusula anticorrupción.

En el presente caso, las Partes han consensuado la incorporación de una cláusula anticorrupción en el Proyecto de Adenda, en donde se plantea esta eventualidad como una causal adicional de caducidad del Contrato de Concesión.

En virtud de lo señalado por el MEF en el Informe N° 076-2019-EF/68.02, somos de la opinión que la incorporación de la cláusula anticorrupción se ha efectuado en concordancia con lo señalado por el párrafo 39.1 del artículo 39 del Reglamento del D.

Leg. N° 1362. Sin embargo, de la revisión del alcance de la cláusula anticorrupción propuesta resulta necesario que su redacción garantice expresamente la plena vigencia, desde la suscripción del Contrato de Concesión, de todas las disposiciones originales del Contrato de Concesión, incluida la establecidas en el literal d) del numeral 15.3 de la Cláusula Décimo Quinta que establece como causal de terminación anticipada por incumplimiento del Concesionario "la comisión de cualquier incumplimiento doloso del Concesionario que derivase en la comisión de un delito de acción pública en perjuicio del Usuario, del Concedente y/o de Ositrán", así como su compatibilidad con las disposiciones que se pretenden incorporar a través del Proyecto de Adenda.

Asimismo, se recomienda tomar en cuenta la experiencia en otras cláusulas anticorrupción incluidas en adendas ya suscritas por el Estado Peruano en virtud de las cuales se reconoce que la facultad de las autoridades competentes del Estado Peruano para investigar o adoptar medidas contra el Concesionario tiene lugar desde la fecha de suscripción del Contrato de Concesión, incluyendo el proceso de promoción del proyecto.

Finalmente, se sugiere al Concedente evaluar la incorporación de la justificación técnica que respalde el porcentaje del 10% establecido como penalidad en la nueva causal de caducidad. Dicha justificación podría basarse en criterios como el riesgo cubierto o el impacto económico. Esto permitiría alinear la penalidad con el régimen contractual vigente y asegurar su coherencia frente a otros supuestos de incumplimiento.

B. Modificación del literal A del Anexo 27 del Contrato de Concesión

Tomando en cuenta que la intención del Concedente es brindar un concepto que abarque la ejecución de las obligaciones en inversión del Concesionario, es preciso señalar que el concepto de inversiones, en el marco del Contrato, abarca entre otros a las Obras, equipamiento y Actividades de Mantenimiento, tal como lo establecen los numerales 1.66 y el numeral 2.5.2 del Anexo 27 del Contrato de Concesión.

Considerando lo expuesto, y con el objeto de que la modificación contractual propuesta tenga una verdadero alcance integral y operativo, resulta necesario que se ajuste el texto de la propuesta de modificación contractual conforme a la versión del Proyecto de Adenda que fuera aceptado por el Concedente y remitido al Ositrán mediante el Oficio N° 2077-2025-MTC/19, de fecha 4 de julio de 2025

En relación con nuestra consulta sobre las razones por las cuales se realizaba el cambio de la referencia “adquisición de bienes y/o de suministros” por “adquisición de bienes y de suministros”, el Concedente señala que resulta correcta la precisión recomendada por el Regulador.

C. Modificación del literal C del Anexo 27 del Contrato de Concesión

Al respecto, teniendo en cuenta que la propuesta de modificación plantea señala que será el procedimiento establecido en el numeral H.1 del literal H del Anexo 27 del Contrato de Concesión el que se utilizará, de manera alternativa, en el caso de la contratación conjunta de la elaboración del expediente técnico y la ejecución de la obra, sería recomendable no hacer referencia a los términos “servicios y consultorías”. Ello, a razón de que dichos términos han sido incluidos para otro tipo de mecanismos de contratación, como supone aquel contemplado en el numeral H.3 del literal H del Anexo 27 del Contrato de Concesión. Por lo expuesto, con la finalidad de que la propuesta de modificación contribuya a reducir el riesgo a posibles confusiones en cuanto a su aplicación, se recomienda replantear el párrafo a incluir

D. Modificación del último párrafo del Literal E del Anexo 27 del Contrato de Concesión

Respecto a la presente propuesta de modificación, resulta necesario precisar las acciones que deberán realizarse en torno a la remisión de los Expedientes Técnicos, una vez que estos hayan sido aprobados. A saber, a efectos de garantizar el cumplimiento de los Expedientes Técnicos, el texto de la propuesta debe indicar de manera expresa que dichos documentos deben también ser remitidos al Concesionario. En ese sentido, con el fin de asegurar el conocimiento de la información por parte del Concedente, se recomienda ajustar la redacción.

E. Incorporación del Literal H, “Mecanismos de Contratación” del Anexo 27 del Contrato de Concesión y Modificación del Literal H.1.

Sobre este punto es necesario resaltar que la redacción de “(ii) adquisición de bienes y de suministros” debería ser modificada con “(ii) adquisición de bienes y/o suministro” en concordancia con lo señalado por el Concedente en el punto 6.19 del Informe N° 2658-2025-MTC/19.02 recibido el 16.07.25. Así mismo, en concordancia con la Modificación del literal C del Anexo 27 del Contrato de Concesión, las actividades a contratarse en conjunto serían únicamente las de Consultoría y Ejecución de Obras; por lo tanto, se recomienda precisar que solo esos dos tipos de contratación serían las que se harían de manera conjunta. Por otro lado, tomando en consideración lo señalado por el Concedente, sería oportuno detallar, en dicha propuesta de modificación, que serían las inversiones del Plan Maestro de Desarrollo del Aeropuerto de Tumbes las que se ejecutarían la elaboración del Expediente Técnico y la ejecución de la Obra en conjunto. Por lo tanto, sería adecuado detallar en la adenda esta restricción.

Con relación a la modificación del literal a) del ítem H.1 del Anexo 27 del Contrato de Concesión, el Concedente, si bien acepta que las inversiones que actualmente están en fase de ejecución en el marco del INVIERTE deben respetar el Anexo 27 del Contrato de Concesión, no realiza ninguna precisión en la propuesta de modificación. En ese sentido se reitera la problemática que generaría a las inversiones que actualmente están en fase de ejecución y se recomienda mantener la redacción original del párrafo que se propone eliminar, incorporando un escenario de excepción con los criterios aplicables para el supuesto en el que la elaboración de expediente técnico y la ejecución de obra se realicen de manera conjunta en una sola contratación, teniendo en cuenta que solo se usará en el caso de las Obras del PMD del aeropuerto de Tumbes.

F. Sobre las otras disposiciones contenidas en el Proyecto de Adenda

Con relación a las disposiciones contenidas en las Cláusulas Cuarta a Séptima, se concluye lo siguiente:

- En lo concerniente a la **Cláusula Cuarta**, se verifica su carácter declarativo por lo que se considera que no altera los criterios de interpretación establecidos en el numeral 16.3 de la Cláusula Décimo Sexta del Contrato de Concesión, sino que se trata de criterios que los complementan en tanto se configuren los supuestos de hecho contenidos en la presente Cláusula. No obstante, considerando que la presente cláusula tiene por finalidad resaltar que los instrumentos contractuales suscritos con anterioridad a la Adenda N° 11 serán interpretadas como un solo instrumento, se recomienda eliminar la referencia a la “Décimo Primera Adenda” incluida en el numeral 4.1 de la Cláusula Cuarta.
- En lo que respecta a la **Cláusula Quinta**, corresponde señalar lo siguiente:

Sobre el **numeral 5.1**, corresponde precisar que el Concesionario también se compromete a presentar la totalidad de los expedientes técnicos de las Obras del Plan Maestro de Desarrollo del aeropuerto de Chiclayo.

Con relación al **numeral 5.2**, no se tienen mayores comentarios, dado que, a través de esta las Partes dejan constancia de que el contenido del Proyecto de Adenda no altera la naturaleza de la concesión, las condiciones económicas y técnicas ni el equilibrio económico y financiero de las prestaciones respectivas a cargo de las Partes, sin alterar la asignación de riesgos establecida en el Contrato de Concesión.

Respecto al **numeral 5.3**, se evidencia que no se traslada la responsabilidad que mantiene el Concesionario en materia de ejecución de inversiones en la adquisición de equipamiento, así como en el diseño y la ejecución de Obras al Concedente. En ese sentido, no se tienen mayores comentarios.

Sobre el **numeral 5.4**, se verifica el compromiso del Concesionario de implementar un modelo de prevención de delitos relacionados con la corrupción de funcionarios, lavado de activos o financiamiento del terrorismo, lo cual contribuirá a prevenir la comisión de estos delitos dentro del ámbito de actuación de sociedad concesionaria, así como eximir o atenuar su responsabilidad administrativa cuando dicho tipo de delitos sean cometidos en su nombre o por cuenta de ellas y en su beneficio, directo o indirecto. Asimismo, el Concesionario se compromete a exigir en sus relaciones con terceros con los que celebre contratos para la ejecución de obras vinculadas a la infraestructura concesionada que estos acrediten tener implementado un modelo de prevención de delitos.

En lo referido al último numeral de la presente cláusula, se identifica un error material respecto a su numeración. En ese sentido, se recomienda rectificarlo y enumerarlo como numeral 5.5. Respecto a su contenido, se observa que las Partes manifiestan su intención de otorgar un tratamiento distinto a todas aquellas situaciones que se hayan configurado antes de la Adenda N° 11, de aquellas que pudieran generarse con posterioridad a su vigencia.

- Finalmente, con relación a las **Cláusulas Sexta y Séptima**, no se tienen mayores comentarios en tanto que se encuentran referidas a aspectos de carácter formal que no contravienen las disposiciones del Contrato de Concesión.
- (vii) De acuerdo con el análisis realizado por estas Gerencias al Proyecto de Adenda, se han identificado aspectos que justifican la necesidad de que la Presidencia Ejecutiva del Ositrán ejerza su atribución de adoptar medidas de emergencia sobre asuntos que corresponde conocer al Consejo Directivo con cargo a darle cuenta posteriormente y, en consecuencia, apruebe excepcionalmente el presente Informe Conjunto a efectos de que se recomiende a la DGPPT del MTC tener en cuenta las observaciones realizadas.

VII. RECOMENDACIONES

170. Sobre la base del análisis contenido en el presente Informe Conjunto se recomienda:

- (i) Remitir el presente Informe Conjunto a la Presidencia Ejecutiva del Ositrán, el cual contiene la opinión técnica de estas Gerencias respecto del Proyecto de Adenda N° 11 para el Diseño, Construcción, Mejoramiento, Mantenimiento y Explotación del Primer Grupo de Aeropuertos de Provincia de la República del Perú.
- (ii) En el presente Informe Conjunto se ha identificado la necesidad de recomendar a la DGPPT del MTC tener en cuenta las observaciones que en este documento se señalan, por lo que en atención a la Disposición Específica N° 5 de las Disposiciones para la adopción de medidas de emergencia por parte de la Presidencia Ejecutiva del Ositrán,

en aplicación del numeral 10 del artículo 9 del ROF del Ositrán, aprobadas mediante la Resolución de Presidencia N° 0062-2025-PD-OSITRAN de fecha 23 de mayo de 2025, se recomienda a la Presidencia Ejecutiva del Ositrán su aprobación como una medida de emergencia y su remisión al Concedente para los fines pertinentes.

Atentamente,

Firmado por

RICARDO QUESADA ORÉ

Gerente de Regulación y Estudios Económicos
Gerencia de Regulación y Estudios Económicos

Firmado por

FRANCISCO JARAMILLO TARAZONA

Gerente de Supervisión y Fiscalización
Gerencia de Supervisión y Fiscalización

Firmado por

JAVIER CHOCANO PORTILLO

Jefe de la Gerencia de Asesoría Jurídica
Gerencia de Asesoría Jurídica

Visado por

MELINA CALDAS CABRERA

Jefe de Regulación
Gerencia de Regulación y Estudios Económicos

Visado por

CLAUDIA VENEGAS DELGADO

Jefe de la Jefatura de Asuntos Jurídico –
Contractuales (e)
Gerencia de Asesoría Jurídica

Visado por

MISSAEL ALVAREZ HUAMAN

Analista de Estudios Económicos II
Gerencia de Regulación y Estudios Económicos

Visado por

ERNESTO MAMANI OSORIO

Supervisor Económico Financiero
Gerencia de Supervisión y Fiscalización

Visado por

DANILO CAMPOS FLORES

Jefe de la Jefatura de Contratos Aeroportuarios
Gerencia de Supervisión y Fiscalización

Visado por

EDGARDO RAJMAN MEDINA RUBIANES

Abogado Senior de la Jefatura de Asuntos
Jurídico - Contractuales
Gerencia de Asesoría Jurídica

Visado por

FRANCIS LÓPEZ CÁRDENAS

Supervisor de Inversiones Aeroportuarias I
Gerencia de Regulación y Estudios Económicos

Visado por

OSCAR I. OCHOA OCHOA

Especialista Legal
Gerencia de Supervisión y Fiscalización

NT: 2025101796

Se adjunta lo siguiente:

- Resumen Ejecutivo.
- Proyecto de Oficio de Presidencia Ejecutiva.